

ANEXO II. FALLOS DICTADOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL AÑO 2020

FALLO
17318
<p>Multa por Procedimiento Administrativo Irregular Deficiente Confección del Anexo VIII (Del Resultado Financiero del Ejercicio): Transcribir Libro Inventario y Balance el Anexo rectificado. Pagos indebidos. Adicionales Decreto 142/90: En lo sucesivo, previo al pago de haberes, deberán verificar la documentación de respaldo de las liquidaciones respectivas, de conformidad con la normativa vigente; así también, deberán efectivizar el descuento en cuotas de los importes mal liquidados. Falta de coincidencia entre la contabilidad y la información que surge del Subsistema de Cuentas por Cobrar: Concretar los ajustes respecto a la información expuesta en el Balance de Sumas y Saldos, Estado de Situación Patrimonial y la que surge del Subsistema de Cuentas por Cobrar del SIDICO, a efectos de exponer correctamente los saldos de este último. Personal técnico de Rayos X con exceso de horas de trabajo: Deberán dar cumplimiento de la normativa vigente en la materia, Ley N° 4966, fundamentada en medidas de protección frente al impacto que puede tener la exposición a la radiación producida por los equipos de rayos en la salud del profesional. Atraso en la carga de Prestaciones al sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE): Mantener actualizada la carga de la documentación de respaldo de Prestaciones médicas en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 168 quáter- 9 a) y b) de la Ley N° 9003.</p>
17319
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: CONCILIACIONES BANCARIAS – DEPÓSITOS NO TOMADOS POR EL BANCO O NO TILDADO, puntos a) y b); y CONCILIACIONES BANCARIAS – MOVIMIENTOS EN EXTRACTO NO INGRESADOS EN LIBRO BANCO O NO TILDADOS, puntos a), b) y c): En lo sucesivo, deberán realizar la depuración y registración en forma oportuna de los conceptos pendientes en las conciliaciones, en cumplimiento de lo establecido por el art. 13 del Acuerdo 2988 el que dispone: "deberán presentarse con las partidas conciliatorias depuradas". INGRESOS POR RECURSOS PROPIOS – NO SE CONTABILIZAN DIARIAMENTE: Realizar los actos útiles necesarios tendientes a dar cumplimiento con lo establecido por el art. 95 de la Ley N° 8706, el cual dispone: "Los ingresos deberán registrarse en el momento en que se perciban". INGRESOS POR RECURSOS PROPIOS – LA RECAUDACIÓN SE DEPOSITA EN UN PLAZO MAYOR A LAS 24 HORAS DEL INGRESO: Cumplir con lo establecido en el art. 94 de la Ley N° 8706, el cual dispone: "Los recursos percibidos, cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados en la Tesorería General o en las Tesorerías Centrales de los Organismos Descentralizados antes de la finalización del día hábil siguientes al de su percepción. El Poder Ejecutivo podrá ampliar este plazo cuando las circunstancias así lo justifiquen". SERVICIO DE FOTOCOPIADO – NO SE APLICAN PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO: Perfeccionar el procedimiento para el control previo de la efectiva provisión del servicio de fotocopiado, a fin de implementar un adecuado sistema de control interno. BIENES DE USO DADOS DE BAJA POR ROBO/HURTO SIN INICIAR SUMARIOS ADMINISTRATIVOS: Incrementar las medidas de control interno tendientes a resguardar la integridad de los bienes de propiedad del organismo. Asimismo, respecto de los bienes de uso que deban ser dados de baja por robo, hurto o pérdida, deberán cumplir con la realización del sumario administrativo correspondiente, conforme el procedimiento establecido por el Acuerdo N° 3485 art. 5° inc. c), el cual dispone: "Inc. c) Bajas – Procedimiento: ...En el caso de bajas de bienes por robo, extravío o siniestro, deberán cumplirse las disposiciones del Decreto N° 2060/65 y/o legislación específica y, como mínimo, efectuar los siguientes trámites: denuncia policial, comunicar la novedad al Sector Patrimonio o similar, detallando número de inventario, características, marca, modelo, etc., e iniciar el sumario administrativo correspondiente. En caso de existir un Sector de seguridad o vigilancia, deberá remitir un informe sobre su intervención al Sector Patrimonio o similar". Depósito de mantenimiento y de librería/limpieza – Faltantes de Inventario: Deberán mantener actualizados los Inventarios de Bienes de Consumo de SIDICO web, documentando de manera oportuna cada una de las salidas de bienes. Asimismo, deberán consignar la conformidad en la documentación respaldatoria de la salida de los mismos, con la firma del Jefe del Servicio para el cual se destinan los bienes. Normas Legales: Ley N° 8706, art. 104 y Acuerdo N° 3485. Concesión Bufete – Cumplimiento Convenio: Deberán informar respecto del cumplimiento de lo convenido con el Señor Boris Alexis, Morales Asenjo, en Acuerdo Acta de Audiencia CUIJ N° 13-04386084-9 (012053-301749) del 20/5/2019. Normas Legales: Ley N° 9003 art. 112 y Acuerdo Acta de Audiencia CUIJ N° 13-04386084-9 (012053-301749) del 20/5/2019. Asimismo, el Tribunal, resuelve reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16821, que fuera reiterada en el Fallo N° 16960, en cuanto a: "Incumplimiento de la emisión de órdenes de compras por SIDICO: Deberán concluir la implementación del sistema SIDICO WEB, para el control de la recepción y entrega de los bienes de consumos y la emisión de órdenes de compra (Ley N° 8706, art. 36 y Dto. 1000/15, art. 36)".</p>
17320
<p>Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: Inconsistencia entre la información expuesta en Anexo II y Anexo XI; Diferencias en el importe informado como ingresado en los Anexos IV y IX; Deficiencias en la confección del Anexo VI Uso Transitorio de Fondos, puntos a), b), c), d) y e); Anexo XIII De la situación de los Bienes del Estado – Diferencia con Inventario y Muebles sin identificar, puntos a) y b); Falta de cumplimiento de los modelos exigidos por Acuerdo 2988 (t.o. 6222) - Falencias en la elaboración, puntos a), b) y c); y Deficiencias en la elaboración y exposición de la información del Anexo IX Movimiento de Fondos y Valores: Deberán transcribir los Anexos rectificadas al Libro Inventario y Balances en forma oportuna. Anexo II - Inconsistencia en la registración y exposición de las Cuentas por Cobrar y los Bienes de Consumo: Efectuar los ajustes correspondientes a fin de valorar correctamente el patrimonio al cierre del ejercicio 2018 y, en lo sucesivo, registrar</p>

[Escriba aquí]

las altas y bajas tanto de Bienes de Consumo como de Cuentas por Cobrar en el patrimonio de la entidad en concordancia con el inventario permanente. **Anexo II - Falta de depuración de partidas de larga data incluidos en el rubro Fondos de Terceros:** Efectuar la depuración y los ajustes contables pertinentes de las cuentas 2121000000 "Sector Público", por \$ 16.299,60; 2130000000 "Fondos de Terceros", por \$ 7.277,90, y 2130020008 "Sum dev. de imp o pcas y ot gtos.", por \$ 332.835,56. **Incorrecta imputación presupuestaria - Gastos por Convenios imputados a la partida 41301 Servicios Generales – Incumplimiento de proceso de contratación:** Imputar los gastos en las partidas correctas a fin de hacer transparente la gestión del organismo y la exposición de los hechos económicos susceptibles de registración contable. **Documentación faltante: Facturas no incorporadas en expediente al que se imputan:** Incorporar oportunamente la totalidad de la documentación pertinente a las piezas administrativas. **Inconsistencias entre informe de novedades de personal remitido por Profe y reporte de Signos:** Conciliar las diferencias entre la información que surge de SIGNOS y el personal que efectivamente cumple funciones en el PROFE. Asimismo, se deberá respaldar la efectiva prestación de los servicios cumplidos con toda la documentación necesaria y exigible por las normas aplicables, tanto de los agentes que se desempeñan en PROFE como así también en los distintos Centros de Salud u Hospitales. **Balance de Cuentas por Cobrar: Incorrecto estado de residencia:** Impulsar los expedientes iniciados para la cobranza de la facturación pendiente y el cambio de residencia de las Cuentas por Cobrar. **Diferencia entre importe recibido por beneficiario e importe rendido:** Deberán agotar las medidas para obtener la rendición faltante o, en su defecto, la devolución del dinero. Normas Legales: Ley N° 8706, art. 75. Responsables: Dr. Juan Manuel García (Coordinador del Programa) y Cdor. Daniel Schilardi (Contador). **Hogares e Instituciones Geriátricas - Falta de Convenio o procedimiento de contratación punto b):** Dar cumplimiento al correcto proceso de contratación que corresponda (licitación, convenios, etc), estableciendo procedimientos claros con cada una de las instituciones involucradas, determinando los derechos y obligaciones de cada una de las partes. Normas Legales: Ley N° 8706, art. 75; Acuerdo N° 2988, (t.o. 6222) art. 36; Acuerdo N° 3328; Acuerdo N° 3485 (t.o. 5618), Tit. III. Responsables: Dr. Juan Manuel García (Coordinador del Programa) y Cdor. Daniel Schilardi (Contador).

17321

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: **Dividendos de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. cobrados por el Gobierno de la Provincia:** En lo sucesivo, deberán registrar oportunamente los créditos y continúen con los actos útiles tendientes a efectivizar el cobro de los importes adeudados de \$ 968.286,27 y \$195.857,16. **Falta de Aprobación de la rendición de cuentas de los fideicomisos administrados por Mendoza Fiduciaria en los cuales la Administradora reviste el carácter de fiduciante:** En adelante, deberán emitir en forma oportuna la norma legal de aprobación de los Estados Contables en los cuales la Administradora revista el carácter de fiduciante. **Deficiencias en expedientes de Bonificación de Tasa Ley 6071:** Ajustar los controles respecto de la documentación presentada por los solicitantes de la bonificación de la tasa de interés, a fin de cumplir con los Reglamentos y/o Convenios pertinentes. Norma Legal: Ley N° 6071 art. 5° inc. G); Convenio Suscripto con Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. en fecha 11/06/2018 y demás convenios vigentes; Resolución 902/2018: Aprobación Reglamento Convenio BICE- Eficiencia Energética y demás Resoluciones aprobatorias de reglamentos. **Falta de Información en el Sistema de Gestión de Créditos de beneficiarios de "Bonificación de Tasas"; utilización de otro sistema de información:** Culminar la implementación en el GIC de las operatorias de bonificación de tasas y la integración automática con el Sistema contable (GAF). Norma Legal: Ley N° 8706, Acuerdo N° 2988 y Acuerdo N° 2989. **Falta de Acceso a diversas consultas del Sistema GIC:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17132 a fin de "...habilitar todas las consultas existentes en el sistema GIC para el "Usuario Tribunal". Norma Legal: Ley N° 8706 y Acuerdo N° 2988. **Deficiencia en el otorgamiento crédito: Expte. 334-EXP-2018 Vides S.A. Línea Capital de Trabajo:** En lo sucesivo, deberán analizarla documentación presentada por los solicitantes de financiamiento en las líneas de créditos, a fin de que su otorgamiento se confiera previa verificación del cumplimiento del Reglamento de Condiciones Generales y Particulares en el "CAPÍTULO 4 - CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO". **Deficiencias en el Exp. de pago 168-P-2018:** Dar acabado cumplimiento a los requisitos formales establecidos para el armado de expedientes en los procesos de pagos, conforme la normativa vigente. Norma Legal: Ley N° 8706 y Decreto N° 1000/15.

17322

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: **Transferencias de fondos realizadas por CAMESA:** En cumplimiento de lo establecido en el punto N° 8.5 del Contrato del Fideicomiso, deberán tomar las medidas necesarias a fin de establecer un mecanismo de control y notificación sobre los recursos percibidos. **Interconexión Eléctrico 132KV / Nihuil IV Estación Transformadora San Rafael:** El Comité Ejecutivo deberá: Informar si se ha realizado el efectivo pago del certificado correspondiente a la Variación de Precios del Anticipo y en caso de haberse efectivizado el pago, si se realizó la deducción respectiva; Informar la fecha de reinicio de los trabajos, luego de la orden de paralización impartida según Acta de fecha 16/11/2018, y en caso de corresponder la fecha de finalización de los trabajos y la correspondiente Acta de Recepción Provisoria; Informar lo resuelto por el Comité Ejecutivo, respecto de la procedencia del Convenio N° 6 de Adicionales por cambio de estructuras de soporte; Informar lo resuelto por el Comité Ejecutivo, respecto de la procedencia del Convenio N° 7 de Adicionales y Supresiones por "Cross - Bonding" a los fines de asegurar la potencia a transmitir de 125 MVA; Informar lo resuelto por el Comité Ejecutivo, respecto de la procedencia del Convenio N° 8 de Adicionales relacionados con la ampliación de la malla de puesta a tierra existente de la E.T. San Rafael para adecuarla al funcionamiento de la ampliación de equipos

17323

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: **INCORRECTA EXPOSICIÓN EN EL ANEXO XIII – DE LA SITUACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO:** Presentar el Anexo XIII, de acuerdo al formato y especificaciones del Acuerdo N° 2988. Disposición Legal: Acuerdo N°2988 art. 36 (y Modelo Anexo

[Escriba aquí]

XIII).**INCONSISTENCIAS EN RENDICIÓN DE SUBSIDIO:** Cumplir con lo prescripto en el Acuerdo N° 2514, en cuanto a las rendiciones de cuenta de los subsidios.Disposición Legal: Acuerdo N° 2514 (f.o. 6374), art. 9.**INCORRECTA REGISTRACIÓN CONTABLE DE INVERSIONES PERMANENTES:** Realizar la registración de las inversiones en función de lo indicado en el Acuerdo N° 2028.Disposición Legal: Acuerdo N° 2028, art. 1 y Anexo. **FALTA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA JUSTIFICATIVA DEL GASTO:** Cumplir con los procedimientos de ordenamiento de expedientes, de acuerdo a la normativa vigente.Disposición Legal: Ley N° 8706, arts. 92 y 150 y Decreto N° 1000/15,art. 150. **FALTA DE CONFORMIDAD EN FACTURAS:** Deberán dejar constancia de las prestaciones de servicios o la recepción de los bienes y acompañar dichas constancias, junto con el resto de las actuaciones administrativas, en los expedientes respectivos.Disposición Legal: Ley N° 8706 arts. 80 y 81 y Decreto N° 1000/15, arts. 80 y 81. **FALTA COMPROBANTE VÁLIDO DE PAGO:** Solicitar oportunamente los recibos correspondientes al pago de las retenciones sobre sueldos.Disposición Legal: Ley N° 8706 Art. 153 y Decreto N° 1000/15, Art. 153. **IRREGULARIDADES EN ADJUDICACIÓN LICITATORIA:** En los procesos licitatorios deberán hacer cumplir todas las cláusulas del pliego, entre ellas la constancia de la representación legal invocada por los oferentes debidamente certificada y exigir en todos los casos la constitución de la garantía de adjudicación.**Falta de información en Anexos XVIII, XIX, XX y XXI:** Deberán confeccionar los anexos conforme a los modelos previstos por el art. 26 del Acuerdo 2988.**Reconocimiento de gasto por legítimo abono:** Deberán dar cumplimiento a lo establecido por el art. 151 de la Ley 8706: *"Se podrá efectuar el reconocimiento de gastos por legítimo abono en los casos en que vencida la contratación o no existiendo la misma, se haya iniciado o continuado la prestación del servicio o la entrega de bienes por parte del proveedor, siempre que mediaren evidentes razones de urgencia y/o necesidad debidamente fundadas y justificadas..."*. **Falta análisis económico en las Inversiones Transitorias:** Dar cumplimiento a lo establecido en ordenanza presupuestaria N° 2840/17 artículo 33, sobre todo en lo atinente a la evaluación de riesgo y tasa ofrecida.**Falta de incorporación de Anexos en Libro Inventario y Balances:** Deberán transcribir al Libro Inventario y Balances la información requerida por el art. 38 del Acuerdo 2988.

17324

El Tribunal decide instruir a los actuales responsables respecto de **Juicios de Apremio:** Deberán elaborar un procedimiento tendiente a ejecutar los juicios por vía de apremio, a fin de recuperar los créditos que recauda la Comuna. (Ley N° 1079, arts. 135 y 136).

17325

Multa por Procedimiento Administrativo Irregular

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas:**Deficiencias detectadas en organigramas y manuales de funciones:**Concluir con el dictado de la norma de aprobación del proyecto de organigrama del hospital y manuales de funciones de las distintas áreas.Norma legal:Ley 7557, art. 14 (modificada por Ley 7649, art. 14); Acuerdo N° 2988 (T.O. 6.222), art. 6, 8; Decreto Pcial. 423/2008 art. 2.3. **Falta de registración diaria en el módulo "Bienes de Consumo" de SI.DI.CO. WEB del stock de insumos de Farmacia:**Continuar con las tareas que les permita la registración diaria de los insumos de farmacia.Norma legal:Ley 8706, art. 36, 75 y 104; Acuerdo 2988 (T.O por Acuerdo N° 6.222), art. 5 y 15; Acuerdo 5618, Título III. **Falta de facturas de Servicios Públicos en SIDICO web pagadas por CGP:** Efectuar periódicamente controles de los usuarios de las líneas telefónicas y de los débitos que en consecuencia se efectúan en concepto de Servicios Públicos. Asimismo, el Tribunal instruye a las autoridades responsables respecto de los Anexos a los Estados Contables, a los efectos de que respeten los modelos de los mismos contemplados por el Acuerdo 2988 (f.o. Acuerdo 6222), completando todas las columnas previstas en dicha norma y en el caso de corresponder consignar "Sin movimiento".

17326

El Tribunal resuelve instruir a los responsables respecto de los siguientes temas:**Inconsistencias entre Anexo III "De la Ejecución del Presupuesto con relación a los Créditos" y Anexo XIII "De la Situación de los Bienes del Estado"**, puntos a) y b); **Falta de información sobre bienes del Programa INET (Inventario de Bienes de Uso)**, puntos a) y b); **Deficiencias en el inventario de los bienes pertenecientes al Programa INFOD (Inventario de Bienes de Uso)**, puntos a) y b); **Faltante de bienes pertenecientes al Programa PROMEDU 1 (Inventario de Bienes de Uso)**, puntos a) y b); **Falta de transferencia de bienes de la Dirección de Técnica y Trabajo (Inventario de Bienes de Uso)**, puntos a) y b); **Falta de información respecto a la dependencia "UCPP-Rentas Generales" y de los bienes inventariados en dicha dependencia (Inventario de Bienes de Uso)**, puntos a) y b); y **Falta de información respecto a la dependencia "Programa Anual de Infraestructura" (Inventario de Bienes de Uso)**, puntos a) y b): Finalizar las tareas de registración en el sistema SIDICO y mantengan el inventario actualizado en función de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 144/2018.**Falta de información respecto a la dependencia "INET Ley 26.058" y bienes inventariados en dicha dependencia (Inventario de Bienes de uso)**, puntos a) y b):Finalizar las acciones tendientes a determinar la ubicación de la CPU Intel Core I3 4160 BOX mencionada en su contestación.**Irregularidades en Expediente N° 2118-D-2017-02370 Esc. 1-194 César Palacios – Maipú - Reparación de cubierta Ley 8939 – Fin 124 – Compra Directa 3031/2017 - CUC 218**, puntos a) y b);**Irregularidades en Expediente N°2117 D 2017 02370 Esc. 1-050 Independencia Argentina – Maipú –Reparación de Techo Ley 8939 – Fin 124 – Compra Directa 3060/2017 -CUC 218**, puntos a) y b):Cumplimentar lo normado en Ley N° 8939, respecto de: Documentar correctamente los gastos referidos a carga de combustible, a fin de verificar el pertinente uso de los vales, indicando fecha, datos del vehículo utilizado y su vinculación con la obra; y Verificar las respectivas autorizaciones en tiempo oportuno de los pagos por certificados de obra básica y variaciones de precio.**Irregularidades en Declaraciones Juradas presentadas por agentes con contratos de locación:** Arbitrar los medios necesarios a fin de controlar que las Declaraciones Juradas contengan los datos pertinentes a todos los cargos y contratos de los agentes.**Falta de rendición de subsidios:**Continuar con los reclamos de las rendiciones pendientes a cada una de las escuelas, dejando constancias documentadas de estas acciones y en caso de falta de rendición de los Directivos, informar a las autoridades correspondientes de la Dirección General de Escuelas para efectuar las acciones legales y administrativas correspondientes.Asimismo, de no obtenerse las

[Escriba aquí]

rendiciones debido a algún impedimento legal, se deberá solicitar el dictamen por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DGE, a los efectos de que se determine las acciones a seguir para la depuración de estos registros contables que implican rendiciones sin rendir. **Inventarios – Registro de CUPI:** Mantener actualizados los inventarios de cada escuela cargados en el SIDICO, respecto de los presentados en el Área Patrimonio de la DGE. **Inventarios – Regulación entregas directas a escuelas:** Elaborar procedimientos que regulen la entrega de bienes directamente en las instituciones, pedido de compra de bienes y control de transferencia entre reparticiones; Gestionar una norma legal que respalde el convenio de uso de espacio de los galpones de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar (Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública); Finalizar las acciones de regularización respecto de bombas centrífugas (expediente 1841/D/2016) y los artefactos de calefacción (expediente 1843/D/16), ya que no se han identificado ni transferido a las instituciones correspondientes; Gestionar la baja de una notebook con denuncia de robo en el año 2016 (expediente 273/D/2016). **Convenio con la Universidad Nacional de Cuyo:** Determinar claramente los elementos con los que se deben rendir los fondos entregados.

17327

Multa por Procedimiento Administrativo Irregular

El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes aspectos: **FALTA DE DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE DEPÓSITO:** Las transferencias y pagos realizados por los contribuyentes en concepto de tasa y otros tributos municipales en otros entes recaudadores, no se deberán registrar como un fondo a depositar, puesto que dichos importes forman parte de los saldos bancarios desde el momento en que se realizó el pago o la transferencia. **FALTA DE LLAMADO A LICITACIÓN: SERVICIO DE GUARDA Y CUSTODIA DE ARCHIVO:** Realizar la contratación del servicio de guarda y custodia de archivo en tiempo y forma, reiterando la instrucción impartida en el Fallo N° 17161, el cual, respecto de las contrataciones, dispuso: "... den cumplimiento a lo normado por la Ley N° 8706, Sección II, artículos 130 al 156, y su Decreto Reglamentario, en relación al cumplimiento del régimen de contrataciones vigente.". **AJUSTES SIN RESPALDO DOCUMENTAL, 1.1 Ajustes de períodos anteriores, asiento 192 y 303 y 1.2 Ajuste del presente ejercicio; y 1.2. Ajuste del presente ejercicio:** En futuros asientos de ajustes de esta naturaleza, deberán contar con la norma legal pertinente que autorice y justifique las mismas. **DEPÓSITO FUERA DE TERMINO:** Atento a lo dispuesto por el art. 94 de la Ley N° 8706, deberán definir la norma interna de procedimiento para el depósito de los fondos recaudados, en caso de ausencia del Tesorero. **DIFERENCIAS DEL ANEXO IX, puntos 5.1 diferencias 1, 2 y 3 y 5.2:** punto 5.1: deberán justificar la diferencia de \$115.643,87 no explicada respecto del monto originalmente observado; punto 5.2: deberán justificar la diferencia pendiente de \$358.216,51 y realizar los ajustes contables pertinentes en caso de corresponder, los cuales deberán ser justificados con documentación de respaldo, debiendo por último confeccionar el Anexo rectificativo. **FALENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES TRANSITORIAS puntos 1, 2 y 3:** Registrar contablemente todos los movimientos de la Hacienda, y en este caso particular los relacionados con las inversiones financieras debiendo comprobarse mediante documentos y asientos contables regulados por las normas de aplicación. Teniendo en cuenta que los reparos 1, 5 y 7, refieren a deficiencias en la registración contable del Organismo, se instruye a las actuales autoridades responsables, a que efectúen un análisis del sistema informático contable con que cuenta la Comuna y efectúen ajustes con documentación de respaldo en caso de corresponder. Asimismo, deberán incluir los controles necesarios a la información brindada por los sistemas, los que deberán quedar debidamente documentados, con el fin de evitar información contable errónea, conforme lo descripto en el presente considerando. **Falencias en la registración de créditos:** Deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo N° 3328 en su totalidad, incluyendo la clasificación por estado de gestión de cobranza a nivel contable no sólo de subsistema de contribuyentes. El sistema de contribuyentes debe reflejar la situación real de la deuda, debiendo utilizar una única cuenta por cada concepto, de manera de poder relacionar los conceptos con la registración contable. **Falencias en el control de personal:** Deberán incorporar a los legajos del personal toda la documentación importante del agente tales como copias de documentos, actas de matrimonio y nacimiento, títulos secundarios, universitarios, etc. en conclusión todo documento que respalde el pago de ítems salariales. Asimismo, se deberá elevar norma mediante la cual se dispuso el procedimiento respecto de mayor horario realizado y su compensación en días, como así también informar registro utilizado para el seguimiento y control de tal situación. Asimismo, el Tribunal, resuelve reiterar a las actuales autoridades responsables las instrucciones de fallos de ejercicios anteriores, no cumplidas a la fecha: **"Falta de cumplimiento de normativa interna de fondos con reposición al cierre del ejercicio:** En lo sucesivo deberá tenerse presente lo dispuesto por el art. n° 61 del Acuerdo N° 2988, respecto del tratamiento a dar los Fondos el que dispone: "... Al 31 de diciembre de cada año deberá efectuarse la rendición y reposición de los gastos por "Caja Chica", "Fondos Fijos" y otros fondos con cargo de rendir cuentas, cualquiera sea el nivel de gastos que presenten y sin perjuicio de las que se realicen durante el ejercicio." (Fallo N° 17015); **"Conciliaciones Bancarias:** Mantener depuradas las conciliaciones bancarias y practicar los ajustes contables pertinentes a efectos de valuar y exponer el rubro Disponibilidades correctamente." (Fallo N° 17161); **Sistema de control interno:** Dar cumplimiento a lo normado por el Acuerdo N° 2988, artículo 6°, puntos A y B, en lo referente a la descripción de la estructura organizativa del ente (Organigrama y Manual de Funciones) y la redacción de las normas de procedimiento y circuitos administrativos pertinentes. (Fallo N° 17161); **8.3 Anexo XIX y 8.4 Anexo XX: Diferencias con la información registrada en Anexo IV:** Deberán considerar que la información expuesta en los anexos que prescribe el Acuerdo N° 2988 debe surgir de los registros contables, de conformidad con el modelo aprobado por la mencionada norma. Además, deben utilizarse criterios uniformes en la confección de los citados anexos, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. Los cuadros que no presenten movimientos o no sean de aplicación para el organismo deben ser presentados con tales leyendas ("Sin movimiento", "No aplicable)". (Fallo N° 17161).

17328

Multa por Procedimiento Administrativo Irregular

El Tribunal resuelve instruir a los responsables sobre los siguientes aspectos: **DEFICIENCIAS EN ANEXO XIII - "DE LA SITUACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO", puntos a), b), c) y d):** Se instruye al responsable directo de la registración y

exposición de la información contable, para que adopte los recaudos necesarios en el Sistema de Control Interno, a fin de exponer correctamente la información requerida en todos los Anexos que prescribe el Acuerdo N° 2988, en coincidencia con los saldos que surjan de los registros contables. **CARGOS AL TESORERO - ÓRDENES DE PAGO SIN DESCARGAR EJERCICIO 2018:** Efectuar la rendición de las Órdenes de Pago cumplidas, en forma oportuna. **RETENCIONES IMPOSITIVAS – DEFICIENCIAS EN REGISTROS – FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y PAGO:** Concluir con la regularización de la cuenta Retenciones Impositivas, a fin de realizar los ajustes contables que permitan el cierre definitivo de la misma, cuyo saldo asciende a la suma de \$ 19.439,22. **DEBILIDADES Y DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO,** punto **a) Manual de Procedimientos:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17128, a fin de que concluyan con la emisión del Manual de Procedimientos definitivo y aprobado por las autoridades pertinentes. **DEFICIENCIAS EN REGISTRO CONTABLE DE FONDOS DE REPARO:** Concluir las gestiones iniciadas por el expediente citado, a fin de que el saldo de la cuenta sea depurado. Asimismo, el Tribunal reitera las instrucciones de Fallos de ejercicios anteriores no cumplidas a la fecha: **FALTA DE PROCEDIMIENTO PARA LA REGISTRACIÓN CONTABLE DE LAS CUENTAS POR COBRAR A LOS MUNICIPIOS Y FALTA GESTIÓN DE COBRANZAS** puntos **a) y b):** Concluir con el Manual de Procedimientos definitivo, el cual deberá ser aprobado por la norma legal pertinente. Además, deberán continuar con las gestiones tendientes al cobro de los saldos adeudados y retenidos en concepto de Coparticipación Municipal. **DEFICIENCIAS EN ANEXO V – “DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL DESTINO PARA EL QUE FUERON INSTITUIDOS”:** Los saldos a transferir de cada uno de los fondos afectados que deben reflejarse en el Anexo V, deberán ser coincidentes con los saldos de cada una de las cuentas bancarias asociadas, los que deberán surgir de los registros contables, de conformidad con el modelo aprobado por el Acuerdo N° 2988. Además, deberán utilizarse criterios uniformes en la confección de los citados anexos, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. **INCONSISTENCIA EN EL SALDO DE LA CUENTA N° 1260010000 SUMAS A COBRAR POR REMESAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL. DIFERENCIAS DEL CONSENTIMIENTO PREVIO DE C.G.P.** punto **1):** Concluir el análisis de la cuenta 1260010000 “Sumas a Cobrar por Remesas”, a fin de realizar los ajustes pertinentes y determinar el saldo definitivo al 31/12/2018; puntos **2) y 3):** Conciliar y justificar las diferencias observadas por la Contaduría General de la Provincia. **DEFICIENCIAS EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REFUNCIONALIZACIÓN DE LA SALA DE REUNIONES DE PRO- MENDOZA: INFORME DE AUDITORÍA N° 080/2018; N° 144/2018 Y N° 187/2018;** puntos **1) y 2):** Cumplimentar las prescripciones de la Ley N° 4416 de Obras Públicas, como también, de lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Generales, con relación a: Dar cumplimiento a las garantías de oferta; Designar Inspector de obra (art. 29 del Pliego y art. 39 de la Ley N° 4416); Descontar el Fondo de Reparación (art. 62 de la Ley N° 4416); Efectuar cobertura de ART para los empleados (Art. 36 del Pliego). En orden al cumplimiento de lo expuesto, deberán rever su sistema de Control Interno en lo atinente a una correcta medición de los trabajos de obras y su correspondiente certificación. De igual manera, el Tribunal decide instruir a las autoridades responsables respecto de los siguientes temas: **Deficiencias en la registración de la cuenta Devolución a Presupuesto N° 2300000005:** Realizar los ajustes correspondientes a ejercicios anteriores al 2018 y adoptar los recaudos tendientes a que, en lo sucesivo, sean registrados correctamente los movimientos de la cuenta Devolución a Patrimonio. Normas Legales: Acuerdo N° 2988 TIT. III; Ley N° 8706 arts. 8, 10, 11, 75, 80, 81, 92, 177, 196; Dto 1000/2015 Art 10, 75, 80, 92, 151. **Deficiencias en Control Interno:** Revisar su sistema de Control Interno, a efectos de su adecuación, en cumplimiento de las disposiciones de la Contaduría General de la Provincia en lo referente a integración de SIDICO con GDE. Normas Legales: Ley N° 8706 arts. 8, 10, 11, 75, 80, 81, 92, 177, 196; Dto. 1000/2015 arts. 10, 75, 80, 92, 151; Acuerdo N° 6392. Adecuar presentaciones a GDE; Instructivo Integración de SIDICO con GDE.

17329

Multa por Procedimiento Administrativo Irregular

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: **Cuenta cargos al Tesorero. Deficiencias en el procedimiento de cargos y descargos al Tesorero.** Puntos **a) y b):** Deberán efectuar el ajuste del descargo de la orden de pago N° 3945, la que se refiere al pago por servicio de alquiler grupo electrógeno. **Deficiencia de inventario. Incumplimiento Artículo 38 Libro Inventario Acuerdo N° 2988.** En lo sucesivo, deberán acompañar inventario detallado, anticuado, y en forma sistemática, de manera que permita la verificación con la documentación de respaldo (Acuerdo N° 2988, arts. 5 y 38 y Ley N° 8706, art. 85). **Deficiencias en el programa de control y erradicación de la plaga Lobesia Botrana en la Provincia de Mendoza. Ley N° 9076.** Punto **a)** deberán aprobar los proyectos por la norma legal pertinente. (Art. 3° Ley N° 9076/18, Art. 4° Dcto. N° 1078/2018, y Punto i. Clausula Quinta Derechos y Obligaciones de ISCAMen Convenio ISCAMen- Mendoza Fiduciaria S.A.); Punto **c)** deberán realizar los actos útiles ante el ente responsable de la inversión de fondos MEFISA, recibidos en el marco de la Ley N° 9076/18, solicitando se incluyan en dichas rendiciones, todos los conceptos de gastos (Inversiones) de modo tal que se dé cumplimiento al acuerdo de Clausula SEPTIMA- RENDICION DE CUENTAS. Además, deberán contemplar el registro contable presupuestario en ISCAMen, cuando corresponda, de honorarios cobrados por MEFISA, en concepto de comisión por administración de fondos recibidos, en el marco del referido convenio. (cláusula DECIMA convenio MEFISA –ISCAMEN); Punto **g)** Deberán efectuar el registro de cobranzas de la COE informadas por el DGI, correspondientes al ejercicio que se cierra, en forma oportuna, previo al cierre de las operaciones en el subsistema de cuentas por cobrar de SIDICO. (Cláusula quinta “RENDICION DE CUENTAS” del convenio firmado entre ISCAMen y el Departamento General de Irrigación.); Punto **l)** deberán confeccionar expedientes electrónicos compaginando la documentación que conforma las rendiciones por convenios efectuados en el marco de la Ley N° 9076/18 (Capítulo V, Ordenamiento de los Expedientes Arts. 135 y sgtes. Ley N° 9003). **Deficiencias en Expte. 424478-e-2018 relacionado con la contratación de servicio de traslado de personal a Bioplantía de Santa Rosa, licitación pública N° 1012/2018-203 ejecutada por el ISCAMen.** Puntos **a), b), c), d), e) y f)** y **Deficiencias en Expte. 2018-00073028-gdemza relacionado con la contratación del servicio de transporte de caudales de puestos de barreras sanitarias. Licitación Pública N° 1022/2018-203.** Puntos **a), b), c) y d):** Deberán dejar evidencias, en expediente electrónico, del cumplimiento de la firma del contador del organismo responsable de la emisión de la orden de pago. Los procedimientos de autorización de pago a proveedores, deben contar con firma oportuna de la orden de pago, dando cumplimiento a las formas establecidas para los expedientes electrónicos, es decir, constancias de firma de la orden de pago con Token por parte del responsable de su emisión (Ley N° 8959/17,

[Escriba aquí]

Dtos N^{os}. 1756/16 y 1075/17). **Incumplimiento al instructivo Decreto 1338/16, anticipo financiero destinado a la gestión operativa del sistema ticket car. Ex 2018-551973.** Puntos **a), d) y e)**: Deberán dar cumplimiento, respecto del punto **a)** a lo dispuesto por la Cláusula Cuarta, inciso b) punto 5): Recaudos para el Anticipo Financiero, Decreto N° 1338/16, dictando por cada anticipo financiero otorgado al proveedor, una norma legal autorizando el monto del anticipo a realizar, notificando la misma al proveedor. Asimismo, en relación al punto **d)**, con cada liquidación (factura) del proveedor deberán dejar constancias en expediente electrónico, de evidencias de control referido a la conciliación de los tickets de consumos entregados por las estaciones de la red, con el detalle brindado por el Proveedor en la "Liquidación de Gastos Ticket Car". (Cláusula Quinta: Gestión Operativa del Sistema Ticket Car, inciso d), del Dto. N° 1338/16). Referido al punto **e)** Deberán, con cada cierre de ejercicio, registrar en la ejecución presupuestaria de gastos, la totalidad de los consumos en combustibles, solicitando al Proveedor los comprobantes pendientes de rendir del ejercicio que se cierra (cláusula sexta del Dcto. N° 1338/16). **Irregularidades en el sistema de gestión de mantenimiento de vehículos. Expedientes N° 78145/2018, N° 131618/2018 y N° 184525/2018. Incumplimientos Decreto N° 1338/16.** Puntos **a) y b)**: En relación al punto **b)** de los expedientes de mantenimiento de flota de vehículos deberá surgir, previo al pago, evidencia del control oportuno sobre los Tickets de mantenimiento de flota de EDENRED, con indicación del servicio efectuado y agregados a expediente digital (Dcto. 1338/16, punto d) cláusula quinta, Capítulo II, Ley N° 8706, arts. 10 y 153 y Ley N° 9003, art. 137). **Personal de COPROSAMen que no cumple funciones en el ISCAMen. Seguimiento Fallo N° 16.276 (27/10/2014) Ejercicio 2012:** Deberán incluir expediente electrónico, junto con la norma que dispone y fundamenta la afectación de funciones de agentes de la COPROSAMen en otro organismo, los informes de prestación de servicios, avalados con firma de autoridad competente del organismo donde se ejecutaron las tareas. **Falta de convenio y constancias de recepciones por entrega de pupas a PROCEM Patagonia campaña 2018/2019.** Puntos **a) y b)**: Deberán procurar que los compromisos asumidos con el sector privado y/o público, por entregas de producción de la Bioplanta del Instituto, queden formalizados en tiempo oportuno, mediante convenios entre las instituciones intervinientes. Además, dichas entregas deben quedar debidamente documentadas con constancias de recepción e incorporadas en expedientes electrónicos generados para tal fin. **Deficiencias en el programa de control y erradicación de la plaga Lobesia Botrana en la Provincia de Mendoza. Ley N° 9076:** Los registros de ISCAMen, deberán reflejar la ejecución presupuestaria del recurso y de la inversión en el Fideicomiso de Admin. y Asist. Financiera Vitivinícola, de la contribución obligatoria especial definida en la Ley N° 9076/18. Dicho registro debe evidenciar los saldos pendientes de rendir y/o ejecutar por parte de MEFISA. Asimismo, el Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: **Deficiencias en el sistema de administración de bienes sobre los rodados del ISCAMen:** Deberán efectuar el registro contable de los bienes otorgados en comodato y aquellos alquilados por el ISCAMen y que se encuentran en dependencias del organismo, utilizando las cuentas del plan de cuentas de SIDICO, creadas para tal fin (Ley N° 8706, arts. 122 a 129, Decreto N° 1000/15, arts. 123, 128 y 129, Acuerdo N° 3485, arts. 7, 8 y 9 y Contrato De Comodato Iscamen- Municipalidad de General Alvear). **Ejecución presupuestaria COPROSAMEN, falta de confección expediente electrónico por pagos del servicio laboral. Empleados de planta y contratados:** Deberán incorporar en expedientes electrónicos, las constancias documentadas de respaldo del servicio que presta la Fundación Coprosamen, al ISCAMen, de modo tal que las piezas administrativas contengan la documentación de respaldo de cada orden de pago, facturas y constancias de pagos (transferencia bancaria), por liquidaciones de las prestaciones de servicios (Ley N° 8959/2017, Autorización uso expediente electrónico, Decreto N° 1075/2017, Prórroga implementación GDE, Decreto N° 1756/2016, Puesta en marcha sistema GDE y Ley N° 9003/17).

17330

Multa por Procedimiento Administrativo Irregular

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: **Falta de determinación, declaración, registro e información de créditos incobrables:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17175, a efectos "…que determinen, en base a las normas de interpretación que establecen el Código Fiscal y el derecho tributario, los conceptos de créditos incobrables que enuncia el artículo 52 bis para cumplir con la *registración de los mismos de acuerdo a los criterios que establezca la autoridad de aplicación.*". **Deficiencias en la registración y control de las cuentas por cobrar administradas por ATM:** punto **Falta de avance en Registración de Cuenta Corriente Única por Concesionario respecto a Regalías Hidrocarbúrferas y Gasíferas:** Concluir con la implementación de la Cuenta corriente única por concesionario. **Estructura organizativa: Funciones incompatibles:** Deberán modificar el organigrama y Manual de funciones en función a los principios de independencia que debe cumplir el Control Interno (Ley N° 8706, art. 182, Normas de Control Interno. SIGEN, Principios N° 2 y 3, Normas del INTOSAI [GOV 9100 – Guía para las normas de control interno del sector público](#) y [INTOSAI GOV 9140 – Independencia de la Auditoría Interna en el Sector Público](#)). **Convenios de Recaudación:** Deberán, en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda y CGP, analizar y revisar las condiciones y formas de rendición de la información que puedan estar desactualizadas, y aportar las disposiciones legales, en el caso de las renovaciones dispuestas en forma automática a la fecha, como así también las adendas o modificaciones de los convenios originales (Ley 8706, art. 115 y 116, Acuerdo N° 2988, arts. 69 y 94). **Comisiones de Entidades Recaudadoras:** Deberán terminar e implementar el aplicativo desarrollado por Contaduría General de la Provincia para la registración automática de las comisiones, a efectos de realizar el registro oportuno de las mismas. Asimismo, incrementar los controles sobre la determinación y cálculo de las comisiones e IVA cobrados por las entidades recaudadoras (Ley 8706, art. 75, Código Fiscal, art. 10 y Acuerdo N° 2988 art. 74 A). **Comparación bases Catastrales:** Deberán continuar trabajando en el Canal Integrador Provincial de Comunicación Tributaria (CIPCoT), a efectos de homogeneizar las bases de los municipios intervinientes y la ATM, poniendo a disposición información de interés fiscal y catastral, con el fin de mejorar su gestión recaudadora y sus servicios (Ley 8706, art. 75, Ley de Avalúos, Código Fiscal, art. 10 y Acuerdo N° 2.988). **Procesos concursales. Estado de gestión judicial (juzgados de procesos concursales y registro de la primera circunscripción judicial de Mendoza):** Deberán mantener los legajos digitalizados, completos, actualizados y debidamente foliados. Releva regularmente los mismos y proceder a adjuntar la documentación faltante. Asimismo, adaptar las instrucciones de trabajo y las Resoluciones del Área de Procesos Universales al sistema GDE y a la resolución Interna Nro. 129/16 (Acuerdo 5232, Código Fiscal de Mendoza, Resolución General de A.T.M. 86/16, Resolución Interna de

[Escriba aquí]

<p>A.T.M. Nro. 129/2016 y Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522, con sus modificaciones y complementarias). Apremio: Deficiencias en la conservación y cobro de créditos: Deberán Establecer un Manual de Procedimiento con el objeto de preservar el crédito; Actualizar / Rectificar los domicilios de los Contribuyentes en las boletas de deuda; El Departamento de Gestión de Cobranzas debe realizar un efectivo control de las notificaciones de las Boletas entregadas a los Recaudadores Fiscales; El Departamento de Gestión de Cobranzas debe realizar un efectivo control del Inicio del Proceso de Apremio; Generar nuevos manuales de procedimientos e instrucciones de trabajo regulando la baja por prescripción por parte del Departamento de Actividades Económicas y Departamento de Impuestos Patrimoniales, normalizando los Departamentos que deben intervenir para la declaración de la Prescripción y adaptándolo al sistema GDE.(Resolución Interna A.T.M. N° 05/09, 09/11, 55/14, 39/16, Resolución General A.T.M. N° 86/16, Código Fiscal, arts. 113-135(bis) y Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza).</p>	
17331	
<p>Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: Cuentas por cobrar. Ajustes a la base de datos: Deberán realizar actos útiles para la cobranza de los créditos y ajustar la registración contable en relación a sus respectivos estados (corriente, en gestión administrativa, en gestión judicial, incobrable). Asimismo, deberán poner a disposición del Tribunal los Exptes.155-D-17, 28-D-15, 151-D-17 y 319-D-14 (Acuerdos N°s 2988, arts. 5, 14, 15 y cc. y 3328, arts. 1 al 5). Falta de actualización de saldos del sistema SIDICO: Reiterar la instrucción impartida en ejercicios anteriores "...Deberán concluir el "Plan de Adecuación de las cuentas por cobrar" oportunamente propuesto.".</p>	
17332	
<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: Deficiencias en la custodia y registración de Garantías y documentos de terceros en Tesorería. Instrucción de Fallo no cumplida: Deberán culminar con la implementación del sistema de cargos y descargos de valores en custodia aportando la documentación de respaldo. Asimismo, cumplir con el "Manual de Procedimiento Municipal de Tesorería MOTE 230415". Uso de Fondos con cargo a rendir sin justificar el motivo de excepción y urgencia. Instrucción de fallo no cumplida. Fallo 17008 (Ejercicio 2016): Deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Manual Operativo de Fondos Especiales y Viáticos (MOFEV010218), en lo referido a la rendición de gastos a través de la planilla específica (adjunta en el manual) con la conformidad de la Dirección de Hacienda. Falta de cumplimiento del art. 60 inc. D y E Acuerdo 2988. Instrucción de Fallo no cumplida. Fallo N° 17130 (ejercicio 2017): Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17130 "...Deberán cumplir con lo dispuesto por el art. 60 inc. D y E del Acuerdo N° 2988, en cuanto a la información necesaria que deben contener los expedientes de tramitación y pago de erogaciones. El armado de los citados expedientes, debe realizarse conforme lo dispuesto por el Acuerdo N° 3023." Falta de registración en el sistema de cargos y descargos de subsidio. Instrucción de fallo no cumplida. Fallo N° 17130 (ejercicio 2017): Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17130 "...Deberán llevar un Sistema de Cargos y Descargos para el movimiento de fondos y valores, que refleje la totalidad de los fondos otorgados, los rendidos en tiempo y forma y los pendientes de rendición al cierre del ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 106 de la Ley N° 8706." Incorrecta imputación de la Amortización de la Deuda. Instrucción de Fallo no cumplida. Fallo N° 17130 (ejercicio 2017): Deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Acuerdos N°s. 2988 y 3278. Incorrecta ejecución de funciones por parte del Director de Hacienda incompatibles con la responsabilidad otorgada por la ley para el pago de los gastos municipales a proveedores por medio de comprobante electrónico: Establecer en los manuales de procedimiento la intervención del Tesorero en la ejecución del pago electrónico. Falta de registro contable de crédito por reembolso ART. Indemnizaciones Laborales Transitorias, del personal de la comuna. Instrucción de Fallo no cumplida: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17008 "...Deberán implementar un procedimiento que permita identificar las ILT pendientes de cobro, que aseguren la registración contable de los derechos de cobro contra la ART durante el ejercicio y, al cierre. (Ley N° 8706, arts. 75, 76, 79 y 107)." Falencia en la presentación del Anexo X: "Estado de origen y aplicación de fondos": Deberán, en lo sucesivo, presentar el estado según lo solicitado en el modelo del Anexo X del Acuerdo 2988. Falta de normativa de aprobación de Control interno: Deberán remitir las normas aprobatorias (resolución, decreto u ordenanza) que ponen en vigencia el manual de funciones y el Organigrama. Asimismo, notificar fehacientemente a todo el personal responsable e involucrado en las funciones descriptas en el manual (Acuerdo 2988, art. 6 inc. a y b). Política de seguridad y procedimientos para actividades informáticas: Deberán desarrollar y aprobar políticas de seguridad de sistemas de información. (Acuerdos N°s 2989, arts 3 y 5 y 2988 y COBIT punto 6.2). Falencias en el inventario de Bienes de Uso. Incumplimiento del Acuerdo 3485 (t.o. 5618): Deberán cumplir con la normativa vigente, marcando físicamente todos los bienes inventariados por la comuna y completando las características del bien en el inventario para su mejor identificación. Así también deberán actualizar y completar los manuales operativos del municipio (Acuerdo 3485, arts. 5 inc. a, b y c y art 7 y Manual operativo Patrimoniales MOPA010318). Incorrecta imputación en la partida presupuestaria de gastos: Deberán imputar los gastos a la partida presupuestaria que corresponda según clasificador del Acuerdo 3278. Falta de encuadre de los pagos a la Asociación de cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunuyán como subsidio. Instrucción no cumplida de Fallo 17008 (ej 2016): Deberán encuadrar los pagos como subsidio en el sistema contable, ya que por su naturaleza y cuantía deben rendirse cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente (Ordenanza 2359/11, Acuerdo 2514, art 2 al 11). Asimismo, el Tribunal decide reiterar las instrucciones impartidas en el Fallo 17.008, pendientes de cumplimiento: Instrucción de fallo no cumplida de MOFEV010218. Falta contemplar la aplicación de intereses por la devolución fuera de término de los fondos entregados. Fallo 17008 (ej. 2016): "...dar cumplimiento a la instrucción de trabajo MOFEV010218 (Manual operativo fondos especiales y viáticos) y continuar con el recupero de los fondos entregados. Así también deberán contemplar, en la instrucción de trabajo, la aplicación de intereses por la devolución fuera de término de los fondos entregados.".</p>	
17333	

[Escriba aquí]

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades respecto de los siguientes temas: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA. FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES:** Incluir en los expedientes electrónicos la totalidad de la documentación exigida en los Pliegos licitatorios. **ANEXO V “DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL DESTINO PARA EL QUE FUERON INSTITUIDOS” -ERRORES EN SU CONFECCIÓN; ANEXO VIII - ERROR EN LA EXPOSICIÓN EN EL RESULTADO FINANCIERO DEL EJERCICIO; ANEXO VII - DE LAS AUTORIZACIONES POR LA APLICACIÓN DEL ART. 100º (Acuerdo Nº 2988, t.o. según Acuerdo Nº 6222) INCOMPLETO; ANEXO XIII – “DE LA SITUACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO” – FALTA DE COINCIDENCIA EN LAS ALTAS DE BIENES DE USO EXPUESTAS EN EL ANEXO CON LAS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE BIENES DE CAPITAL; y ANEXO XIII – DE LA SITUACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO – BAJAS NO PRESUPUESTARIAS – FALTA DE NORMATIVA LEGAL:** La información expuesta en los Anexos que prescribe el Acuerdo Nº 2988 deberá surgir de los registros contables, utilizando criterios uniformes en su confección, de forma tal que exista coherencia en la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. El mismo criterio siguió el Tribunal respecto de las siguientes observaciones: **FALTA DE COINCIDENCIA ENTRE EL IMPORTE PAGADO Y EL IMPORTE FACTURADO; FALTA DE REGISTRACIÓN CONTABLE DE LOS DOCUMENTOS EN GARANTÍA y CUENTAS POR COBRAR - FALTA DE DECLARACIÓN DE INCOBRABILIDAD O PRESCRIPCIÓN. ACTUALIZACIÓN ESTADO DE RESIDENCIA.** Respecto de los siguientes temas, **PRESTACIONES INDISPENSABLES: PAGO POR ENCIMA DE LO ESTIPULADO POR EL MINISTERIO y RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 61/2018. AUMENTO DEL VALOR DE PRESTACIONES:** De acuerdo al dictamen de Fiscalía de Estado, "... 2. La autoridad administrativa competente (Directora Ejecutiva del Hospital Tagarelli, que emitió el acto administrativo en forma verbal) debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley Nº 9003, dejando constancia por escrito y debidamente motivada de las circunstancias que justificaron el otorgamiento de un reconocimiento con fecha 01/01/18, sin respaldo normativo general (reglamentario) –art 42 y 45 inc. a) y d) de la Ley Nº 9003... 3. En lo sucesivo, deberá tenerse especial atención en precisar, en las normas generales que se emitan, la eventual facultad de establecer por acto administrativo fundado debidamente, situaciones excepcionales que permitan alejarse de aquella, con el objeto de garantizar los principios de igualdad, de juridicidad, de inderogabilidad singular del reglamento y evitar el establecimiento de excepciones arbitrarias...". **BCO. NACIÓN CTA. CTE Nº 637000089/89- DEPÓSITOS CONTABILIZADOS NO TOMADOS POR EL BANCO:** Realizar las gestiones tendientes a mantener depuradas las conciliaciones, de conformidad con las funciones de Control Interno asignadas por la Ley Nº 8706. **FALTA DE PRESENTACIÓN DE INVENTARIO DE BIENES DE USO:** Reiterar la instrucción impartida en los Fallos Nº 16959 y Nº 17141, a fin de "Cumplir con lo prescripto por el art. 38 de la Ley Nº 2988, en cuanto a la transcripción de la información contable al Libro Inventario y Balance."

17334

Cargo por Erogaciones sin Justificar \$ 6.856,93
Multa por Procedimiento Administrativo Irregular

El Tribunal resuelve reiterar la instrucción impartida en el Fallo Nº 17169 a fin de: "Definir las Políticas de la Organización y elaborar un Organigrama que refleje la realidad actual del organismo, con su correspondiente Manual de Funciones y Normas de Procedimiento, de manera que sea posible identificar los niveles de responsabilidad y las líneas de comunicación de las diversas áreas, sus funciones y los procedimientos llevados a cabo por cada una.". Asimismo, el Tribunal instruye a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **Depósitos extemporáneos de la recaudación Nº 1120544107 Teatro Independencia y Recaudación de la cuenta Nº 04 1120544107 Teatro Independencia, remitos registrados erróneamente:** Concluir con el proceso de reorganización del Área de Recaudaciones al que aluden, coordinando la registración con la Contaduría General de la Provincia, a fin de realizar los ajustes pertinentes. Además, se reitera la instrucción impartida en el Fallo Nº 17169 a fin de "...proceder a la registración contable en el libro banco y en la cuenta de recaudación, a la fecha de depósito de los fondos.". **Deficiencias en la emisión y registración de comprobantes en la librería de la Secretaría de Cultura,** puntos **a), b) y c):** Deberán registrarlos ingresos existentes en caja al momento de realizar el arqueo en la cuenta Fondos a Depositar. **Inventario de Bienes de Uso de la Secretaría de Cultura:** Una vez relevados en su totalidad los Bienes del organismo, deberán realizar los ajustes pertinentes y dar de baja a las dependencias que ya no se utilizan. **Aplicación de la ley Nº 6094 y el Decreto Nº 1882/2009, respecto a la conservación del Patrimonio Cultural de la provincia de Mendoza:** Elaborar un Manual o norma de procedimiento escrito, a fin de plasmar las tareas o funciones que se desarrollan, en orden a cumplir con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 1882/2009, respecto de los Bienes del Patrimonio Cultural de la Provincia, con resolución aprobatoria de dichos procedimientos. **Norma Legal:** Ley Nº 8706 Art. 10 inc. g), Acuerdo Nº 2988. Asimismo, resuelve reiterar instrucciones impartidas en el Fallo Nº 17169, pendientes de cumplimiento: **Registro y documentación respaldatoria de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Cultura:** "Con respecto al Museo Cornelio Moyano y a la Ex escuela "Bartolomé Mitre... Deberán continuar con las gestiones tendientes a que se concrete la registración de los inmuebles que se encuentran en comodato."; **Subsidios sin descargar y sin rendir:** "Deberán realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las rendiciones pendientes y su posterior descargo. De tratarse de errores en la registración contable, deberán proceder a realizar los ajustes correspondientes, los que deberán quedar debidamente documentados."

17335

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **Cuentas por Cobrar: registros de vieja data, falta de presentación de reportes e inexistencia de registros de cargos y descargos: "Balance de facturas a cobrar Obras Sociales" y "Balance de Cuentas por Cobrar de Prevención ART"** puntos **b-, c-, d- y e-:** Deberán llevar a cabo las acciones de cobro pertinentes tendientes a la efectivización de los créditos y evitar la pérdida de los derechos por prescripción; Efectuar la registración de las Cuentas por Cobrar, con la exposición del estado de gestión de cobranzas, a fin de determinar la calidad del crédito y la registración de los responsables a cuyo cargo se encuentran estos activos. Todo ello, de conformidad con lo prescripto por la Ley Nº 8706 y el Acuerdo Nº 3328, artículos 3º, 4º y 5º; Por prestaciones efectuadas a afiliados de Obras Sociales, cumplir con la metodología de procedimientos y plazos para la gestión de facturación, cobro y registración, que prevé la legislación vigente (Decreto Nº 3049/05 y Resoluciones Nº 1578/03, Nº 3157/08 y Nº 940/09 del Ministerio de Salud); En cuanto a las Cuentas por Cobrar ART PREVENCIÓN, deberán remitir la información correspondiente a créditos por

[Escriba aquí]

	accidentes de trabajo y/o enfermedades laborales, a la Coordinación Gobierno - Aseguradora de Riesgos del Trabajo, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Decreto N° 1259/16. Nómina de Autoridades: Remitir la nómina de autoridades responsables en tiempo y forma. (Acuerdo N° 2988, Título III, art. 33).
17336	
	<p>Multa por Procedimiento Administrativo Irregular</p> <p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: INCONSISTENCIAS EN EL ANEXO XIII – DE LA SITUACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO, Punto a): Deberán incorporaren la columna "Otros Conceptos" todas las altas provenientes de fondos extrapresupuestarios, a los efectos de lograr una adecuada exposición, conforme lo estipula el Acuerdo 2988; Punto c): Deberán incorporar el detalle de las inversiones en bienes preexistentes. FALTA DE INFORMACIÓN EN ANEXO XVIII, XIX, XX Y XXI: Reiterar las instrucciones formuladas en los Fallos N° 16832y 16986, para que "...en lo sucesivo cumplan con lo prescripto por el Acuerdo N° 2988, artículo 26.". INCONSISTENCIAS EN LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO XI – DE LA SITUACIÓN DEL TESORO: Presentar el Anexo VI en forma analítica, respetando la clasificación del Plan de Cuentas aprobado por el organismo. FALTA DE RENDICIÓN DE SUBSIDIOS: Aplicar las disposiciones del Acuerdo N° 2514 (t.o. por Acuerdo N° 6347), en especial respecto de hacer cumplir los plazos de rendición de los subsidios establecidos en los respectivos convenios. FALTA DE PRESENTACIÓN DE ANEXO VII - DE LAS AUTORIZACIONES POR APLICACIÓN DEL ART. 100° e IRREGULARIDADES EN EL ESTADO DE LA DEUDA: Reiterar la instrucción impartida en cuanto a que la información expuesta en los Anexos que prescribe el Acuerdo 2988 deberá surgir de los registros contables, debiendo utilizarse criterios uniformes en su confección, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. DIFERENCIA ENTRE SALDO DEL BALANCE Y SALDO SEGÚN LIBRO BANCO: Adoptar los recaudos necesarios tendientes a obtener las correcciones pertinentes en el sistema informático de manera que los distintos módulos (de contabilidad y de banco) con que cuenta el mismo funcionen coordinadamente. FALENCIA EN LICITACIÓN PÚBLICA: Establecer controles internos que permitan efectuar adjudicaciones en las licitaciones, cumpliendo con las normas establecidas en los pliegos licitatorios. Plan de Trabajo de obras: Deberán exigir a las empresas contratistas de obras la presentación del Plan de Trabajo. Norma legal: Art. 35 Capítulo VII Ley 4416; Responsables: Secretario de Ambiente, Obras y Servicios Públicos. Depuración de cuentas bancarias: Deberán proceder a depurar todas las cuentas bancarias que poseen conceptos pendientes de vieja data. Norma legal: Art. 75/76 Ley 8706; Responsables: Contador General y Sec. de Hacienda y Administración. Falencias en el Registro de Proveedores del Sistema SIGEMI: Deberán adoptar las acciones necesarias tendientes a subsanar las mismas. Norma legal: Art. 75/76 Ley N° 8.706 y Acuerdo N° 5661; Responsable: Contador General. Falencias en Desarrollo Social: Deberán confeccionar un manual de procedimientos en el que se instrumente la metodología para la compra y recepción de mercadería teniendo como guía lo establecido por el Art 153 de la Ley 8706 y principalmente lo establecido por el art. 153 del Decreto Reglamentario N° 1000/2015. Norma Legal: Art. 153 Ley N° 8.706 y Dec. Regla. 1000/15 art .153; Responsable: Directora de Desarrollo Social. Vehículos contratados: Deberán establecer procedimientos de auditoría para controlar las prestaciones y/o certificaciones de las contrataciones de vehículos. Norma Legal: Art. 182 Ley N° 8.706; Responsables: Intendente Municipal y Contador General. Sistema Contable: Deberán llevar adelante las medidas que sean necesarias tendientes a solucionar los inconvenientes que se presentan en la ejecución del sistema contable SIGEMI. Asimismo, deberán hacer las modificaciones necesarias para que el libro diario presente los asientos ordenados numéricamente. Norma Legal: Art. 75/76 Ley N° 8.706. Responsable: Contador General. Bienes del Estado: Dar cumplimiento con lo dispuesto por el Acuerdo N° 3.485 del HTC. Sistema de Control Interno: Dictar la norma que apruebe el organigrama y para que cualquier cambio en el mismo sea informado oportunamente.</p>
17337	
	<p>Multa por Procedimiento Administrativo Irregular</p> <p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: CREDITOS PENDIENTES DE COBRO: Efectuar la depuración de la cuenta y también los ajustes contables pertinentes de manera que el rubro quede correctamente valuado y expuesto. Asimismo, el Tribunal, resuelve reiterar a las actuales autoridades responsables instrucciones impartidas en ejercicios anteriores, no cumplidas integralmente a la fecha: Cuentas por Cobrar – Legajos de Antecedentes: "Mantener los expedientes de otorgamientos de créditos ordenados y foliados correctamente". (Fallo N° 16938y que fuera reiterada en el Fallo N° 17052). Cuentas por Cobrar: "...concluyan la implementación del Sub-Sistema de Cuentas por Cobrar. El mismo, debe ser actualizado permanentemente y debe estar asociado a la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de cada deudor, indicando el saldo inicial, los aumentos y disminuciones de cada período y el saldo final. Asimismo, deberán desarrollar un sistema de captura de pagos que identifique los pagos que realizan los deudores de créditos en entidades bancarias u otras, a efectos de evitar recaudación pendiente de imputar contablemente. Además, de conformidad con lo prescripto por el Acuerdo N° 3328, los créditos deberán sub-clasificarse según el estado de gestión de cobranzas (normal, en mora, en apremio y en gestión judicial), anticuando los mismos en rangos anuales. Por otro lado, el sistema contable que se implemente debe ser integral e integrado entre los distintos subsistemas de la contabilidad, de acuerdo con lo prescripto por el Acuerdo N° 5717 (Texto aprobado por Acuerdo N° 5777)." (Fallo N° 16770 y que fuera reiterada en el Fallo N° 17052). Previsión para Incobrables: "Exponer correctamente el rubro, de conformidad con lo establecido por la Resolución Técnica N° 17. Art. 4.5." (Fallo N° 17052). Conciliación Bancaria: "Mantener depuradas las conciliaciones bancarias y practicar los ajustes contables pertinentes." (Fallo N° 17052).</p>
17338	
	<p>Multa por Procedimiento Administrativo Irregular</p> <p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: INCONSISTENCIA EN LA EXPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CON RELACIÓN A LOS</p>

[Escriba aquí]

CRÉDITOS: La información expuesta en los Anexos que prescribe el Acuerdo N° 2988 deberá surgir de los registros contables, de conformidad con el modelo aprobado por la mencionada norma. **INCONSISTENCIA ENTRE LOS SALDOS INFORMADOS EN BASE DE CONTRIBUYENTES Y LOS SALDOS DE LAS CUENTAS DE CRÉDITO DEL BALANCE DE SUMAS Y SALDOS** **INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN EXPUESTA DEL SUBSISTEMA DE CUENTAS POR COBRAR:** Deberán registrar el/los asientos contables que ajusten los conceptos de recaudación en la cuenta contable que corresponda, resolviendo las inconsistencias motivo de las observaciones, debiendo ser ajustados al cierre del Ejercicio 2019 conforme lo expresado por los responsables en sus descargos. **Subsistema de Contribuyentes:** Deberán sub-clasificar las cuentas por cobrar teniendo en cuenta el estado de gestión de cobranza de las mismas (normal, en mora, en apremio y en gestión judicial), anticuando los créditos en rangos anuales. Norma Legal: Acuerdo N° 3328 H.T.C. Responsables: Secretario de Hacienda y Administración; Contadora General y Directora de Rentas. **Estructura Organizativa y Sistema de Control Interno:** Atento lo dispuesto por los artículos 7° y 191 de la Ley N° 8706 deberán: a) Remitir manual de funciones y procedimientos y circuitos administrativos actualizado. En el caso de que este en proceso de elaboración remitir cronograma para su cumplimiento; b) Remitir las normas aprobatorias de las actualizaciones que se efectúen (decretos u ordenanzas) que ponen en vigencia los diferentes elementos que componen el sistema de control interno a saber; organigrama, manual de funciones y manual de procedimiento; c) Notificar fehacientemente a todo el personal responsable e involucrado en las tareas descritas en el manual; d) Comunicar al Tribunal de Cuentas las actualizaciones de todos estos elementos dentro de los 15 días de producidas. Norma Legal: Ley N° 079 art. 105 inc. 3° y Ley N° 8706 art. 7° y art. 191. Responsables: Intendente Municipal y Secretario de Hacienda y Administración. **Subsistemas de Sueldos del Municipio:** Deberán establecer los permisos necesarios para acceder en línea al sistema de sueldos. Norma Legal: Acuerdo N° 2988 (to 6222) art. 19 inc. b) y Acuerdo N° 5661 H.T.C. Responsables: Contadora General y Director de Informática y Comunicaciones. **Subsistema de Inventario de Bienes Físicos:** Deberán identificar la totalidad de los bienes con un único número o código de identificación que coincida con el asignado en el Subsistema y completar la incorporación de la totalidad de los bienes físicos e implementar un sistema de control de registración en el mismo y en el sistema contable. Asimismo, deberán definir los responsables de la administración y control, empleo, guarda, conservación, custodia y registración de los bienes de uso. Norma Legal: Acuerdo N° 3485 H.T.C. Responsables: Secretario de Hacienda y Administración y Contadora General. **Subsistema de Inventario de Bienes de Consumo:** Deberán establecer en un único Subsistema de Bienes de Consumo la existencia, alta y bajas de dichos bienes independientemente del espacio físico donde se encuentren, debiendo asignarse en cada caso la persona encargada del Sector Almacenes y asignando las autorizaciones de acceso correspondiente. Norma Legal: Acuerdo N° 3485 H.T.C. Responsable: Contadora General. Asimismo, resuelve reiterar, a las actuales autoridades responsables instrucciones impartidas en ejercicios anteriores, no cumplidas a la fecha: **"Auditoría de Juicios: Estado Procesal de Juicios Cíviles y Comerciales: Elaborar un Manual de Procedimientos para la atención de los procesos judiciales, tendiente a determinar tareas y responsables. En futuras presentaciones de Ley de Responsabilidad Fiscal, cumplir con las disposiciones de la Ley N° 7314 respecto de la presentación oportuna y completa de la información de los Anexos 17 y 18."** (Fallo N° 17006). **"Apremios de créditos tributarios y de multas de tránsito":** "...Se les hace saber que deberán efectuar las acciones pertinentes para el cobro de dichas acreencias. Una eventual pérdida de derechos por prescripción corre bajo su entera responsabilidad. Deberán elaborar un manual de funciones en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 2988. Asimismo, los recaudadores municipales, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Acuerdo N° 5232." (Fallo N° 16693). **"Deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo N° 5232: Las responsabilidades de los apoderados o recaudadores no son delegables, por tanto, los órganos en que prestan sus servicios deben informar adecuadamente, en la presentación de sus cuentas, respecto de los letrados o procuradores responsables."** (Fallo N° 16554, reiterada en el Fallo N° 17071 y en el Fallo N° 17198).

17339

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **Subsidios pendientes de rendición:** Dar cumplimiento con lo dispuesto por el Acuerdo N° 2514 (t.o. Acuerdo N° 6374), artículo 6°: *"En caso de mora en la rendición por parte del organismo receptor, el organismo otorgante deberá seguir el siguiente procedimiento: a) una vez vencido el plazo de ejecución, reclamar en forma perentoria y fehaciente la inmediata presentación de la rendición de los fondos o, en su defecto, la devolución de los mismos, o de la parte no rendida, con los intereses de ley correspondientes a la mora incurrida; b) si no se hubiese obtenido respuesta a la intimación precedente, el organismo otorgante, a través de su servicio jurídico o de la Asesoría de Gobierno, según corresponda, deberá iniciar las acciones legales con vista a la Fiscalía de Estado. Además, deberá suspender toda nueva entrega de fondos hasta que se regularice la rendición"*. **Irregularidad en el estado de la deuda:** En el futuro, las modificaciones presupuestarias y la correspondiente registración contable deberán ser realizadas en tiempo oportuno. **Control de bienes de uso:** Justificar y registrar oportunamente tanto la baja como la transferencia de bienes. **Control de combustible:** Dar cumplimiento a la normativa vigente referida a la carga y control de consumo de combustible, debiendo completar correctamente los vales de carga en uso, detallando kilometraje del vehículo, litros cargados, firma y aclaración del chofer designado, etc. **Reconocimiento de gastos por legítimo abono:** Reiterar a las actuales autoridades la instrucción impartida en el Fallo 17172, en relación a la falta de cumplimiento de los puntos observados: *"... para que den cumplimiento a lo normado por la Ley N° 8706, Sección II, artículos 130 al 156, y su decreto reglamentario, en relación al cumplimiento del régimen de contrataciones vigente"*. **Contratos de locación:** Mantener los legajos del personal de planta y contratados completos y actualizados. **Anexos Acuerdo N° 2988:** Considerar que la información expuesta en los anexos que prescribe el Acuerdo N° 2988 debe surgir de los registros contables, de conformidad con el modelo aprobado por la mencionada norma. Además, deben utilizarse criterios uniformes en la confección de los citados anexos, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. Los cuadros que no presenten movimientos o no sean de aplicación para el organismo deben ser presentados con tales leyendas ("Sin movimiento", "No aplicable"). Asimismo, se reiteran a las actuales autoridades responsables las instrucciones de ejercicios anteriores incumplidas (Anexo I, fs. 530/531 vta.), según se indica: **Registración de transferencias:** Implementar un Manual de Procedimientos y/o Funciones que contemple las disposiciones del Acuerdo N°

[Escriba aquí]

3485.**Ejecución Presupuestaria:** Efectuar el ajuste correspondiente en la cuenta 1119000000 Adelanto a Proveedores e incrementar las medidas de control interno en el sistema contable, con el fin de evitar falencias de registración.**Reclamos de reintegros en concepto de Incapacidad Laboral Temporal (ILT):** Actualizar el manual de la organización, referenciando las funciones y responsables que intervienen en ocasión de accidentes de trabajo de agentes del municipio.**Fondos sin reposición pendientes de rendición:** Dictar la reglamentación pertinente que regule la rendición de los viáticos, o bien adherir a la legislación provincial, atento a la invitación oportunamente formulada a los municipios.**Cuentas por Cobrar:** Efectuar la registración contable de las cuentas por cobrar, conforme lo establecido por el Acuerdo N° 3328, el cual en su artículo 2° dispone: "*Deberán subclasificarse según el estado de gestión de cobranzas (normal, en mora, en apremio y en gestión judicial)*", debiendo dicha registración cumplir con el requisito de integración permanente al sistema contable.

17440

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades como se detalla a continuación: **Anexo IV – De la Ejecución del Presupuesto con relación al Cálculo de Recursos y Financiamiento – Conciliación con la Contaduría General de la Provincia – Inconsistencia de saldos:** Llevar a cabo las gestiones necesarias ante la CGP para que asegure que, a la fecha de cierre de operaciones y presentada la rendición de cuentas de los organismos descentralizados, no se produzcan nuevas registraciones que modifiquen la rendición de cuentas del hospital.**Anexo IX - Movimiento de Fondos y Valores: Diferencia de saldos con registros contables:** Dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo N° 2988, en cuanto a la información que deben contener los cuadros anexos de la rendición, la cual debe surgir de registros contables.**Contrataciones – Licitación Pública N° 48/18 Expediente 5164-D-2017-077770 – Remodelación del Laboratorio de Histocompatibilidad y sus expedientes de pago – Presupuesto oficial \$ 2.000.000,00:** punto 5.b. **Falencias durante la etapa de Ejecución:** 1- suscripción acta de inicio de obra y acta de recepción provisoria; 3- programa de seguridad integrado: En futuras obras públicas, deberán controlar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene que prevean los pliegos de contratación.**Prestaciones - Deficiencias en la documentación de contratación de prestaciones de servicios Ley 7557:** Implementar un adecuado y oportuno sistema de control interno respecto de los recaudos legales que prescribe la Ley N° 7557 y demás normativa del nosocomio, referida al procedimiento y requisitos establecidos para las contrataciones de prestaciones personales para los servicios indispensables.**Recursos humanos - Personal de planta - Falta de documentación respaldatoria, punto 3):** En las futuras rendiciones deberán implementar un adecuado y oportuno sistema de control interno, respecto de la documentación y control del personal de planta aplicando la normativa vigente.**Recursos humanos - Personal de planta - Legajos incompletos:** Mantener los legajos del personal completos y actualizados.**Ingresos – Comprobantes emitidos no registrados en el módulo de Cuentas por Cobrar de SIDICO:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17178 en pos de lograr, "... en tiempo oportuno, las tareas de conciliación de los saldos entre los sistemas de Cuentas por Cobrar del Sector Comercialización y el SIDICO (sistema por el cual rinde sus cuentas el Organismo). No obstante, ... impartir una instrucción para que el organismo realice en forma sistemática la tarea de conciliar los saldos de los sistemas en donde se registren las Cuentas por Cobrar, realizando en tiempo oportuno los ajustes que correspondan, a efectos de que la información suministrada cumpla con los principios de homogeneidad y veracidad...".**Registros - Prestaciones a cargo del Programa Incluir Salud no registrada en los Estados Contables:** todas las prestaciones y/o suministros de insumos que realice el nosocomio a beneficiarios del Programa y que se encuentren a su cargo, deberán ser registradas en la contabilidad y efectuar los reclamos correspondientes.**Registros – Cirugías Cardiovasculares realizadas a afiliados de OSEP- No convenidas:** Facturar y registrar las prestaciones realizadas en tiempo oportuno.**Bienes de Consumo - Farmacia de monodrogas: Diferencias de stock:** Realizar periódicamente controles de inventario a efectos de detectar posibles diferencias, analizar su procedencia y efectuar las correcciones necesarias en tiempo oportuno.**Contrataciones – Licitación Pública N° 48/18 Expediente 5164-D-2017-077770 – Remodelación del Laboratorio de Histocompatibilidad y sus expedientes de pago – Presupuesto oficial \$ 2.000.000,00, puntos 5) a. Falta de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 4416; 5) b. Falencias durante la etapa de Ejecución y 5) c. Irregularidades en Expedientes de Pago:** Dar cumplimiento a la normativa vigente en relación a los procedimientos de contrataciones, aplicando los preceptos de la Ley N° 4416 para las obras públicas, y el correcto armado de las piezas administrativas. En particular, respetar las cláusulas contenidas en los pliegos de la contratación (seguro de responsabilidad civil, constitución fondo de reparo, etc.).**Recursos humanos - Personal de planta -- Falta de cumplimiento de la carga horari; Recursos humanos - Personal de planta - Marcación horaria incompleta y Recursos humanos - Personal de planta - Falta de cumplimiento de horas de mayor dedicación y falta de presentación de DDJJ de cargos:** Reiterar el criterio sustentado en el Fallo N° 17178, respecto de "*Las particularidades del organismo auditado, en especial la imposibilidad de determinar un horario fijo de salida (el cual sólo podrá estar definido por las urgencias y operaciones que día a día deba enfrentar el profesional de la salud) hacen que el sistema de marcación horaria no pueda auditarse de la misma forma que en el resto de los organismos públicos, ni aplicarse la normativa vigente en forma taxativa. Por lo que, en función de la excepción prevista por el artículo 6° de la Resolución N° 144/16, instruye a los responsables en cuanto a implementar un sistema de marcación horaria que contemple situaciones especiales en las que los profesionales de la salud no puedan cumplir con la misma, justificando la efectiva prestación por el Jefe del Servicio, quien debería además acreditar la situación por la que se exceptúe a determinado profesional de cumplimentar con la carga de la marcación horaria*". Asimismo, deberán procurar que las declaraciones juradas de cargos sean mantenidas actualizadas permanentemente. **Bienes de Consumo: Omisiones e inconsistencias entre registros en módulo Bienes de Consumo y documentación de respaldo:** Deberán extremar los recaudos a fin de evitar las inconsistencias entre documentación que respalda los pagos y la que respalda los registros contables.**Omisión de procedimientos en la adquisición de medicamentos (Expediente N° 2018-673284):** Dar cumplimiento a la normativa vigente en relación a la tramitación de ampliaciones en compra de medicamentos, dejando expresa constancia de la excepción en los expedientes de contratación cuando medien razones de urgencia o exista la posibilidad de que se resientan los servicios prestados.

17341

[Escriba aquí]

	<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades como se detalla a continuación: Altas de Bienes de Uso Presupuestarias: La información expuesta en los Anexos que prescribe el Acuerdo N° 2988 deberá surgir de los registros contables, de conformidad con los modelos aprobados por la mencionada norma. Además, deberán utilizar criterios uniformes en la confección de los citados Anexos, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. Pago de conceptos no remunerativos mediante vales alimentarios (Tickets): Deberán llevar a cabo ante la AFIP y ANSES las consultas y gestiones tendientes a dar cumplimiento a la normativa observada en la materia (Ley Nac. N° 26341, artículos 1°, 2° y 3°; Ley N° 5892, artículo 9). Esto es, dar el tratamiento correcto al adicional abonado como ticket –ítem remunerativo-, liquidando los aportes y contribuciones correspondientes. Incompatibilidades de personal: Implementar controles que permitan verificar la aptitud legal de los postulantes de forma previa a la incorporación de personal de planta o a su contratación mediante de Locación de Servicios.</p>
17342	
	<p>El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes aspectos: Rubro 1310 Aportes de Capital puntos 2.1. EMESA y 2.2. AEMSA: Continúa con las tareas tendientes a regularizar las deficiencias observadas desde ejercicios anteriores (Fallo N° 16988). Préstamos a Jueces y Magistrados. Ley N° 7770: Reiterar la instrucción impartida en Fallo N° 17188, para que "... realice los actos útiles necesarios tendientes a reflejar contablemente los saldos pendientes de cobro de la cuenta patrimonial N°1212000044 "Préstamos Jueces y de la cuenta contable N° 2310600000 "Reembolso de Préstamo Jueces Ley 7770", dado que no se ha cumplimentado con el procedimiento de registración contable establecido en la Resolución N° 14/09 CGP. Asimismo, en el caso de los Jubilados y Pensionados, la Contaduría General de la Provincia como órgano rector del sistema contable, deberá arbitrar los medios a fin de que este Tribunal tenga a disposición la información y la documentación de respaldo respecto a los descuentos que efectúa ANSES y el ingreso de dichas retenciones al Tesoro Provincial. Respecto a la expiración del crédito a cobrar, la información requerida por éste Tribunal es a los fines de realizar el control de las cuentas por cobrar que registran deuda, por capital e intereses, de cada uno de los jueces o funcionarios adheridos a la Ley 7.770, a efectos de evitar, de corresponder, la prescripción de los créditos configurando un daño patrimonial para la Hacienda Pública". Evolución de Trabajos Públicos: Continuar con las gestiones tendientes a resolver la observación, dando impulso a las actuaciones existentes. Todo ello, a efectos de lograr la registración patrimonial de las obras terminadas y la correcta exposición del Rubro Bienes de Uso en el Estado de Situación Patrimonial. Falta de normativa contable respecto a Trabajos Públicos: Dictar la normativa contable específica y concluir la adecuación de los registros contables en la Plataforma Web del Sistema Contable SIDICO y en el Subsistema de Bienes de Uso, permitiendo registrar la Obra Pública en Proceso de manera individualizada por Unidad de Gestión del Gasto (reiteración instrucción Fallo N° 17188, ejercicio 2017, 19/6/2019). Asimismo, se reiteran las instrucciones impartidas en el Fallo N° 16988: "Reglamentación de Procedimientos, Requisitos y Documentación: Deberán dictar la disposición sobre los procedimientos, requisitos y documentación referidos a la Obra Pública en Proceso, para determinar el marco de legalidad en cuanto a su registración, rendición y posterior control (Ley N° 8706, art 79 y Decreto N° 1000/15 art 79). Trabajos Públicos en Proceso. Cta. Patrimonial 144000000: Deberán proceder al cierre de la Cuenta Patrimonial N° 144000000 Trabajos Públicos en Proceso y realizar los ajustes contables pertinentes. Asimismo deberán continuar con las gestiones administrativas iniciadas en Expediente N° 2258-2258-C-2013 a efectos de adecuar el Nomenclador de Gastos para la Partida 51201 Trabajos Públicos; 412 Bienes y 413 Servicios (Ley N° 8706, art 79; Decreto N° 1000/15, art 79 y Acuerdo 3485)". Valores en Garantía: "... continuar con las gestiones iniciadas ... a efectos de depurar los saldos iniciales de las cuentas patrimoniales 170001 que reflejan el Inventario Físico los Valores en Garantía y que impactan directamente en la responsabilidad del Tesorero General de la Provincia por la guarda y custodia de los mismos, conforme surge de las cuentas de orden". Sistema de Crédito Público: "La Dirección General de la Deuda Pública ha puesto en marcha el Sistema Informático de Crédito Público en cumplimiento con la normativa establecida en la Ley de Administración Financiera... En esta oportunidad, se instruye a los responsables de Contaduría General de la Provincia a realizar las acciones que correspondan tendientes a que dicho Sistema de Información se encuentre debidamente integrado al Sistema Contable SIDICO, conforme lo establece la Ley N° 8706 art.76° de modo que su información sea suficiente en términos de permitir el juzgamiento de la misma". Cuentas a Cobrar: "... efectuar el ajuste contable de las cuentas patrimoniales que componen las Cuentas a Cobrar, cuyos saldos no son significativos, ... que no han tenido movimiento contable alguno por más de 10 ejercicios financieros". Valuación Activos en Moneda Extranjera: "... componer los saldos de las cuentas contables del Mayor, referidas a Títulos, Valores, Letras y Disponibilidades en Moneda Extranjera, al cierre de cada ejercicio financiero desde el origen de los mismos, indicando el tipo de cambio utilizado, de manera que se pueda componer el stock de dólares con el registro en moneda de curso legal. Además, se los instruye a que se dicte la norma legal pertinente respecto al criterio contable a adoptar para la valuación de los Activos en moneda extranjera, permitiendo así el posterior control por parte del Tribunal, en semejanza a lo dispuesto para los Pasivos en dicha moneda". Fideicomisos: "... emitir las disposiciones correspondientes a la registración contable de los mismos, y cierre de corresponder, conforme a las facultades otorgadas en la Ley N° 8706, estableciendo la documentación necesaria y suficiente, que respalden las registraciones contables pertinentes". Se dispone formar pieza separada, en beneficio de los responsables y para mejor resolver, para analizar las observaciones: Conciliación Bancaria Cuenta N° 62802476/03 "Cuenta Recaudadora" Puntos 1.1. Depósitos no tomados por el banco (no acreditados) \$ 107.136.608,80 y 1.2. Depósitos en extracto no ingresados en Libro Banco (no registrados contablemente) \$ 530.607.403,10.</p>
17343	
	<p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Diferencia entre la Ejecución de los Recursos y la columna de pagos del Sistema de Contribuyentes: Reiterar las instrucciones impartidas en el Fallo N° 17156. Deberán arbitrar las modificaciones necesarias en el sistema informático, para que los valores informados en ambos registros, coincidan entre sí, con el fin de reflejar correctamente en la contabilidad lo ingresado por bases de datos de contribuyentes. Ello implica enlazar el sistema de contribuyentes con el de</p>

[Escriba aquí]

ejecución de los recursos, para que ambos reflejen una misma fecha de cobro y valores coincidentes para cada tipo de recursos, segregando cada uno de los conceptos, así como los planes de pago. **Incompatibilidades de personal:** Reiterar las instrucciones impartidas en el Fallo N° 17156, en el sentido de que los responsables realicen al momento del ingreso de cada agente, ya sean contratados o de planta, un control estricto de las incompatibilidades y superposiciones horarias. Para los casos de las agentes Cassan Elizabeth y Cobarrubias Viviana, deberán iniciar las actuaciones sumariales correspondientes a los efectos de analizar y determinar la existencia de incompatibilidad. Respecto de las agentes Parra Graciela y Tello Norma Beatriz, deberán dar continuidad e impulso al sumario administrativo informado (actuaciones sumariales iniciadas mediante Resolución N°941/19). Asimismo, en todos los casos, los responsables deberán procurar que las declaraciones juradas de cargos sean mantenidas actualizadas permanentemente. **Anexos Acuerdo N° 2988:** Dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo N° 2988, en cuanto a la información que deben contener los cuadros anexos de la rendición, la cual debe surgir de registros contables. Asimismo, reiterar las instrucciones incumplidas de fallos de ejercicios anteriores: **Acuerdo N° 3328 – Cuentas por cobrar:** La Comuna deberá dar cumplimiento a lo indicado en el Acuerdo N° 3328, clasificando las Cuentas por Cobrar de la Contabilidad Patrimonial en rubros que reflejen el origen de las mismas según los conceptos de ingresos u otros motivos y dentro de estos rubros deberán subclasificarse según el estado de gestión de cobranzas, anticuando los créditos en rangos anuales. Estas deberán tener plena coincidencia con los conceptos de ingresos utilizados en la Contabilidad Presupuestaria, permitiendo el seguimiento y análisis de las sumas expuestas. **Inventario de Bienes Registrables:** No se han realizado inventarios periódicos de los Bienes Registrables. No existe un correcto ordenamiento y archivo de los documentos que respaldan la titularidad de los bienes registrables. Los responsables deberán elaborar procedimientos escritos, aprobados por autoridad competente, que definan responsables y metodología de archivo de dichos documentos.

17344

El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes aspectos: **PAGO DUPLICADO POR GUARDIAS EN LOS SERVICIOS DE NEONATOLOGÍA Y PEDIATRÍA AL DR. EDUARDO CARAM; PRESTACIONES PERSONALES: DUPLICIDAD DE PAGOS ENTRE CARGO DE PLANTA Y PRESTACIONES DE SERVICIO AL DR. ALBERTO LUIS LÓPEZ y DUPLICIDAD EN EL PAGO DE PRESTACIONES A MÉDICOS ANESTESIÓLOGOS:** Deberán adoptar medidas tendientes a que las contrataciones de servicios bajo la modalidad de "Servicios personales para prestaciones indispensables", partida presupuestaria 41308, se ajusten a los requisitos y formalidades prescriptos por la Ley N° 7.557; -Ejercer en tiempo y forma sus funciones de Control Interno, verificando previo al pago, la efectiva prestación de los servicios y la documentación que respalda los distintos conceptos de la liquidación. (Ley N° 8706, arts. 10 y 164); -En su caso, hacer las gestiones necesarias ante las autoridades del Ministerio, tendientes a solucionar los inconvenientes que se les presentan respecto de las prestaciones en las especialidades mencionadas, teniendo en cuenta su ubicación geográfica. **PROVEEDOR N° 16.166 - TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. FALTA DE IDENTIFICACIÓN DE LÍNEA TELEFÓNICA:** Efectuar un adecuado control en la Ejecución Presupuestaria de estos gastos, identificando las líneas telefónicas del nosocomio y así verificar que los Servicios Públicos imputados por la Contaduría General de la Provincia correspondan al organismo. Todo ello, de conformidad con las funciones de Control Interno que tienen asignadas por la Ley N° 8706. **CONSULTA EN EL CATÁLOGO DE OFERTA PERMANENTE; EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DIRECTA-FALTA DE ORDEN DE COMPRA; EXPEDIENTE INCOMPLETO N° 2018-1172206 DE LICITACIÓN PÚBLICA y EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN-FALTA DE SELLADO EN LA ORDEN DE COMPRA:** En lo sucesivo, deberán dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Régimen de Contrataciones, Ley N° 8706 y Decreto N° 1000/15; como también, a las formas establecidas para el ordenamiento de expedientes por la Ley N° 9003 y el Acuerdo N° 3023, incorporando la documentación pertinente en forma oportuna. Todo ello, en el marco del Decreto N° 1756/16 de implementación del expediente electrónico.

17345

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **Cuentas por cobrar. Gestiones de cobro:** Deberán iniciar las acciones legales pertinentes a efectos de perseguir el cobro de dicho crédito (Contrato constitutivo, arts. 7.2, 7.3, 7.4.12 y Acta del Coordinador N° 323). **Bienes de Uso. No presentación del Inventario Final ante escribano de bienes ubicados calle San Martín 285, Ciudad:** Deberán realizar el Inventario de los bienes guardados en el galpón de calle San Martín 285 de Ciudad, en cumplimiento de la instrucción impartida por el Coordinador del Programa en Acta N° 325. **Bienes de Uso. Exposición de "Obras en curso":** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16807: "Deberán realizar el ajuste correspondiente para una correcta exposición de la cuenta "Obras" dado que no resulta un "Bien de Uso", sino una "Obra sobre bien ajeno".

17346

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **Instrucción no cumplida Fallo N° 16.344 y Fallo N° 16.991. Acuerdo N° 3328 y N° 3278. Subsistema de contribuyentes:** Reiterar la instrucción impartida en los Fallos mencionados "...Deberán concluir con el proceso de identificación de la base de datos de contribuyentes de la comuna, consignando el CUIL/CUIT o DNI.". **Instrucción no cumplida Fallo N° 16.991 ejercicio 2016. Falta de elementos y documentación de rendición de Ingresos y Egresos extrapresupuestarios. Convenio con EDEMSA:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16991, "...Deberán realizar los actos útiles para el cobro del ingreso recaudado y no declarado por EDEMSA en el mes de mayo de 2016 por \$ 8.974,75. Implementar tareas de control interno de cumplimiento del convenio vigente, registrando correctamente las partidas generadas por el mismo.". **Instrucción no cumplida Fallo N° 16147 ejercicio 2012 y Fallo N° 16.991 ejercicio 2016. Registro de inventario deficiente y falta de marcación física de bienes inventariables:** Reiterar la instrucción impartida en los Fallos mencionados "...Deberán realizar todas las tareas necesarias tendientes a concluir el inventario físico de todos los bienes, conforme las disposiciones establecidas en el Acuerdo N° 3485.". **Instrucción no cumplida Fallo N° 16.991 Sistema y Registración Contable:** Deberán presentar el Inventario de aplicativos que componen el sistema de información del organismo, conforme al modelo previsto en el Anexo I del Acuerdo N° 2989. **Anexo IX "Movimiento**

[Escriba aquí]

de Fondos y Valores": Deberán exponer las cuentas sin compensaciones entre sí, a efectos de que los importes coincidan con las registraciones contables.**Incompatibilidad**: En lo sucesivo, deberán adoptar las medidas pertinentes a efectos de cumplir con las disposiciones que establece la normativa vigente (Código Fiscal, art. 114).**Inconsistencias en el Procedimiento de Entrega de Combustibles**: Deberán formalizar por escrito el Procedimiento de entrega de Combustible llevado a cabo por la Comuna. **Informe de Auditoría Especial 58/18 Respecto a "Auditoría de causas de Apremio"**: Deberán instrumentar un control más exhaustivo de la gestión de cobro por vía de apremio, de los créditos tributarios que recauda el Municipio. Asimismo, informar y acreditar documentadamente las acciones implementadas a efectos de impulsar las causas judiciales con atrasos en su tramitación y aquellas destinadas a efectuar el cobro de los créditos impagos (Acuerdos N^{os}. 2988, 3328, 4555 y 5232). Asimismo, el Tribunal resuelve reiterar las instrucciones impartidas en Fallo N^o 16991, no cumplidas aún: **Control interno**: Remitir manual de funciones, procedimientos y circuitos administrativos actualizados, con la correspondiente notificación a todo el personal responsable involucrado en las tareas descriptas en los manuales. (Ley N^o 1079 art. 105, inc. 3, Ley N^o 8706, arts. 7 y 191 y Acuerdo N^o 2988, art. 6). **Omisiones en la registración contable**: Verificar inconsistencias y errores de exposición resultantes del sistema de información de la comuna, fijando controles y tomando medidas correctivas de acuerdo con la normativa vigente, (Ley N^o 8706, Acuerdos Nos.2988 y 3584).

17347

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **Irregularidad en el Estado de la Deuda**: La información expuesta en los Anexos que prescribe el Acuerdo N^o 2988 deberá surgir de los registros contables, de conformidad con los modelos aprobados por la mencionada norma. Además, deberán utilizarse criterios uniformes en la confección de los citados Anexos, de forma tal que sea factible la comparación de la información contenida en cada uno de ellos, referida a similares conceptos. **Diferencias en la registración de los Bienes del Estado, puntos a), b) y c)**: Presentar las correcciones aludidas sobre los Inventarios detallados de todos los rubros de los Bienes de Uso, ya que existe una diferencia (- \$ 4.817.934,95) respecto de la suma total del Anexo XIII y de la contabilidad patrimonial. **Omisión alta de inventario Bienes de Capital, punto b)**: Realizar las altas patrimoniales en el momento de la recepción de los bienes. **Servicios no acreditados**: Realizar las gestiones pertinentes a fin de completar el trabajo de imágenes satelitales, o bien, dictar los actos administrativos necesarios, previo dictamen de su área legal, a efectos de formalizar la rescisión de esta contratación. Asimismo, deberán llevar a cabo las acciones legales que correspondan en caso de determinarse incumplimientos por parte de la empresa Neogeomatics SA. **Movimientos de cuentas extrapresupuestarias y patrimoniales**: En la confección de dicho Anexo, deberán exhibir las partidas que no impliquen movimiento de fondos como variaciones patrimoniales, permitiendo brindar información real sobre los movimientos de los fondos extrapresupuestarios que luego se vuelcan como ingresos o egresos extrapresupuestarios en el Anexo IX Del Movimiento de Fondos y Valores.

17348

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **Uso transitorio de fondos para fines ajenos a los previstos en el contrato**: Atenerse en sus decisiones a lo establecido en la manda fiduciaria. **Falta de presentación del Inventario de Bienes de Uso**: Implementar un Manual de Procedimientos y/o funciones que contemple las disposiciones del Acuerdo N^o 3485, en cuanto a la elaboración de un sistema de control interno que asegure la identificación de los responsables de la tenencia o guarda de estos bienes y su registración contable. Así también, prever el control de stock, con seguimiento de entradas, salidas, destino y saldo.

17349

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **Diferencias en registros contables - Control global cuentas por cobrar**: Registrar correctamente este tipo de movimientos asociados a las cuentas 112011001 Créditos Vigentes Agua Superficial, 112011005 Créditos Vencidos Agua Superficial y 112011004 Créditos en Apremio Agua Superficial, según corresponda. **Instrucciones no cumplidas de fallos anteriores. Créditos pendientes de cobro por accidentes de trabajo, puntos a) y b)**: Reiterar las instrucciones impartidas en el Fallo N^o 16775, en el sentido de dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos en la normativa vigente y, con "...relación a la metodología utilizada para la liquidación de las sumas a recuperar ..." se los instruye para que en lo sucesivo se apliquen las disposiciones de la Resolución N^o 983 de SRT". **Instrucciones no cumplidas de fallos anteriores. Falta de Inventarios cuentas contables Recaudación a distribuir Tesorería, Recaudación a distribuir X-Net y Préstamos a Inspecciones, puntos a) y b)**: Reiterar los fundamentos e instrucciones impartidas en los Fallos Nros. 17076 y 17184, a las actuales autoridades, para que aporten en la próxima rendición de cuentas el inventario solicitado y la distribución de los fondos pertenecientes a las Inspecciones y/o Asociaciones de Cauces y propios del DGI ((Ley N^o 8706, arts. 10, 75, 76, 79, 85, 107, 177 y 196). **Cotejo entre reportes de recaudación vinculados a las inspecciones de cauces, puntos a), b), c) y d)**: Continuar con la tarea de depuración en las cuentas de todas las Inspecciones y Asociaciones de Cauces. **Conciliaciones bancarias con partidas sin conciliar, punto A) Cuenta Bancaria Subdelegación Rio Tunuyán Inferior y Conciliaciones bancarias con partidas sin conciliar: C) Banco 43 Bco. Nac. E. And. Fdos. Prov.**: Depurar oportunamente las partidas conciliatorias que se produzcan, aportando la documentación de respaldo y realizando los ajustes pertinentes, a fin de mantener el rubro valuado correctamente (reiteración de la instrucción impartida en el Fallo N^o 17184). **Conciliaciones bancarias con partidas sin conciliar: D) Banco 80 Banco Nación N.E.A Min. Agríc. Nación**: Llevar a cabo las gestiones pertinentes a efectos de identificar el origen de estas partidas y realizar las registraciones contables correspondientes. **E) Banco 41 Supervielle - Recaudación**: Depurar oportunamente las partidas conciliatorias que se produzcan, aportando la documentación de respaldo y realizando los ajustes pertinentes, a fin de mantener el rubro valuado correctamente (reiteración de la instrucción impartida en el Fallo N^o 17184). Asimismo, deberán llevar a cabo las gestiones pertinentes a efectos de identificar el origen de estas partidas y realizar las registraciones contables correspondientes. **F) Banco 65 - Banco Galicia**: Respecto del ingreso de fondos registrado no efectivizado, deberán realizar el ajuste pertinente. En relación a los créditos no registrados (ingreso efectivo de fondos no registrados), deberán implementar los medios necesarios para identificar

[Escriba aquí]

a los regantes que realizan sus pagos, permitiendo realizar el registro contable en forma oportuna. **Servicio Contaminación. Usuario 100001 sin identificación**, puntos **a)**, **b)** y **c)**: Analizar y corregir la deficiencia, entendiendo que podría afectar a otros usuarios. **Irregularidad de registro relacionadas con la cuenta AREA (Ajuste resultado ejercicios anteriores) - Anexo XIV (Movimientos de cuentas extrapresupuestarias y patrimonial y registración presupuestaria)**, puntos **a)** y **b)**: Estos movimientos deberán ser registrados presupuestariamente al momento de su detección, en forma adecuada. **Falta de registración en cuentas de orden de los créditos correspondientes a las Inspecciones de Cauces**, puntos **a)** y **b)**: Deberán reflejar, mediante el registro en cuentas de orden, la responsabilidad del DGI en la gestión de cobranzas de los créditos, habilitando a la brevedad las consultas globales requeridas en el sistema. **Incumplimiento del convenio de colaboración y asistencia específica entre ISCAMEN y/o el DGI con el objeto de combatir la Lobesia Botrana**: Llevar a cabo las gestiones tendientes a conciliar las diferencias que se presentaron con las registraciones del Iscamen, cumplimentando la rendición en los términos prescriptos por la cláusula quinta del Convenio. Asimismo, en algunos aspectos puntuales, los responsables deberán: - Solicitar el acceso a una consulta de inventario de deuda del concepto Lobesia Botrana del sistema Infogov, a una fecha determinada; - Reflejar en cuentas de orden la responsabilidad en la gestión de cobranza (facturación, débitos y créditos); - Las transferencias deben realizarse netas de comisiones tanto por las vías de recaudación de X-Net, Pago Fácil y Tesorería; - Establecer controles sobre los agentes de retención (establecimientos vitivinícolas), respecto de la rendición que deben realizar al DGI, informando las retenciones practicadas; - Formalizar la situación planteada por la Revisión, respecto de las facultades de cobro (retenciones realizadas) de Mendoza Fiduciaria, situación no planteada expresamente en el Convenio. **Servicio contaminación. Inconsistencias débito de interés; Servicio contaminación. Tipo de movimiento 103 "débito/crédito diferencias integración" Diferencia con registros contables; Diferencias entre el Estado de Situación Patrimonial y el Reporte de Integración de la Cuenta Corriente de los Contribuyentes**: Reitera las instrucciones impartidas en los Fallos Nros. 17076 y 17184, para que implementen acciones conducentes a: "1) Cumplimentar los requisitos básicos de todo sistema de información, los cuales se relacionan con la seguridad de la información (Art. 5 Acuerdo 2988 y Acuerdo 2989). Para ello deberán implementar las medidas necesarias a los fines de que el proveedor concluya el sistema contratado y que debió haber sido terminado en el 2014, cuando se comienza con la migración de los datos; 2) Cumplir con el requisito establecido por el artículo 2º del Acuerdo Nº 3328, de registración de detalle del subsistema de cuentas por cobrar, de su integración permanente al sistema contable patrimonial. Este requisito es de suma importancia en el sistema de cuentas por cobrar, porque en el caso de producirse diferencias entre los registros contables y la información que surge del CD que contiene el detalle de contribuyentes con todos sus movimientos, permitiría identificar el origen de la diferencia. Para ello se requiere efectuar un análisis de las deficiencias que actualmente presenta el sistema y diseñarlo de tal forma de cumplir con el requisito esencial de integración del subsistema a la contabilidad; 3) Deberán generar las consultas con los campos mínimos en el Subsistema de Cuentas por Cobrar, las cuales se detallan en el apartado B) del art. 14 del Acuerdo 2988. Esto es a los efectos de posibilitar el control, por el propio organismo, de las registraciones patrimoniales, recaudaciones presupuestarias y percepción de los ingresos vinculados a las cuentas por cobrar; 4) Deberán poner a disposición del Tribunal TODAS LAS CONSULTAS que permitan auditar el sistema de contribuyentes, tal como se requiere en el art. 14 apartado A) del Acuerdo 2988, como así también el acceso a las bases de datos del mismo; 5) Deberán generar en el subsistema de contribuyentes, los reportes o información que luego es rendida al Tribunal a través de un CD, la cual debe coincidir con los registros contables. Este requisito básico de control, que se vincula con el cumplimiento de lo instruido en el apartado 2), es a los efectos de permitir la opinión de la razonabilidad sobre los estados contables involucrados; 6) La información generada por el subsistema de cuentas por cobrar de contribuyentes, deberá posibilitar controlar los Anexos XVIII, XIX, XX y XXI que se vinculan con los PAGOS, RECAUDACIÓN PRESUPUESTARIA e INGRESO DE FONDOS, a los fines de que no se produzcan inconsistencias en la información y, en caso de existir diferencias puedan ser justificadas y explicadas por el propio sistema de control interno de la institución, ya que estos Anexos establecidos por el Acuerdo 2988 tienen como finalidad primordial, el control analítico del propio ente en forma mensual y la detección de errores en forma oportuna a los fines de su corrección; y 7) En el caso de que se detecten irregularidades en el subsistema de contribuyentes, deberán iniciar las investigaciones administrativas, a los efectos de determinar las responsabilidades pertinentes". **Conciliaciones bancarias con partidas sin conciliar**, punto **B) Banco 32 Bco. Nac. E. And. P. Prov.:** Respecto de los créditos no registrados, deberán depurar oportunamente las partidas conciliatorias que se produzcan, aportando la documentación de respaldo y realizando los ajustes pertinentes, a fin de mantener el rubro valuado correctamente (reiteración de la instrucción impartida en el Fallo Nº 17184). **Cuentas bancarias cerradas**: Eliminar de los registros contables las cuentas contables bancarias que se encuentran cerradas con la finalidad de evitar posibles errores. **Baja de bienes de uso por robo o hurto**: Concluir las tareas tendientes a formalizar los procedimientos establecidos para el tratamiento de las bajas de bienes de uso por robo o hurto. Asimismo, reiterar las instrucciones incumplidas de fallos de ejercicios anteriores. **Deficiencias en el Movimiento de Fondos y Valores en las rendiciones mensuales**: Confeccionar el Anexo de Movimiento de Fondos y Valores sin compensar los ingresos y egresos, de forma tal que los importes surjan claramente de los registros contables. **Falta documentación en los legajos de contratos de Locación**: Mantener actualizados los legajos de personal, incluyendo las constancias de inscripción en los impuestos nacionales y provinciales de los agentes contratados. **Deficiencias en las transferencias que forman parte de las conciliaciones bancarias**: Identificar de manera inequívoca, en las partidas conciliatorias, la persona o ente a la cual se le realiza una transferencia bancaria. **Falta de retención del seguro estipulado para los agentes contratados a través de "Contratos de Servicios"**: Deberán retener, a las personas con contrato de locación, la suma pagada en concepto de seguro por accidentes personales o modificar el procedimiento Reglamento Contrato de Servicios Res. Nº 281/2013. **Créditos en instancia judicial sin movimientos en los últimos años**: El inventario de créditos en instancia judicial deberá surgir de registros contables llevados en legal forma. **Diferencias entre los montos retenidos en impuestos a las ganancias y sellos con lo ingresado**: Deberán mejorar el control efectuado sobre los importes retenidos en relación con los montos ingresados por esos conceptos. **Pasivos sin movimientos desde ejercicio 2002. Falta de acción de compensación deudas Gobierno Provincial**: Deberán continuar con las acciones para reclasificar ese pasivo mantenido en la contabilidad y afectar su saldo neto a la cuenta "731 01 0008 Reserva Fondo Desarrollo Hídrico Ley 7490", en cumplimiento de la mencionada ley. **Depuración de los créditos que se**

[Escriba aquí]

mantienen con entidades estatales (Compensación de deuda con el Gobierno de la Provincia y deudas previsionales con el Gobierno de la Provincia): Deberán concluir con las gestiones tendientes a regularizar la deuda de la Provincia de Mendoza y sus Organismos Descentralizados hacia el DGI como así también las deudas del DGI con la Provincia de Mendoza en conceptos de aportes con el sistema previsional. **Subsidios sin rendir de vieja data:** Los responsables deberán gestionar con celeridad la aprobación de las rendiciones por parte del HTA para su posterior descargo. Además, para que adopten medidas tendientes a mejorar su sistema de Control Interno, a fin de obtener la rendición de la inversión de los fondos, de conformidad con lo prescripto por el Acuerdo N° 2514, verificando el cumplimiento de las obligaciones emergentes del convenio, tal como lo prescribe el citado Acuerdo. **Inconsistencia en lo informado como adeudado por los Municipios a DGI:** los responsables deberán consensuar las deudas con los municipios. **Se dispone formar pieza separada, en beneficio de los responsables y para mejor resolver, para analizar las observaciones: Conciliaciones bancarias con partidas sin conciliar, punto B) Banco 32 Bco. Nac. E. And. P. Prov. y Diferencias e inconsistencias en cuenta bancaria N° 412165/01 (Banco Supervielle).**

17350

Multa por Procedimiento Administrativo Irregular

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **DEFICIENCIAS EN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 20/18 – EX -1033474-2018 “ADQUISICIÓN RELOJES BIOMÉTRICOS PARA CASINOS DEPARTAMENTALES E HIPÓDROMO” punto b):** En lo sucesivo, deberán cumplir con lo dispuesto por el art. n° 153 del Decreto N° 1000/15, en lo que respecta a la designación de la Comisión de Recepción el que dispone: *“Designación de los Integrantes de la Comisión de Recepción: El Órgano Licitante deberá designar una Comisión de Recepción de bienes y servicios, la cual estará integrada por lo menos por dos (2) miembros y sus respectivos suplentes, con la única limitación de que la designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento. Funciones de la Comisión de Recepción: La Comisión de Recepción tendrá la responsabilidad de verificar si el bien o la prestación del servicio cumplen o no las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la contratación, así como en la documentación que integren el contrato y/o orden de compra, otorgando el carácter de recepción provisoria a los mismos. La Comisión de Recepción deberá labrar el correspondiente Acta de Recepción Provisoria. En el supuesto de tratarse de la contratación de un servicio, deberá labrar el Acta de Inicio de Prestación, el cual deberá ser suscripto además por el adjudicatario.”.* **DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LEGAJOS DE PERSONAL CON CONTRATO DE LOCACIÓN:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16280, a fin de que *“... las piezas administrativas generadas en virtud de la suscripción de Contratos de Locación, en ejercicio de las facultades que les correspondan, se adecuen a los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto N° 565/2008.”.* **FALTA REGISTRO CRÉDITO POR MULTA. EXPTE. EX- 2018 -2972756:** Registrar el crédito en cuestión sin más dilaciones, atento a que los créditos deben ser registrados a partir del momento en que se emite el acto que los origina, no debiendo esperar a que la sanción quede firme por la existencia de interposición de recursos. **TRANSFERENCIAS A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL: INCUMPLIMIENTO IMPORTE MÍNIMO A TRANSFERIR (ART. 38 LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL):** Continuar con los planteos en curso de revisión de la normativa vigente, no obstante, hasta que ello no se concrete, deberán dar cumplimiento a la pauta fiscal establecida. **FALTA DE INTEGRACIÓN SUBSISTEMA DE CUENTAS CORRIENTES DE PERMISIONARIOS DE JUEGO CON SISTEMA CONTABLE. INCUMPLIMIENTO INSTRUCCIÓN DE FALLOS N° 15488 Y N° 15912 REITERADA EN FALLOS N° 16070; 16434; 16870 Y 17021:** Reiterar la instrucción impartida en los Fallos N° 15488 y N° 15912 y que fuera reiterada en los Fallos N° 16070; 16434; 16870 y 17021, no cumplida integralmente a la fecha: *“Efectuar las acciones necesarias conducentes a integrar el subsistema de cuentas corrientes que opera IVISA con la contabilidad del Organismo, a fin de evitar desfases temporales y errores de registración por la interfase manual que se realiza. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° del Acuerdo N° 3328 que establece que toda la registración de detalle debe cumplir el requisito de integración permanente al sistema contable”.* Asimismo, se pone en conocimiento a la Sra. Contadora General de la Provincia, instruyendo que, atento al estado de avance de los trabajos realizados, arbitre los mecanismos necesarios a fin de que se concrete la integración del subsistema de cuentas corrientes de permisionarios de juego con el sistema contable SI.DI.CO. **ANEXO VIII: RESULTADO DEL EJERCICIO (ART. 36 ACUERDO N° 2988). INCONSISTENCIA CON REGISTROS:** Efectuar los asientos de cierre, conforme lo dispuesto en el Instructivo de cierre de Contaduría General de la Provincia. **DEFICIENCIAS DE CONTROL SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES, puntos a) y b):** a) Deberán establecer una norma de procedimiento sobre el control de los bienes, que incluya un relevamiento periódico a efectuar en el Organismo y su comparación con los registros contables, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 126 de la Ley N° 8706; b) En relación a la marcación física de los bienes, se instruye al Directorio a que facilite las herramientas necesarias, para que se proceda a la identificación de los bienes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición N° 35 de la Contaduría General de la Provincia, del 19/12/2017; c) Deberán concluir con el relevamiento físico de todos los bienes, realizando su conciliación con los registros contables y ajustes en caso de corresponder. **PREMIOS TÓMBOLA COMBINADA NO PAGADOS Y NO REGISTRADOS COMO PRESCRIPTOS, punto b):** Gestionar en tiempo y forma el registro y percepción de los recursos generados por tal concepto. **DOCUMENTACIÓN FALTANTE Y DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTES DE PAGO DE LIQUIDACIONES DEL CANON POR ALQUILER DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS Y EXPEDIENTES DE RESULTADOS DE SALAS. FALTA DE NORMAS DE PROCEDIMIENTOS, puntos c):** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16870 y repetida en el Fallo N° 17021, respecto de: *“Conciliar diferencias entre el beneficio determinado por Tesorería y el beneficio determinado por Fiscalización. Poner a disposición en pieza administrativa, los documentos que las justifiquen.”;* y **d):** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16870 y que fuera repetida en el Fallo N° 17021: *“Plasmear en un manual de procedimientos aprobados por norma legal del Instituto las medidas de control interno en el circuito de las operaciones de máquinas tragamonedas por las que se determina y registra el resultado de las mismas. Debiendo incluir en dicho procedimiento, las fórmulas de determinación del beneficio de la totalidad de las máquinas, el circuito de control interno de recaudación, fiscalización, registración y la determinación y liquidación del canon de alquiler hasta el respectivo pago.”.* **DIFERENCIA EN LOS BENEFICIOS UTILIZADOS PARA EL CÁLCULO DE ADICIONALES MAYOR PRODUCTIVIDAD Y BONIFICACIÓN COMPENSATORIA, puntos a) y b):** Dar cumplimiento con la totalidad de lo expresado en los descargos aportados. **DEFICIENCIAS EN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

[Escriba aquí]

N° 20/18, puntos a) y c): En sucesivas contrataciones, respecto del punto a) deberán imputar la totalidad del gasto en bienes de capital, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 3159/79, el cual dispone integrar al costo del bien a inventariar, los gastos de instalación y puesta en funcionamiento. Respecto del punto c) adecuaciones de costos, deberán cumplir con el art. 150 del Decreto N° 1000/15 el que expresa: "*Cuando se hayan producidos significativas modificaciones en los precios de contratación que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios. Una vez formulada tal petición, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes o el Órgano u Organismo Licitante, conforme a quién sea el iniciador del proceso de contratación, podrán poner en práctica este mecanismo, siempre y cuando el proveedor demuestre fundadamente que se ha producido una modificación de tal magnitud en su estructura de costo o en su costo de reposición, que torna excesivamente onerosa continuar con la prestación del servicio o entrega del bien. La adecuación de precios solamente operará para los casos de contrataciones de tracto y sucesivo y Licitación Pública por Convenio Marco. A tal fin, será condición indispensable y obligatoria la presentación de la estructura de costos al momento de apertura del proceso o demostrar que el costo de reposición ha superado el precio cotizado. El Órgano u Organismo Licitante deberá informar a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes el resultado del acuerdo alcanzado. En todos los casos, los acuerdos de adecuación deberán resignar posiciones considerando el principio del sacrificio compartido.*". **DIFERENCIAS ENTRE PREMIOS PAGADOS DE QUINIELAS REGISTRADOS EN CUENTAS CORRIENTES CON TICKETS RENDIDOS POR LAS AGENCIAS:** Realizar las gestiones necesarias tendientes a rediseñar, validar y certificar el proceso que realiza el sistema informático de captura de apuestas para habilitar el pago y descarga de los premios, sistema que gestiona el concesionario IVISA. Asimismo, deberán realizar controles sistemáticos sobre el funcionamiento del sistema y sobre las rendiciones de los agencieros, debiendo dejar constancia documentada de los mismos. **Libro Inventario y Balances Artículo 38 Acuerdo N° 2988:** Deberán efectuar la transcripción completa en el Libro Inventario y Balances, de todos los Estados Contables que componen la Cuenta General del Ejercicio. Norma Legal: Ley N° 8706, art. 113 y Acuerdo N° 2988, art. 38. Responsable: Contador General. **Anexos Acuerdo N° 2988 art. 38:** Deberán dar estricto cumplimiento con los modelos del Acuerdo N° 2988 – texto actualizado – para la exposición de la información que compone la Cuenta General del Ejercicio. Norma Legal: Ley N° 8706, art. 113 y Acuerdo N° 2988, art. 38. Responsable: Contador General. **Designación Comisión de Pre adjudicación:** Deberán designar los miembros de la Comisión de Pre adjudicación de Ofertas, mediante acto administrativo, debiendo nominar a las personas que la integrarán, incluyendo entre sus miembros, al menos, a un especialista en la materia que se evalúa. Norma Legal: Decreto N° 1000/2015, art. 149. Responsable: Directorio. **Aporte en efectivo de Traylon S.A. para el plan de acciones comerciales Res. 14/2018:** Deberán adecuar la terminología en las Resoluciones de Directorio, al referirse a los aportes comprometidos por el operador para las acciones comerciales, explicando claramente cómo se efectivizarán los mismos. Asimismo, deberán dar cumplimiento respecto de los gastos realizados como aporte del operador, a las disposiciones legales de contratación y reglamentaciones del IPJYC respecto de la documentación acompañar a las facturas para acreditar la efectiva prestación de los servicios y/o bienes. Norma Legal: Ley N° 6362, art. 24; Res. N° 817/16, art. 6°; Decreto N° 1000/15, art. 153; Resolución de Presidencia N° 164/18 y Resolución de Directorio N° 521/09. Responsables: Directorio y Gerencia Comercial. **Plan Anual detallado de cada acción promocional fijada por la Junta de Acciones Comerciales:** Deberán dar cumplimiento a lo establecido por el art. 16 de la Resolución N° 356/18, en el plazo de treinta (30) días corridos de notificada la resolución que aprueba la inversión anual. Norma Legal: Resolución N° 356/18, art. 16. Responsable: Gerente Comercial. **Acciones Comerciales. Deficiencias de control:** Deberán implementar mecanismos de control en los sorteos y pagos de premios en el ámbito de acciones comerciales, estableciendo procedimientos que garanticen la transparencia en el juego. Norma Legal: Ley N° 6362, art. 49. Responsable: Gerente Comercial. **Incumplimiento artículo 13 Ley N° 8706. Registración del beneficio neto de las apuestas en Hipódromo en cuentas recaudadoras "Boletos Vende y Paga Hipódromo" y "Boleto Remate Hipódromo":** Deberán efectuar los registros de recursos y gastos por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 8706, el cual dispone "*Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio económico-financiero, los que figurarán por separado, pro sus montos íntegros y sin compensaciones entre sí. Mostrarán el resultado económico y operativo o financiero de las transacciones programadas para ese período.*". Norma Legal: Ley N° 8706, art. 13. Responsable: Contador General. **Deficiencias en el tratamiento de los bienes en desuso, rezagos, chatarras:** Deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa vigente, a fin de realizar la correcta baja de los bienes en estado de desuso, chatarra y/o rezago conforme lo dispuesto por la normativa legal vigente. Norma Legal: Ley N° 2148; Ley N° 5706, art. 127 b); Decreto N° 2060/15 art 15°; Decreto N° 1841/80 y Decreto N° 1674/02. Responsables: Contador General y Jefe de Inventario. **Deficiencias detectadas respecto de equinos ubicados en Hipódromo:** Deberán implementar medidas de seguridad en el archivo de la documentación identificatoria de equinos y en caso de considerarlo oportuno proceder a la marcación propia de los mismos. Norma Legal: Ley N° 6773, arts. 106, 107 y 136. Responsable: Gerente Hipódromo. **Falta de registro contable existencias de bienes de consumo:** Deberán realizar la carga de los Bienes de consumo del Instituto en el sistema a fin de realizar un correcto registro, administración y control de stock de bienes de consumo con integración a la gestión financiera y registros contables, en cumplimiento de la normativa vigente. Norma Legal: Resolución HyF N° 123/13 y Acuerdo N° 3485, art. 16. Responsables: Gerente Administrativo y Contador General. **Deficiencias de control interno Juego Tómbola Combinada:** Deberán adoptar las medidas necesarias en cuanto a la recepción formal del archivo de cupones vendidos por parte de la empresa Delta Gráfica, el que deberá ser encriptado con control MD5 (Firma electrónica), u otra herramienta de seguridad, a fin de impedir la modificación del mismo. Norma Legal: Ley N° 6362, art. 10. Responsable: Gerente de Loterías. **Incumplimiento art. 19 Acuerdo N° 2988:** Deberán remitir, en cumplimiento de lo establecido por el art. 19 del Acuerdo N° 2988, la liquidación de haberes que se realiza en el Instituto, de la totalidad de los empleados del IPJYC, incluidos los que se encuentran bajo CCT del Turf, a fin de integrar la documentación requerida con las rendiciones mensuales. Norma Legal: Acuerdo N° 2988, art. 19. Responsable: Contador General. **Incumplimiento CCT empleados IPJYC Dto. 2026/15. Bono único:** Deberán implementar el bono único de salario para los trabajadores del IPJYC, que incluya todos los adicionales liquidados, habiéndose ya vencido el plazo establecido para ello, en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Decreto N° 2016/15. Norma Legal: Art. 19 punto 5 CCT aprobado

[Escriba aquí]

por Decreto N° 2026/15. Responsable: Gerente de Recursos Humanos. **Sistema de captura y procesamiento de apuestas y cuentas corrientes de permisionarios a cargo de IVISA. Deficiencias de control interno:** en relación al mismo los responsables deberán:- Dar cumplimiento oportuno a las solicitudes de información requeridas por el Tribunal de Cuentas; - Formalizar en nomas de procedimiento todos los controles efectuados por Contaduría, Gerencia de Loterías y la Auditoría especial, en cumplimiento de lo establecido por el art. 6° del Acuerdo N° 2988; - Dejar documentado en piezas administrativas debidamente firmadas por los responsables, los resultados de los controles realizados; - Intimar al proveedor del servicio a dar respuesta a las observaciones formuladas por la auditoría y exigir el cumplimiento del contrato conforme las condiciones establecidas en los pliegos. Norma Legal: Ley N° 3308, art. 25; Acuerdo N° 2988, art. 6 y Pliego de Condiciones de la Licitación. Responsables: Directorio. Asimismo, el Tribunal, resuelve reiterar instrucción impartida en el Fallo N° 17021, no cumplida a la fecha: "Sueldos: "... Implementar un sistema informático único e integrado de administración de recursos humanos que incluya la liquidación de haberes." "Formar una pieza administrativa con las formalidades de la Ley N° 3909, por cada uno de los conceptos principios liquidados por el Instituto (caja de profesionales, bonificación compensatoria, mayor productividad) con la información referida a las novedades. Dichas novedades se remiten a división de liquidaciones y provienen de diversas fuentes de información, como, por ejemplo, de la Gerencia de Loterías, Juegos y Afines con los resultados de juegos, de la Gerencia de Fiscalización con los resultados de casinos y del Jefe de Personal. Toda la documentación deberá estar debidamente firmada por los responsables de su confección. Plasmear el procedimiento sobre la determinación de los resultados y la comunicación al departamento de liquidaciones, mediante reglamentación aprobada por norma legal del Instituto." (Fallo N° 16070 de fecha 28/8/2013 correspondiente al Ejercicio 2011).

17351

Multa por Procedimiento Administrativo Irregular

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **DEFICIENCIAS EN LAS RENDICIONES-módulo DESARROLLO HUMANO PROYECTO LA COSTANERA: A. Expediente 307-D-2018 "S/Pago Desembolso Asociación LA MACHI" Proyecto La Costanera-Santa Rosa. Prog. 37 Acciones Hábitat-Módulo Nido EMPLEABILIDAD-Desarrollo Humano \$30.000, puntos a), b) y c); B. Expediente 7096-S-2017 "S/Pago Desembolso Asociación LA MOSQUITERA" Proyecto La Costanera-Santa Rosa. Prog. 37 Acciones Hábitat-Módulo Cultura-Desarrollo Humano \$30.000, puntos a), b) y d); C. Expediente 190-D-2018 "S/Pago Desembolso Asociación Ecuménica de Cuyo" Proyecto La Costanera-Santa Rosa. Prog. 37 Acciones Hábitat-Módulo Mujer y Hábitat-Desarrollo Humano \$48.000, puntos a), b), c) y d); D. Expediente 251-S-2018 "Honorarios Diciembre e Informe Final Miguel Ángel Pavano. Santa Rosa. La Costanera", puntos a) y b); y E. Expediente 359-S-2018 "Honorarios Diciembre e Informe Final. Santa Rosa. La Costanera", puntos a) y b):-** Las rendiciones del gasto a la Nación deben ajustarse a lo dispuesto en los plazos estipulados en los Convenios respectivos, en el marco de lo previsto en los diferentes reglamentos de los Proyectos Hábitat; - Efectuar la registración de las etapas del gasto en forma oportuna, debiendo los comprobantes justificativos ser debidamente conformados, según lo dispuesto por el art. 92 del Decreto N° 1000/15; como también, la documentación justificativa del gasto de acuerdo a lo establecido en los Convenios pertinentes; - El responsable del Control Interno del organismo deberá implementar los procedimientos para las Áreas involucradas, a fin de que respecto de la liquidación y pago de los certificados de obra, se asegure la imputación de las etapas del gasto en el ejercicio correspondiente. **IRREGULARIDADES en EXPEDIENTE 7405-S-2017 "S/Pago Desembolso Municipalidad de Godoy Cruz" Proyecto Urundel-Godoy Cruz. Prog. 37 Acciones Hábitat-Módulo Ambiente-Desarrollo Humano \$30.000, punto a):** Continuar con las gestiones iniciadas con fecha 24/10/2019, tendientes al recupero de los fondos por parte del Municipio, por el importe de \$ 20.000,00, diferencia pendiente según Convenio entre la Municipalidad y el IPV (Aprobado por Res. 1336/2017). **IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL ANEXO XII - Estado de la Deuda Pública:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17185 en cuanto a: "Dar un correcto uso a la cuenta 2140010000 "Bancos" (Deudas Varias), cuenta de Pasivo, cuyo saldo refleja el monto adeudado a bancos en conceptos de saldos acreedores de cuentas bancarias. Para el caso de ingresos no identificados, corresponde la utilización de cuentas de fondos de terceros o cuentas de imputación diferida (por ej. "depósitos a imputar"). Ante la posibilidad de ser créditos erróneos del banco deberán intensificarse las gestiones en la entidad bancaria a fin de identificar el concepto de tal recurso. En caso negativo, dado el tiempo transcurrido, practicar el ajuste correspondiente a efectos de reconocer el ingreso patrimonialmente.". **IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE 2083-A-18 PAGO REPARTO DE CHEQUERAS ENTREGADAS POR EL PERSONAL. BIMESTRE MARZO-ABRIL 2018: punto b):** Efectuar las liquidaciones por estos servicios en el marco de la relación laboral existente con los empleados, y siguiendo los lineamientos establecidos en el ordenamiento legal; **punto c):** Dar cumplimiento al informe de tareas requerido por la Resolución N° 1533/00, incluida dentro del marco normativo que fija la Resolución N° 1019/19. **LICITACIÓN SERVICIO DE TRASLADO, GUARDA Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EJERCICIO 2018. IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE Expte. N° 6491-D-2017 y OBRA CONSTRUCCIÓN BARRIO URUNDEL-GODOY CRUZ-IRREGULARIDADES DETECTADAS. Informe N° 0148-18 Proyecto "Barrio Urundel" (Prog. Nacional HABITAT). Informe de Seguimiento N° 0201 -:** En lo sucesivo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Régimen de Contrataciones que prescriben la Ley N° 8706 y Decreto Reglamentario N° 1000/15, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en el reglamento, en los Pliegos de bases y condiciones o en la restante documentación contractual, tal como lo dispone el Decreto aludido. Norma Legal: Ley 8706/14, art. 10 y 196; Ley 4416/80 arts. 36 y 40; Acuerdo N° 3023; Art. 17° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; Res. IPV 1.415/17; Ley N° 4203, art. 8. **OBRA CONSTRUCCIÓN BARRIO SAN ROQUE-PROMEBA-IRREGULARIDADES DETECTADAS. Informe N° 0045-18.:** Efectuar las gestiones tendientes a fin de que la empresa contratista presente la documentación técnica faltante a los organismos intervinientes, que según informe de la DAE se resalta la siguiente: *Falta de presentación del Cruce sobre el Río Mendoza; Falta de ingeniería de detalle de las estaciones de bombeo; Falta de documentación necesaria para realizar las servidumbres de paso solicitadas por la Municipalidad relevamientos y mensuras de los predios.* Asimismo, deberán, en lo sucesivo, previo al llamado a Licitación, dar cumplimiento a las cláusulas del Convenio pertinente y del artículo 12 de la Ley de Obras Públicas N° 4416. Norma Legal: Convenio de Financiamiento Complementario entre la Gobernación de la Provincia de Mendoza, el Ministerio de Infraestructura, el Departamento

[Escriba aquí]

de Maipú y el IPV, Cláusula 6°; Ley 4416/80, arts. 12, 36 y 40; Ley N°4203, art. 8; Res. 285/16 Presidencia; Res. 547/16 HD; Res. 1415/17. **INCONSISTENCIAS EN EL SUBSISTEMA DE ADJUDICATORIOS punto b)e IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EXPEDIENTE N° 1191-U-2003 ADJUDICATARIO CORIA SERGIO GUSTAVO. CÓDIGO 7070100005 punto b):** A fin de minimizar o eliminar los riesgos para la integridad de los datos, deberán implementar las siguientes medidas: - Limitar el acceso a los datos y cambiar los permisos para restringir los cambios a la información por parte de agentes no autorizados; - Validar datos para asegurarnos de que son correctos tanto cuando se recaban como cuando se utilizan; - Crear copias de seguridad de los datos; - Usar registros para hacer un seguimiento de las incorporaciones, modificaciones o supresiones de datos; - Efectuar auditorías internas periódicas; - Usar software de detección de errores.**IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN ADJUDICATORIOS QUE AL 31-12-18 SE ENCONTRABAN EN MORA TOTAL Y TIENEN BOLETO DE DEUDA CONFECCIONADO: punto a);IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EXPEDIENTE N° 1191-U-2003 ADJUDICATARIO CORIA SERGIO GUSTAVO. CÓDIGO 7070100005 punto a); e IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EXPEDIENTE 4234-A-2011, ADJUDICATARIO MARIO RUDYK, COD. 8010200122 punto a):** Concluir las gestiones en el expediente administrativo N° 8483-D-2019, a efectos de subsanar e incluir en el Manual de Procedimientos aprobado por Res. 1109/19 la metodología correcta para la actualización del boleto de deuda (aplicando intereses y demás emolumentos estipulados en la escritura hipotecaria), con la intervención del Departamento de Sistemas a fin de que adecue los programas informáticos en tal sentido. **IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN ADJUDICATORIOS QUE AL 31-12-18 SE ENCONTRABAN EN MORA TOTAL Y TIENEN BOLETO DE DEUDA CONFECCIONADO punto c):-** Realizar de manera urgente los actos útiles, necesarios y conducentes para reinscribir en forma definitiva aquellas hipotecas que lo fueron en forma provisional por 180 días. Deberán evaluar y determinar las acciones a tomar a fin de cumplir en tiempo y forma con los requisitos exigidos para la reinscripción definitiva; - Deberán evaluar, analizar e implementar acciones adecuadas para resguardar y mantener el privilegio en el cobro de las hipotecas reinscriptas en forma tardía; - Deberán elaborar y aprobar un procedimiento adecuado e idóneo para reinscribir las hipotecas a fin del resguardo eficaz de tal garantía y de mantener la prioridad en su cobro. **IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EXPEDIENTE 4234-A-2011, ADJUDICATARIO MARIO RUDYK, COD. 8010200122 Punto b):** Para el caso de solicitudes de Certificados de Cancelación de Deudas con garantías hipotecarias, deberán aplicar –a través de las Gerencias, Aéreas y Sectores competentes e involucrados, el procedimiento aprobado por la Res. 551/2018, el que dispone que el otorgamiento de dicho certificado debe estar aprobado por Directorio del IPV.Asimismo, el Tribunal, como resultado de aspectos observados durante las auditorías in situ, los instruye respecto de los siguientes temas: - En materia de inspección de inmuebles respecto de su estado de ocupación, sobre los cuales se reclama la deuda en caso de apremio, procurar la mejora del procedimiento a fin de que las inspecciones se realicen en tiempo útil, para no dilatar los actos tendientes a la ejecución hipotecaria; - En atención a lo ordenado en las cláusulas de la escritura hipotecaria, en cuanto a la autorización del Directorio para la transferencia de inmuebles hipotecados, deberán concluir las actuaciones iniciadas por Nota N° 9753-2019, a efectos de ser aprobado por el Directorio el proyecto de "Procedimiento especial para Transferencias de Viviendas escrituradas en proceso de apremio."**SISTEMA DE CONTROL INTERNO-Falta de Registro de las Garantías de los Créditos (Escrituras Hipotecarias):** Deberán llevar el registro contable, en Cuentas de Orden, con su respectivo inventario, de las garantías de los créditos (Escrituras Hipotecarias) para reflejar la tenencia de las mismas, la responsabilidad por su custodia y así llevar un control de suficiencia y vencimiento de su inscripción registral. Norma legal de soporte: Ley 8706, art. 10 inc. g; art. 106. **ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL. INVENTARIOS. Inconsistencias en inventarios de saldos:** Conciliar su sistema contable con el SIDICO y realizar las registraciones en este último, de manera tal que los inventarios surjan del actual sistema contable SIDICO. Norma legal: Ley 8706, art. 10 inc. c y art. 104. Responsables: Gerente de Administración y Jefe Departamento Patrimonio. **EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. Irregularidades en la registración del Compromiso. Incumplimiento del art. 92, 100 y 101 de la Ley 8706:** Cumplir con los artículos referidos en cuanto a la registración de todas las etapas del gasto. Norma legal: Ley 8706, arts. 10 inc. b, 17, 92, 100 y 101. Responsables:Gerente de Administración y Jefe Sector Imputaciones. **CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS:** Adecuar los registros a fin de que contablemente el estado de gestión de cobranzas refleje la realidad de sus créditos.Norma legal: Ley 8706, arts. 10, 11, 75, 79, 177 y 196; Acuerdo 2988, art. 14; Acuerdo 3328, art. 2; Responsables:Gerente de Administración y Jefe del Área Contabilidad. **CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INSTANCIA JUDICIAL. Situaciones de caducidad:** Respetar los plazos judiciales en las distintas instancias para evitar situaciones de caducidad.Norma legal: Acuerdo HTC 5232; Ley 8706 art. 10; Responsable:Asesoría Letrada. **INCOMPATIBILIDAD-Empleados del IPV:** Exigir al personal sus DDJJ de cargos actualizadas, a efectos de detectar incompatibilidades, de conformidad con lo prescripto por el artículo 13 de la Constitución Provincial; como también, efectuar el control a través de las Bases de Datos por números de CUIL, para detectar incompatibilidades respecto de lo prescripto por el art. 14 del Decreto Ley N° 560/73, en cuanto a que no se puede ser empleado y proveedor del Estado.Norma legal: Ley N° 8706, arts. 10, 75, 79, 177 y 196; Decreto N° 1000/15, art. 164 inc. n; Ley N° 6951/02; Decreto Ley 560/73 art. 14 inc. c); Constitución Provincial Art. 13; Responsable:Gerente de Administración y Jefe Dpto. Administración de Personal. **CONTROL INTERNO. Falta de procedimiento para la liquidación del ítem presentismo y Adicional Fonavi para los agentes del IPV que cumplen funciones fuera de su ámbito:** Definir el procedimiento para control del cumplimiento horario, a efectos de la liquidación del ítem presentismo y Adicional FONAVI, para los agentes del IPV que cumplen funciones fuera del organismo.Norma legal: Ley N° 8706, arts. 10, 75, 92, 177 y 196. Responsables: Gerente de Administración y Jefe Dpto. Administración de Personal. Asimismo, el Tribunal reitera las instrucciones impartidas en fallos correspondientes a ejercicios anteriores pendientes de cumplimiento por los responsables.

17352

17353

Multa por Procedimiento Administrativo Irregular

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación:**COMPROBANTES PAGADOS SIN RENDIR:**Adoptar las medidas necesarias en el sistema de control interno tendientes evitar la falta de rendición en tiempo de los montos entregados con cargo de rendir cuenta.**INCUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE**

[Escriba aquí]

OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS – DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA: Aplicar mismo criterio que observación precedente, debiendo, además, en los casos de pasajes aéreos, contar oportunamente con toda la documentación exigida por el Dec. N° 1717/16.**CUENTAS POR COBRAR POR MULTAS DE TRÁNSITO - Falta de controles contables que aseguren la integridad, veracidad y valuación de los registros contables:** Deberán ser estrictos en el cumplimiento de las siguientes instrucciones: a) Elaboren un manual de instrucciones sobre los procedimientos a llevar a cabo para la registración de las Cuentas por Cobrar, en el que se incluyan los cambios implementados a partir de la contratación de la empresa Servicios y Consultoría S.A.; b) Carguen en el sistema SIDICO la registración faltante desde octubre de 2018; c) Realicen las gestiones necesarias a fin de asegurar la integridad de las registraciones contenidas en SIDICO provenientes de la información contenida en los distintos sistemas informáticos utilizados en el ejercicio 2018.**FALTA DE INTEGRIDAD, VALUACIÓN Y EXPOSICIÓN DE CUENTAS POR COBRAR – REPRIV:** -Registrar en SIDICO las cuentas por cobrar que figuran en la base de datos del REPRIV, a efectos de dejarlas actualizadas, debiendo los registros estar respaldados por la documentación necesaria conforme lo estipulado en el art. 75° de la Ley 8.706; -Elaborar un manual de instrucciones a los efectos de coordinar los procedimientos entre la Dirección de REPRIV y el Departamento de Balances y Conciliaciones, para la oportuna y correcta registración de las cuentas por cobrar en SIDICO. Cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 5° del Acuerdo N° 3328, art. 14 y 70 del Acuerdo N° 2.988 y art. 7° del Acuerdo N° 5661; -Realizar las gestiones necesarias para culminar con el proceso de cobro de seguros de caución, que las empresas deben presentar en el REPRIV como requisito para su funcionamiento.**Registración de bienes de uso en SIDICO – Actualización de la dependencia:** Actualizar en el SIDICO, la ubicación de los móviles a la dependencia en la que se encuentran asignados de acuerdo al OLPA.

17354

Multa por Procedimiento Administrativo Irregular

El Tribunal resuelve instruir a las autoridades responsables respecto de los siguientes temas: **Falta de aforos y recaudación de contribuyentes: 1.1 Respecto a la cuenta 1122030000 “Deudores por derecho de cementerio”:** Deberán realizar todos los aforos anuales que correspondan según Ordenanza tarifaria vigente. (Código Tributario, Ordenanza N° 3459/2005 Art 13, 15, 17, 19, 214 a 222, Ordenanza Tarifaria anual ejercicio 2018 N° 4885/2018 (26/01/2018). **Falta de gestión de cobro ante Compañía Aseguradora de Riesgo de Trabajo de reintegros asignaciones familiares:** Deberán continuar con las gestiones, ante la compañía Aseguradora, a efectos de conseguir el reintegro de las sumas abonadas por el Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula DECIMA de la Póliza con la ART que “...establece el Pago de las Prestaciones Dinerarias por cuenta y Orden de la ART, donde las partes acuerdan que mientras se encuentre vigente la relación laboral de los beneficiarios, el EMPLEADOR efectuará por cuenta y orden de la ASEGURADORA el pago de las prestaciones dinerarias de pago mensual, de las asignaciones familiares y efectuará en igual sentido la declaración y pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. La ASEGURADORA, por su parte deberá reembolsar al empleador el monto de dichos conceptos dentro de los 30 días corridos de la presentación de la documentación que acredite el pago, debiendo dar cumplimiento a procedimiento que se describe instructivo...”. (Ley 9003, Capítulo VIII de las Notificaciones arts. 149, 150 y 151, Resolución SRT N° 237/1996; Póliza de Seguro N° 232880 y Renovación Automática N° 3130520 Asociart ART SA). **Bono sin detalle exigido por la normativa vigente:** Deberán detallar, en los bonos de sueldos de los agentes que han sufrido un siniestro y cuya incapacidad laboral temporaria tiene una duración superior a diez días, que parte de la remuneración fue pagada por el Municipio y cual fue a cargo de la A.R.T.conforme lo establece Resol. SSN 237/96, Art. 5.**Falta elementos de prueba documental de ingresos:** Deberán elaborar los procedimientos escritos para controles mensuales de ingresos de fondos, adecuando el sistema con fecha proceso y fecha contable. Asimismo deberán realizar los Backup y resguardo de la información primaria rendida por los entes recaudadores (Ley N° 8706, art 10 y 75; Acuerdo N° 2988, art. 57, 58 y 59 y Código Tributario, Ordenanza N° 3459/2005).**Incumplimiento de Instrucciones Fallo 16017 Ejercicio 2011, Fallo 16325 Ejercicio 2013 y Fallo 17165 Ejercicio 2017: Falta de inventario físico periódico de bienes de uso:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17165 “...Teniendo presente que la Contaduría General ha iniciado por expedientes el relevamiento de los bienes de todos los sectores de la Comuna, habiendo verificado la Revisión la notificación a todas las oficinas y la concreción del relevamiento en dos de los sectores, según constancias obrantes en Expedientes N° 2018-18658-1 y 2018-19479-1. Deberán terminar con el proceso de relevamiento de inventario, aportando al Tribunal los resultados arrojados en el mismo, como así también deberán realizar en forma periódica recuentos físicos de inventarios, como procedimiento de control y actualización de información. Esto es considerado una falta de control interno por lo que se solicita cuantitativamente acreditar documentalmente la realización periódica de recuentos físicos de inventarios como procedimiento de control y actualización de información.”. **Falta de contrato de concesión de locales comerciales:** Deberán realizar los convenios de concesión de locales comerciales en tiempo y forma. Asimismo, deberán aportar el convenio de concesión de local de Destacamento Policial dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza. (Leyes N°s: 8706, art 10, 75 y 191 y 1079, art 105 inc. 18) y 132 y Decreto 1000/2015, art. 130 inc. 5).**Control interno:** Deberán -Remitir manual de funciones y procedimientos y circuitos administrativos actualizado. En el caso de que este en proceso de elaboración remitir cronograma para su cumplimiento; -Remitir las normas aprobatorias de las actualizaciones que se efectúen (decretos u ordenanza) que ponen en vigencia los diferentes elementos que componen el sistema de control interno a saber: organigrama, manual de funciones y manual de procedimientos; -Notificar fehacientemente a todo el personal responsable e involucrado en las tareas descriptas en el manual; -Comunicar al Tribunal de Cuentas las actualizaciones de todos estos elementos dentro de los 15 días de producidas (Leyes N°s: 1079, art 105 inc. 3, y 8706, arts. 7 y 191, Acuerdo N° 2988, art. 6); **Falta norma que apruebe política de seguridad / procedimientos para actividades informáticas y medidas de seguridad físicas.** Deberán -Aprobar la política de seguridad elaborada; -Plasmear en un instrumento legal (convenio, contrato, etc) acuerdos de confidencialidad o de no divulgación para la protección de la información del municipio, procesos de monitoreo de prestación de servicio, procedimientos de control de acceso físico y lógico al Data Center, procedimientos para la autorización y control del trabajo remoto; -Remitir al tribunal dentro de los 15 días de aprobada la norma legal.(Leyes 8706, arts. 10, 174, 176 y 191 y 1079, art. 105 inc. 3), Acuerdos N°s. 2989 y

[Escriba aquí]

	2988). Falta de acceso a todas las consultas solicitadas por el Acdo 2988: Deberán cumplir con el Acuerdo N° 2988, art. 14 inc. B.
17355	
17355	<p>Multa por Procedimiento Administrativo Irregular</p> <p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación:TRANSFERENCIAS NO INGRESADAS A LAS INSPECCIONES. FALTA DE ACCIONES DE RECLAMO. INSPECCIÓN RAMA JARILLAL (C.C. 1037), puntos a), b) y c); DEFICIENCIAS EN LA CONCILIACION BANCARIA DE LA INSPECCIÓN ACRE LAVALLE (C.C.1947), punto a); DEPÓSITOS NO IDENTIFICADOS POR LA INSPECCIÓN ALTA MONTAÑA (C.C. 10007-55); y DEPÓSITOS NO IDENTIFICADOS POR LA INSPECCIÓN RAMA MATHUS HOYOS UNIFICADA RÍO MENDOZA (C.C. 1056): Las actuales autoridades de la Dirección de Recaudación y Financiamiento, y la Dirección de Contabilidad y Finanzas (Secretaría de Administración de Recursos del DGI) del Departamento General de Irrigación, deberán remitir el informe requerido por la Dirección de Fiscalización del H.T.A. mediante Expte. N°775832 1050-2 caratulado "Departamento Contable – Dirección de Fiscalización - H.T.A." s/ Solicita Informe Diferencias Recaudación Ejercicio 2017 – Inspecciones y Asociaciones", atento a que es imprescindible para la regularización de las cuentas bancarias, a efectos de conciliar, depurar, practicar los ajustes que correspondan en la contabilidad de cada Inspección o Asociación, para así valuar y exponer correctamente el rubro bancos.INCONSISTENCIA EN EL ANEXO DE BIENES DE USO DE LA ASOCIACIÓN DE INSPECCIONES DE CAUCES DE SAN MARTÍN (C.C.2003-55), puntos a), b) y c): Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16856: "Deficiencias en los Estados Contables de las Inspecciones y/o Asociaciones de Cauce: Se instruye a los actuales responsables de la Dirección de Fiscalización del HTA para que efectúen los controles sobre las rendiciones de cuentas que realizan las Inspecciones y Asociaciones de cauces a través de los Estados Contables que éstas presentan. Estos deben reflejar la real situación financiera, presupuestaria y patrimonial conforme a los registros contables y la documentación que respalda la administración de los caudales."... "Finalmente, conforme a las disposiciones de la Ley N° 6405, deberán dictar la reglamentación pertinente referida a la confección de los Estados Contables de manera uniforme y adecuada a las Normas Contables Profesionales vigentes, ya que parte de la función del HTA es prestar la asistencia técnica y financiera necesaria para el mejor desenvolvimiento de las Inspecciones y Asociaciones."- DEFICIENCIAS EN LA CONCILIACION BANCARIA DE LA INSPECCIÓN ACRE LAVALLE (C.C.1947), punto b): Las actuales autoridades responsables de la Inspección y del HTA (Presidente, Director de Fiscalización y Jefe Departamento Contable) deberán realizar las gestiones necesarias ante el Departamento General de Irrigación, tendientes a aclarar o documentar los depósitos correspondientes a ejercicios anteriores no acreditados oportunamente en la cuenta bancaria de la inspección.COMPROBANTE DE GASTO QUE NO ESTÁ A NOMBRE DE LA INSPECCIÓN HIJUELA AURORA (C.C. 1283):En lo sucesivo, deberán cumplir con lo dispuesto por el art. n° 75 de la Ley N° 8706 el cual, entre otros aspectos, dispone: "Todo acto o hecho económico o financiero deberá estar debidamente documentado y registrado contablemente de modo que permita la confección de estados contables que hagan factible su medición y juzgamiento..." "En tanto que al Honorable Tribunal Administrativo, en su carácter de responsable de realizar la fiscalización pública de las Inspecciones y/o Asociaciones de cauces, en el marco de lo dispuesto por el art. 23 inc. a) y b) de la Ley N° 6405, se instruye a la Dirección de Fiscalización del citado organismo, a que realice los controles de legitimidad necesarios de manera oportuna, de forma tal de detectar las deficiencias y formular las observaciones pertinentes, que deban ser subsanadas previo a la aprobación de las rendiciones de cuentas efectuadas por los citados organismos.FALTA DE REGLAMENTACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LA APROBACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS:Reiterar la instrucción impartida en periódicas oportunidades, conforme lo expuesto precedentemente: "a fin de que concluyan dicha reglamentación, prevista en el artículo 23, inciso 1º, apartado a) de la Ley N° 6405." FALTA DE INVENTARIO DE CUENTAS POR COBRAR DE CRÉDITOS DE LAS INSPECCIONES Y/O ASOCIACIONES DE CAUCES:Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16856, y que fuera repetida en el Fallo N° 17105, en relación a la falta de información del rubro Cuentas por Cobrar: "instruye a las actuales autoridades para que gestionen ante la Dirección de Recaudación y Financiamiento y Dirección de Contabilidad y Finanzas (Secretaría de Administración de Recursos del DGI) la regularización y depuración de la cuenta corriente, a efectos de finalmente conciliar, depurar, practicar los ajustes que correspondan en la contabilidad de cada Inspección o Asociación, valuar y exponer correctamente el rubro Cuentas por Cobrar en cada caso.". Falta de seguimiento de los cargos impuestos por el H.T.A.:La Dirección de Fiscalización, deberá notificarle al Departamento General de Irrigación las resoluciones del H.T.A. y solicitarle las acciones efectuadas a los efectos del cobro de las multas impuestas.Asimismo, se reitera las instrucciones de ejercicios anteriores incumplidas a la fecha, según se indica:"Falta de constancia de transcripción en Inventario General y Libro de Actas: Requerir las constancias de transcripción de la información a los Libros de Inventario y Libros de Actas, según lo prescripto por la Resolución N° 100/2000 del HTA del Departamento General de Irrigación." (Fallo N° 16489 de fecha 28/10/2015 correspondiente al Ejercicio 2012). "Deficiencias en los Estados Contables de las Inspecciones y/o Asociaciones de Cauce: Deberá efectuar controles y asesorar a los inspectores, a los efectos de que los estados contables se ajusten a lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, deberá emitir resolución que requiera la certificación de los Estados Contables presentados a los fines de lograr uniformidad en la información aportada por las Asociaciones y/o Inspecciones de Cauce (Resol. 41/98 HTA, Acuerdo N° 2531 y Ley N° 6405)." (Fallo N° 16681 de fecha 16/11/2016 correspondiente al Ejercicio N° 2013).Se dispone formar pieza separada, en beneficio de los responsables y para mejor resolver, para analizar las observaciones:RENDICIONES NO APROBADAS Y NO PUESTAS A DISPOSICIÓN, puntos a), b) y c).</p>
17356	
17356	<p>Multa por Procedimiento Administrativo Irregular</p> <p>El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación:Deficiencias en conciliaciones bancarias: Deberán acreditar documentadamente las acciones llevadas a cabo tendientes a obtener el recupero del embargo por la suma de \$ 316.200,00 (Ley 8706, arts. 10, 57, 75, 76, 177 y 196 y Acuerdo N° 2988, arts. 13 y 41).Deficiencias en Nómina de Responsables- art. 33 Acuerdo N° 2988. Fondos pendientes de rendición: Deberán acreditar la realización de los actos administrativos útiles a efectos de recuperar los fondos y la</p>

realización de las denuncias correspondientes (Ley 8706, arts. 9, 10, 75, 76 inc. c), 106, 177 y 196, Acuerdo 2988, art. 33, Res. 1484-DGE-2013: Anexo punto 2, 16 (funciones de los Delegados) y Resolución 392-HCAEP-2015-Anexo I). **Fondos pendientes de rendición. Establecimientos escolares:** Deberán efectuar las gestiones útiles a efectos de recuperar el pago del servicio de transporte de \$ 25.000,00 realizados por la Esc 8-468 Elpidio González. Asimismo, deberán aportar los expedientes de rendición (Ley 8706, arts. 9, 10, 75, 76 inc. c), 106, 177, 196, Acuerdo 2988, art. 33, Res. 1484-DGE-2013: Anexo punto 2, 16 (funciones de los Delegados) y Resolución 392-HCAEP-2015-Anexo I). **Falta procedimientos reglamentados. Comedores Escolares:** Deberán elaborar un manual de funciones y procedimientos que describa la organización formal del sector, mencione para cada puesto de trabajo, los objetivos del mismo, establezca funciones, autoridad y delimite responsabilidades (Decreto 1258/18, Ley N° 8706, art. 10 y Acuerdo N° 2988, art. 6 inc. b). **Falta procedimientos reglamentados. Bienes de Consumo y Falta de inventarios periódicos. Bienes de Consumo:** Deberán elaborar manuales de procedimiento y funciones debidamente autorizados que establezcan claramente las funciones y los procedimientos de ejecución para el ingreso y egreso de bienes de consumo (librería, art. limpieza, insumos informáticos), así como también para el control de stock de los mismos (Ley 8706, art. 10 inc. c, 11, 76 inc. b.1, 121, 126 y 196 y Acuerdos N°s. 2988, art. 6 y 3485, arts. 15 y 16). **Transferencias entre depósitos no registradas- Depósito General Dirección de Escuela (124) con Depósito Compras DGE (129):** Deberán subsanar la inconsistencia en la nominación de los depósitos (Art. 15 y 16 Acuerdo 3485). **Inconsistencias detectadas en el Depósito 796- Depósito Servicios Generales:** Deberán confeccionar manuales de procedimiento y funciones debidamente autorizados (Acuerdos N°s. 2988, art. 6 y 3485, arts. 15 y 16). **Falta de correspondencia entre el beneficiario del subsidio y el responsable de la rendición:** Deberán arbitrar los medios necesarios para exponer como responsable del cargo, a la entidad intermedia que nuclea a los jardines. **Irregularidades detectadas en las rendiciones del JP-286 jardín maternal "Duendes del Lago"- Hospital Lagomaggiore:** Deberán conciliar la diferencia entre los fondos enviados y los fondos invertidos, a fin de ajustar la rendición (Acuerdo 2514, art. 5). **Falta de elementos requeridos en la Rendición de Cuentas, incumplimiento de la Res. N° 392-HCA-15:** Deberán cumplir con lo dispuesto en la Res. 392-HCA-15, Anexo I. Asimismo, deberán descargar del sistema la rendición cuando estén salvadas todas las observaciones (Resolución 1484-DGE-13-Anexo punto 7-control previo al descargo). **Inconsistencias detectadas en la rendición de cuentas. Incumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por Res. 392-HCA-15; Incumplimiento de los plazos de inversión de fondos; Incumplimiento de la normativa de rendición Fondos, falta de firma y sello de los responsables en las facturas y tickets; y Incumplimiento de la normativa de rendición Fondos, falta extracto bancario en la rendición:** Deberán dar cumplimiento a la Resolución N° 392-HCA-15, Anexo I. **Irregularidades en la locación de inmuebles donde funcionan establecimientos escolares. Falta contrato formal:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17094 "...Deberán cumplir con las disposiciones del art. 1188 del C.C.yC. y Ley N° 8706, art. 144 incs. B y D. 3.". **Acta de Arqueo de fondos y valores. Presencia por parte de la revisión. Deficiencias detectadas:** Deberán depurar los Valores en Garantía de vieja data (Ley N° 8706, arts. 10 incs c) i), 11, 57, 75, 107, 148 y 196 y Decreto 1000/15, art. 148). **Falta registración contable y presupuestaria de los fondos provenientes de procesos falenciales. Inexistencia de acciones procesales para la percepción de los fondos no acreditados (Ley 24522):** Deberán efectuar el registro patrimonial y presupuestario de los fondos, provenientes de los procesos concursales, en tiempo y forma. Asimismo, deberán registrar contablemente como Créditos, los recursos a percibir. **Falencias en expedientes de pago- Prov. EDENRED:** Deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el art. 146 del Decreto 1000/15 y del Instructivo aprobado por el Decreto 1338/16. **Comprobantes no rendidos. Incumplimiento Instructivo Art. 6°. Aplicación de los fondos:** Deberán acreditar la rendición del saldo existente al 31/12/2018 de \$ 124.405,97 (art. 6° del Instructivo aprobado por Decreto 1338/16). **Inexistencia de los controles exigidos por el Art. 5°, inc. d del Instructivo aprobado por el Decreto 1338/16:** Deberán efectuar, en tiempo y forma, el control establecido en el art. 5°, inc. d del Instructivo aprobado por el Decreto 1338/16. Asimismo, deberán imputar el gasto en la partida de bienes corrientes. **Incumplimiento Ley 20.628-Impuesto a las Ganancias:** Deberán en lo sucesivo, en los casos en que se abonen sumas retroactivas, realizar los controles pertinentes a efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente (Ley N° 20.628-Imp. a las Ganancias, art. 18 inc. b). **Inobservancia del Régimen de Licencias-Ley 5811-Título 6. Funciones a cumplir en una Fundación regida por el derecho privado:** Subsanan la irregularidad observada y/o aportar la norma legal que respalde la reserva de empleo del Ing. Alejandro Miguel Lampkowski (CUIL N° 20-20810304-1) (Ley N° 5811, art. 61). **Incompatibilidad Docente: Funcional y Horaria-ley 6929, art. 4, 5 y 6:** Deberán realizar las acciones pertinentes para que se encuentren presentadas y actualizadas en todos los casos, las DDJJ de los agentes, para permitir el estricto control del cumplimiento de la normativa vigente al respecto, sobre todo en aquellos casos en que se verifique una incompatibilidad por superposición horaria (incompatibilidad absoluta conforme art. 5 de la Ley 6926). En particular, deberán regularizar la situación de incompatibilidad y proceder al recupero, en caso de corresponder, de los haberes liquidados indebidamente en los casos de Alfaro, Pablo; Baños, Antonia Magdalena del Carmen; Barreta, Graciela; Besa, Raúl Ricardo; Bibiloni, Daniel Hugo; Bosschardt, Ana Alicia; Cardozo, Andrés Ramón; Castillo Cabezas Carla; Chacón, Carlos H.; Cofone, Martín Vicente; Espeche, Graciela Edith; Fenoy, Ana Graciela; Ferreyra, Bibiana Elba; Frías, Raúl Héctor; Galiana, José Vicente; González, Lauro; Jara Omar Fernando; Molina Francisco; Montes De Oca, Oscar Sigifredo; Ottaviani, Luis A; Pérez, Marcelo Armando; Piazza, Lilian Beatriz; Quevedo, Martha Norma; Sánchez, Gustavo; Santos María Ruth; Sepúlveda Teresa Myriam; Sorroche, Osvaldo Maximiliano; Balverde, Mercedes Neri; Villaplana Griselda Verónica y Yonzon, Germán Felipe, respecto al incumplimiento de la Res. 235- MCYE-1990. **Incompatibilidad Régimen Docente (Ley 4934) Régimen Celador (Estatuto Decreto 3843/08):** El estatuto del Celador (Decreto 3843/2008, prevé que transitoriamente el celador puede desempeñarse como auxiliar administrativo hasta el cambio del Agrupamiento, siempre que cumpla con los requerimientos de ingreso establecido en el escalafón general para el tramo Administrativo (Ley 5126 y Decreto 560/73). En ninguno de los dos casos se acreditó el cambio de agrupamiento. Deberán realizar las acciones pertinentes en cumplimiento del art. 14 de la Ley N° 6929 a efectos de regularizar la situación de los agentes en situación de incompatibilidad y el recupero de los haberes liquidados indebidamente, en caso de corresponder. En particular los casos de Araguna, Milagros Esmelda y Favatela, Andrea. **Fallo 17094 (Ejercicio 2016)- considerando II-36. Falta de rendición del producido Esc. Julia Silva de Cejas N° 4-035:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo 17094 "...Deberán continuar con las gestiones a efectos de aportar la rendición del producido en tiempo y forma (Ley N° 8706, art. 10 inc. g), 11, 75, 113, 177; Acuerdo N° 5526 Arts. 1°, 4, 5 y 6; Decreto N° 1721/14 Estructura organizativa

[Escriba aquí]

de la Dirección General de Escuelas "funciones"; Resolución N°1484-DGE-13 Funciones de los Delegados Regionales; Resoluciones Nos. 27-DGE-13, Anexo II, y 28-DGA-13, art. 1º)". **Incumplimiento Instrucciones impartidas en Fallo 16410-418-PS-13 (24/06/15-Ej. 2010): A) observación N° 5. Contrataciones: Contratación Directa: Impresión de Manuales para primer y segundo ciclo educativo. Falta de acreditación de la totalidad de los bienes adquiridos, punto b) con relación al costo de distribución abonado por los ejemplares en stock, debían requerir su devolución o exigir el cumplimiento del servicio omitido; B) observación N° 6. Contrataciones: Contratación Directa: Impresión de Manuales para primer y segundo ciclo educativo. Falta de acreditación de la recepción de bienes. Deficiencias en registración presupuestaria y patrimonial: Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos a que "...continúen las gestiones tendientes a la resolución de la controversia planteada".** **Incumplimiento de instrucciones impartidas Fallo 16410-418-PS-13 (24/06/15-Ej. 2010). Observación N° 45 Irregularidad en las liquidaciones de FONID con fondos de la Provincia, punto c):** Reiterar la instrucción impartida a efectos de que "...que concluyan las tareas de registración y operaciones contables que menciona la Revisión, a fin de exponer correctamente los créditos y deudas del organismo (registro de las cuentas por cobrar por el importe total que adeuda la Nación y conformación del importe total a registrar por la DGE como deuda con la Administración Central)". **Incumplimiento instrucciones impartidas Fallo 16460 del 16/09/15 Ej. 2012: Observación N° 26. Deuda no registrada. Sueldos-componente Radio, puntos a), b) y c):** Reiterar la instrucción impartida: Deberán "...Ajustar el registro efectuado de la deuda por el concepto señalado, ya que se ha registrado en una cuenta patrimonial en forma técnicamente incorrecta. La deuda, que se encuentra homologada y resulta cierta y exigible, debe encontrarse reflejada en la partida presupuestaria "Personal" y dar cumplimiento a la ejecución presupuestaria contra cada pago que se efectúa. Asimismo, dicho registro de la deuda (Expte N° 13346-D-2013) deberá coincidir con el detalle de la liquidación de deuda practicado (Meta4), habida cuenta de haberse detectado diferencias que deberán ser subsanadas. De igual modo, existen diferencias entre el inventario de la deuda (detalle de los agentes beneficiarios) y el total de la deuda contabilizada, registros que deberán ser conciliados". **Incumplimiento instrucciones impartidas Fallo 16460 del 16/09/15 Ej. 2012: A) Observación N° 18. Incumplimiento del Fallo N° 15686, correspondiente al ejercicio 2009, considerando I-Servicios Públicos. Falta documentación de respaldo y deficiencias de control interno: Observación N° 22. Servicio Público: "Agua"; 23. Servicio Público: "Gas"; 24. Servicio Público: "Teléfono"; y 25. Servicio Público: "Energía":** Reiterar la instrucción impartida: "...Habida cuenta de haberse implementado acciones con el objeto de lograr una adecuada y transparente imputación y ejecución de la partida 41310 (Servicios Públicos), las mismas deberán ser formalizadas a través del dictado y la aprobación de normas de procedimiento.". **Incumplimiento Fallo N° 16901 del 19/11/2017 Ej. 2015 observación N° 3 y Fallo N° 16674 del 09/11/16 Ej. 2014, Observación N° 8. Anexo V "de la aplicación de los recursos al destino para el cual fueron instituidos":** Reiterar la instrucción impartida: Deberán: "...regularizar el saldo de las Cuentas Banco Incentivo Docente (financiamiento 119) y Banco Remesas Ministerio de Educación p/ destinos varios (financiamiento 95), de manera que el mismo refleje los recursos disponibles para financiar cada concepto.". De igual manera deberán proceder con respecto a los financiamientos 102 y 180 (art. 75 Ley 8706). **Incumplimiento de las instrucciones impartidas Fallo N° 16901 del 19/11/2017 Ej. 2015. Observación N°36. Incompatibilidades personal que trabaja en municipalidades de la Provincia:** Reiterar la instrucción impartida para que "...cursen las circularizaciones necesarias a efectos de obtener la fecha de ingreso al municipio de los agentes observados, para así concluir con la regularización de las incompatibilidades detectadas.". **Incumplimiento Fallo N° 16901 del 19/11/2017 Ej. 2015. Observación N° 46. Agentes a los que se les liquidó el "Estado Docente" (Código 1313) hasta en tres cargos:** Reiterar la instrucción "...Deberán implementar controles a efectos de detectar el exceso en la acumulación de cargos. ". **Incumplimiento instrucciones impartidas del fallo n° 16.674, de fecha 09-11-2016, correspondiente al ejercicio 2014: observación n° 10: "deficiencias en la tramitación de herencias vacantes. Causas paralizadas y causas archivadas:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16901 en el cual instruyó a los actuales responsables, "para que dicten la Resolución definitiva tendiente a efectuar el control y seguimiento de las Herencias Vacantes de conformidad con el art. 6º Acuerdo HTC 2988 (definiendo procedimiento y responsables), teniendo en cuenta que el presente reparo ha sido objeto de instrucciones reiteradas en ejercicios anteriores.". **Inexistencia de Manual de Funciones actualizado al organigrama aprobado por el Decreto 315/2018:** Deberán actualizar el Manual de Funciones conforme el organigrama aprobado por el Decreto 315/2018. Asimismo, aprobarlo a través del dictado de la correspondiente norma legal e informarlo a este Tribunal en cumplimiento del art. 6 inc. a) del Acuerdo 2988. **Acta de Arqueo de Fondo Permanente: Omisión de fondos pendientes de rendición y firma de responsable de Ley:** Deberán incluir en las Actas respectivas los expedientes pendientes de rendición y ser suscripta por el responsable jerárquico del fondo permanente conforme lo establece la Res. 525-DGE-2014-Anexo I-1.6. **Inexistencia de "Responsable de Inventarios" de la Dirección General de Escuelas:** Deberán designar, mediante norma legal, un Encargado de Inventario con las funciones establecidas por la Resolución 32-DGE-2016-Anexo I. Deberá comunicar dicha designación, o cualquier novedad al respecto, a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, a la Contaduría General de la DGE y al Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme lo establece el Decreto 1000/2015, art. 128 reglamentario de la Ley 8706, art. 128. **0Cargos y Descargos. Incumplimiento del art. 76 inc. d):** Deberán llevar la contabilidad de Cargos y Descargo para los bienes o efectos en servicio, identificando a los responsables de la guarda, custodia de los bienes además mantener actualizados los datos de los funcionarios a cuyo cargo se encuentran los mismos en cumplimiento art. 106 inc. b de la ley 8706. **Bienes de Uso. Rodados-Fuera de Uso:** Deberán, respecto a los rodados que se encuentren "fuera de uso" dar cumplimiento al procedimiento previsto en el Reglamento de Gestión Bs. Uso y puntos 11, aprobado por la Res. 32-HCA-16, art. 9, el cual prevé que se debe gestionar y resolver mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia la declaración del rodado como "fuera de uso". Asimismo, deberán dar cumplimiento al punto I.3-1.B.11 del Anexo I de la Res. 525-DGE-2014; art. 5 inc. c) del Acuerdo 3485; art. 34 del Decreto 2060/65 y art. 127 inc.b. de la Ley 8706. Asimismo, el Tribunal resuelve reiterar las instrucciones impartidas en Fallo N° 16991, no cumplidas aún: **Falta de control en la autorización del gasto:** "...Deberán modificar el procedimiento de autorización de gastos y pagos; de manera que quien autoriza los gastos-pagos no sea la misma persona que confecciona los cheques y concilia cuentas bancarias; de manera de asegurar el control por oposición. (Acuerdo N° 2988 art. 13)". **Falta de presentación de Conciliaciones Bancarias:** "...Deberán acompañar en las rendiciones mensuales las conciliaciones bancarias de las cuentas que poseen las Delegaciones de manera de cumplir con lo preceptuado por el Acuerdo N° 2988 art. 13.". **Registración de fondos**

[Escriba aquí]

recibidos por las Delegaciones: "...Deberán registrar los fondos asignados a cada Delegación como un Fondo Fijo o Caja Chica, o utilizar las cuentas 1161 y 1162 para reflejar por cada uno de ellos un Fondo Permanente; ya que la asignación de anticipos con cargo a rendir, no refleja la constitución y designación de un Fondo Fijo para gastos de mantenimiento (Ley N° 8706, art. 10, 48, 49, 75, 80, 81 y 196).".

17357

Cargo por Erogaciones sin Justificar \$ 2.799.441,37
Multa por Procedimiento Administrativo Irregular

17358

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: **JUICIOS DE APREMIO: DILACIÓN EN EL AVANCE PROCESAL Y FALTA DE REASIGNACIÓN DE ALGUNAS CAUSAS JUDICIALES A NUEVOS RECAUDADORES:** Reiterar instrucciones formuladas en Fallo N° 16981 respecto de los "Recaudadores Oficiales: Dar cumplimiento al Acuerdo N° 5232", en tanto que mediante el Fallo N° 16808 instruyó a que: "...realicen todos los actos útiles necesarios, tendientes a procurar que las deudas de los contribuyentes por los distintos conceptos de cobro con que cuenta el Municipio, no prescriban.". Asimismo, deberán realizar todos los actos útiles y necesarios tendientes a que las deudas no se prescriban. Así también, de la misma manera que el Municipio en el marco de la Emergencia antes informada, ha dictado Ordenanzas que eximen de tasas y servicios por un período determinado, a las personas afectadas por los accidentes climáticos, deberán resolver respecto de los montos adeudados, y en caso de corresponder dictar las normas legales pertinentes y realizar los respectivos ajustes contables, de manera de dejar el rubro cuentas por cobrar debidamente expuesto. **FALTA DE ACTUALIZACIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO 2018, DE LA DEUDA CORRESPONDIENTE AL PRÉSTAMO BID-BIRF-ORDENANZA 3454/07:** En lo sucesivo, los pasivos contraídos en moneda extranjera deberán ser ajustados al cierre de cada ejercicio, al tipo de cambio pactado con el acreedor o bien al índice establecido en los convenios concertados con el acreedor. **SUPERPOSICIÓN HORARIA EN CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO:** Reglamentar el procedimiento de presentación de las declaraciones juradas y notificar al personal responsable de la recepción y verificación del contenido de las mismas, en especial los datos que hacen a la contratación que se está haciendo en la órbita del Municipio. Es imprescindible realizar al momento del ingreso de cada agente, ya sean contratados o de planta, un control estricto de las incompatibilidades y superposiciones horarias, debiendo para ello seguir los lineamientos oportunamente establecidos por el Decreto Provincial N° 565/08 art. 4° inc. a), el que dispone: "Las personas cuyos servicios serán contratados deberán presentar, en forma previa a la suscripción del contrato" "una declaración jurada (certificada por la autoridad responsable que corresponda, según el lugar donde preste servicios) comprensiva de todos los cargos y/o contratos de locación que posea en el Estado Nacional, Provincial y Municipal con indicación expresa de los horarios que cumple diariamente en cada uno de ellos y los que cumplirá en razón de este contrato y declaración jurada de no encontrarse comprendido en la prohibición prevista en el Artículo 30 de la Ley N° 6921 y sus modificatorias respecto de beneficiarios de Jubilaciones y Pensiones.". Asimismo, y teniendo en cuenta que el Dr. Luis Alberto Musa tiene contrato vigente con el Municipio hasta el 30/6/2020, las actuales autoridades responsables del organismo deberán notificarlo que ha incumplido con sus deberes y pautas de comportamiento legal y ético, con motivo de no cumplimentar la declaración jurada con los datos ajustados a su realidad contractual al momento de la confección de la misma. **SOBREVALUACIÓN DEL ACTIVO:** Realizar el registro correspondiente de manera que la cuenta contable que refleja un crédito a cobrar por pago en exceso, quede cerrada una vez que el crédito ha sido recuperado. **INCORRECTA REGISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES ANUALES E INCORRECTA DETERMINACIÓN DE LOS RESIDUOS PASIVOS DEL EJERCICIO:** En lo sucesivo, las contribuciones anuales motivo de observación, deberán ser devengadas al momento de realizar efectivamente el pago de cada contribución y por el importe parcial si correspondiera, ello atento a lo dispuesto por el art. 92 de la Ley N° 8706, el cual respecto del devengamiento expresa: "...Es el momento en el cual se produce una modificación cualitativa y/o cuantitativa en la composición del patrimonio de la Administración Provincial.". **DIFERENCIA EN ANEXO IV:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16212 respecto de: "Deberán realizar, cuando corresponda, las modificaciones presupuestarias en tiempo y forma, en cumplimiento de la normativa legal vigente.". **FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO N° 2028:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16981, el que expresa al respecto: "En futuras presentaciones de la cuenta general del ejercicio, deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo N° 2028.". **EXpte. 10070-D-2018: UTILIZACIÓN DE PARTIDA 43143000 (SUBSIDIOS):** En lo sucesivo, las erogaciones que se realicen en concepto de pagos extraordinarios al personal contratado, deberán ser imputadas presupuestariamente en la partida correspondiente, conforme al clasificador económico aprobado por el Acuerdo N° 3278. **Exposición de las cuentas en el Balance mensual de sumas y saldos:** Deberán adecuar el Balance de Sumas y Saldos ordenando las cuentas según el plan de cuentas correspondiente. **Procedimiento y control de la recaudación proveniente del Cine Teatro "Arturo Lafalla":** al respecto deberán: - Atento a que el Decreto N° 972-SH-2018 describe los valores de las entradas de cine (en 2D y 3D), las condiciones para que pudieran existir eximiciones, reducciones o generar promociones en relación a los importes y que el mismo se emitió ad referendum del Concejo Deliberante. Si bien se inició el trámite mediante Expte. N° 5962-D-2018 el mismo no ha tenido tratamiento. Deberán concluir el trámite de aprobación mediante la Ordenanza pertinente del HCD; - Establecer a través de la norma correspondiente los precios de venta de entradas diferenciados para casos especiales como por ejemplo "escuelas"; - En el caso de la venta de entradas con precios diferenciados (por los casos vistos en la muestra, "escuelas"), generar un comprobante del dinero entregado por Triplicado, de modo que un ejemplar del mismo, quede en poder de la Coordinadora del Cine ya que, hasta el momento del relevamiento realizado por esta Revisión, no se queda con ninguno; - Registrar en las **Planillas de "Recaudación Diaria Entradas Cine-Teatro Antonio Lafalla"** los ingresos por las ventas de entradas con precio diferenciado, de modo que todos los ingresos queden asentados en la misma. **Anexos Contables:** Deberán arbitrar las medidas necesarias dentro del sistema de información del organismo, que permitan asegurar los registros contables de manera que las modificaciones posteriores a cada cierre no afecten la información ya presentada. **Diferencia entre el total Pagado por Erogaciones Presupuestarias informadas en el Anexo III (De la**

[Escriba aquí]

Ejecución del Presupuesto con Relación a los Créditos) y Anexo IX (Movimiento de Fondos y Valores): Arbitrar los medios necesarios al solo efecto de que no se presentes inconsistencias entre los anexos.**Balance de Sumas y Saldos al 31/12/18:** Atento que en el balance presentado se informa la cuenta de ACTIVO 112022900 Comisiones Convenio A.C.A.R.A Pendientes con saldo acreedor por la suma de \$7.456,43. Deberán corregir y registrar correctamente dicha cuenta, contando con la documentación respaldatoria necesaria en caso de tener que realizar algún ajuste contable, de manera que quede correctamente reflejado en el balance los activos y pasivos del Municipio.**Anexo IV: De la Ejecución del Presupuestos de Recursos y Financiamiento:** En lo sucesivo, los remanentes de "recursos con afectación específica" que quedaran sin gastar al cierre de cada ejercicio, deberán ser incorporados en el siguiente ejercicio como Remanente de Ejercicios Anteriores. En el caso de tener que realizar devoluciones de los mismos, deberán hacer la modificación presupuestaria de disminución correspondiente.**Falta de Incorporación de la cuenta "Remanente del Ejercicio Anterior" (como partida de FINANCIAMIENTO) en el Presupuesto del Ejercicio según lo establece el Acuerdo 3278:** En lo sucesivo deberán cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente respecto de este tipo de registraciones contables. **Falta de formación de pieza administrativa (expediente) en la constitución de cada Inversión Transitoria:** Deberán en lo sucesivo formar expediente.

17359

Modifica artículo 11 de Fallo 17357.

17360

Multa por Procedimiento Administrativo Irregular

El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación:**Falta de información incluida en formulario 931 de la Provincia correspondientes a personal contratado de la Osep:** Deberán continuar con las gestiones iniciadas a efectos de dar cumplimiento a la Resolución AFIP N° 3254/2012, art. 2°. **Saldo al 31/12/2018 de planes de pago documentados: casos sin ningún cobro, vencidos, en gestión judicial, prescriptos:** Deberán continuar con las tareas de gestión de cobro de las sumas adeudadas por los afiliados a efectos de evitar créditos incobrables y/o prescriptos, manteniendo un registro actualizado y ordenando de las cuentas por cobrar a favor de la obra social (Acuerdo 3328 y Ley N° 8706, arts. 10 incs. c) y g) y 58. **Falta de manual de procedimientos para control de consumo de combustible:** Deberán efectuar el seguimiento del expediente electrónico número ex-2020-02030941- -gdemza-osep#msdsyd en el cual se le solicita al Director General de Osep, el visto bueno y ratificación, mediante la norma legal correspondiente (Resolución N° 580 (20/06/2001): Dirección General - Funciones - Inc. 9 y Ley N° 8706, art. 10° inc. g). **Hospital el Carmen.Fallas de control interno: trazabilidad de medicamentos incompleta. Medicamentos e insumos no inventariados. Falta de control entre medicamentos entregados y consumidos y recupero de los mismos:** Deberán aprobar, por norma legal, los procedimientos de control interno tanto de dispensa como de recupero y administración de medicamentos e insumos, a efecto de identificar a los responsables de los sectores intervinientes. Asimismo, todos estos procesos deberán quedar reflejados en los sistemas del organismo, tanto contable como asistencial, debiendo existir una correcta y real interrelación. Así también, deberán sistematizar la carga de todas las transferencias de bienes recibidos por la institución, cualquiera sea su origen, para que los inventarios reflejen de manera integral el movimiento de bienes de los depósitos (Acuerdo N° 3485, arts. 16 y 17 y Ley N° 8706, arts. 75, 104 y 106). **Existencia de saldos de vieja data en las cuentas por cobrar del organismo:** Deberán realizar en forma oportuna la gestión de los créditos pendientes a favor de Osep, a efectos de evitar su prescripción y/o incobrabilidad (Acuerdo N° 3328 y Ley N° 8706, arts. 75 y 79). **Detección de cheques de vieja data contabilizados en la cuenta provisión cheques no debitados por el banco:** Deberán, en lo sucesivo, consignar en las Resoluciones la normativa específica para la situación concreta. En el caso de los cheques es el art. 61 de la Ley 24.452. **Anexo VIII - Error en la determinación del resultado financiero del ejercicio:** Deberán identificar documentalmente los ingresos al organismo a fin de realizar su correcta contabilización. Asimismo, el sector de Asuntos Jurídicos deberá informar oportunamente a los sectores involucrados los hechos del ámbito de su competencia que impliquen movimientos en los fondos a efectos de que se registre correctamente. **Anexo II - Registraciones de vieja data en cuentas contables de activo y pasivo:** Deberán continuar con la depuración de partidas de vieja data con documentación de respaldo y norma legal pertinente. **Anexo VIII - Del resultado financiero del ejercicio - Gastos impagos no imputados presupuestariamente al ejercicio 2018 - Exceso de inversión y 24. Gastos devengados durante el ejercicio 2017 imputados presupuestariamente en el ejercicio 2018 - Uso indebido del crédito:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17186 "...a fin de que efectúen las previsiones en las partidas presupuestarias que presuman han de satisfacer las necesidades de un período determinado, o en su caso, efectúen las modificaciones presupuestarias, oportunamente, para la correcta imputación de los gastos.". **Anexo II- Ajustes contables manuales con afectación en patrimonio:** Deberán realizar la integración de los sistemas en uso por la Obra Social, con el fin de disminuir la cantidad de registraciones manuales. **Fallo N° 16.962- Incumplimiento instrucción Considerando II. Observación 4. Anexo IX - Movimiento de fondos y valores: Conciliaciones bancarias - Partidas pendientes de regularización:** Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 16.962, por lo cual los responsables deberán "... redefinir el procedimiento de conciliación de cuentas, con el objeto de adecuar los procedimientos a la Ley N° 8706 e integrar la información de los sistemas de las áreas de Contabilidad y Tesorería.". **Fallo N° 16.962- Incumplimiento instrucción Considerando II. Observación 11. Rubro bienes de consumo - Falta de integración de los bienes de consumo al registro contable:** Concluir con el pedido a Nómada Soft S.R.L, por Expediente N° 138666-EX-2019, de la actualización de todo el sistema. **Fallo N° 16.962- Incumplimiento instrucción Considerando II. Observación 21. Agentes de Osep que no presentaron DDJJ:** Deberán efectuar el seguimiento de las actuaciones EE 2020-2300807, a fin de aprobar por resolución del Organismo el Proyecto de Instructivo elaborado. **Fallo N° 16.962- Incumplimiento instrucción Considerando III. Observación 13. Rubro bienes de consumo - Hospital Nuestra Señora del Carmen - Registraciones Extemporáneas - Falta de identificación de las causas que originan las diferencias de inventario:** Deberán definir los trámites iniciados por NO-2019-04848190 del 9/9/2019; EX - 2018 - 2426654 iniciado el 15/8/2018 y EX - 2018 - 3502908 iniciado el 24/10/2018. **Fallo N° 16.962- Incumplimiento instrucción Considerando V. Observación 26. Instrucciones no cumplidas de fallos emitidos por el H.T.C.:** Concluir con

[Escriba aquí]

las gestiones iniciadas en el EE-2018-888441. Deficiencias e irregularidades de control interno en procedimiento y documentación de respaldo por diferencias determinadas en la toma de inventario de bienes de consumo en depósitos del Hospital el Carmen: - Definir los trámites iniciados por NO-2019-04848190 del 9/9/2019; EX - 2018 – 2426654 del 15/8/2018 y EX - 2018 – 3502908 del 24/10/2018; - Realizar las acciones necesarias a fin de que se elabore Manual de Procedimientos Integral del Sector Farmacia y del HEC, debiendo ser aprobado por la norma legal correspondiente para su aplicación y correcta determinación de responsables; - Incluir dentro de la investigación llevada a cabo por Expte. N° 5381766/19 y la Resol: N° 407/20 todas las irregularidades observadas para el ejercicio 2018. Se dispone formar pieza separada, en beneficio de los responsables y para mejor resolver, para analizar la observación:Prohibición de contratar empleados públicos.	
17361	
Multa por Procedimiento Administrativo Irregular	
17362	
Cargo por Erogaciones sin Justificar \$ 2.158.051,46 Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Diferencias entre Sistema de Inventario de Bienes de Consumo y existencia física en depósito: Baja de inventario de Bienes de Consumo sin documentación de respaldo y Falta de justificación de baja de insumo: Reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17230, "... para que registren oportunamente en la totalidad de los depósitos de la DPV, todas las operaciones relacionadas a los ítems integrantes del rubro Bienes de Consumo, que permita realizar controles de stock, con seguimientos de entradas, salidas, destino y saldo". Asimismo, las actuales autoridades deberán presentar la descripción del sistema de inventario de bienes utilizado por el organismo, conforme lo solicitado, el cual debe comprender la totalidad de los insumos guardados en depósito, incluidos aquellos adquiridos mediante el sistema Edenred, indicando las características del sistema utilizado, medidas de seguridad y usuarios habilitados para efectuar cargas y descargas de insumos en el mismo y su vinculación con el sistema contable (Acuerdo N° 2988, artículo 5°). Inconsistencias en Anexo V: De la aplicación de los recursos al destino para el cual fueron instituidos: Reiterar la instrucción impartida en el Considerando II, Fallo N° 17230, a los actuales responsables para que confeccionen "... el Anexo V dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo N° 2988, exponiendo en cada columna los importes que surjan de registros contables, llevados en legal forma y que sean coincidentes con los datos volcados en los Anexos relacionados". Asimismo, deberán regularizar las deficiencias señaladas por la Revisión en su conclusión del informe complementario. Inconsistencias Anexo XV: De la Evolución del Patrimonio Neto: Reiterar la instrucción impartida en el Considerando II, Fallo 17230, a los actuales responsables "... a fin de que la información expuesta en los anexos surja de los registros contables, debiendo ajustarse en sus formas a los modelos previstos en el Acuerdo N° 2988". Inconsistencia entre Organigrama y Manual de Funciones aprobado y estructura organizativa: Mantener actualizados su Organigrama y Manual de Funciones, reflejando correctamente la estructura organizativa de la DPV. Falta de descuento de Anticipos de Viáticos otorgados al Personal: Acreditar y justificar documentadamente el recupero del total de los importes anticipados pendientes de devolución. Es decir, por la suma de \$243.392,14, correspondiendo \$119.292,14 a ejercicios anteriores y \$124.100,00 al ejercicio 2018. Asimismo, deberán efectuar el ajuste contable entre la cuenta "Deudores Varios por Anticipo de Viáticos" y "Sumas a Cobrar por Remesas de la Adm. Central", por \$195.925,40, correspondiente a recuperos registrados erróneamente en 2016, según lo informado por la Revisión. Diferencias en Cuenta Sumas a Cobrar por Remesas de Administración Central: Practicar los ajustes contables pertinentes a fin de regularizar los saldos de las cuentas contables observadas. Pago indebido de adicional por quebranto de caja: Acreditar el recupero de los montos liquidados y pagados incorrectamente durante el ejercicio bajo examen al agente Walter Bello.	
17363	
17364	
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades respecto de: Depósitos en extracto no ingresados en libro banco (no registrados contablemente): Reiterar la instrucción impartida en los Fallos Nros. 17171 y 17176 "... para que efectúe las conciliaciones bancarias en forma oportuna y concluya con las acciones tendientes a dilucidar los conceptos observados pendientes de conciliar, con la documentación de respaldopertinente. Asimismo, deberán emitir los procedimientos escritos del circuito administrativo e informático necesario y sus respectivos responsables de cumplimiento, a fin de lograr obtener la documentación respaldatoria, para la posterior conciliación de las cuentas bancarias".	
17365	
17366	
17367	
17368	
17369	
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades respecto de: Registro de bienes de uso en UNIDAD X – El Cerrito: Deberán realizar las gestiones necesarias a fin de que los bienes (1 cocina común, 1 freidora industrial, 2 hornos	

[Escriba aquí]

industriales, 10 aires acondicionados y 1 cocina industrial), sean registrados en el inventario de bienes de uso de la unidad organizativa correspondiente (Ley N° 8706, arts. 10 inc. c), 75 4° párrafo, 104 y 123 y Disposición 15 de C.G.P.).	
17370	
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades respecto de: Falta de acceso remoto al sistema contable: Deberán arbitrar los medios necesarios a fin de cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo N° 6453 art. 5 punto B).	
17371	
17372	
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades respecto de Inventario de Bienes de Uso: Deberán registrar en la dependencia correspondiente, las dos computadoras oportunamente detalladas en el Informe General.	
17373	
17374	
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades sobre los siguientes aspectos: Expediente N° EX-2020-00296714-GDEMZA-DEIE#MEIYE - Cierre anual ejercicio 2019: Presentar en la rendición anual la totalidad de elementos exigidos por el Acuerdo N° 2.988 y modificatorios, como así también la Disposición de Cierre de ejercicio de la Contaduría General de la Provincia.Así también, los responsables deberán realizar las acciones para concluir con las instrucciones que fueron impartidas en el Fallo N° 17275, correspondiente al año 2018: Falencias en la registración de bienes: Convenios Instrumentación de los Sistemas Estadísticos con Municipios y Centros Educativos: "- <i>Convenios con Municipios: Concluir con la presentación de la contestación por parte de cada uno de los Municipio;</i> - <i>Bienes entregados a Instituciones Educativas: Concluir con el procedimiento de baja de los bienes involucrados y el dictado de una norma legal de baja</i> ".	
17375	
17376	
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades como se detalla a continuación: Falta de remisión de normas legales aprobatorias de cambios realizados en el Manual de Funciones, Organigrama y procedimientos de la Asociación, punto a) respecto del manual de funciones, y punto b): Concluir con el relevamiento de puestos de trabajo y manual de funciones; y actualizar este último conforme la nueva estructura de la Asociación. Se reitera, además, la instrucción del Fallo N° 17.027 a fin de que "...sean aprobadas por la Comisión Directiva las Normas de Procedimiento relacionadas con el Archivo de Documentación". Falencias en la implementación de medidas de seguridad: Asignar la administración del "usuario supervisor" del sistema de información contable Tiempo Gestión, a funcionario competente. Puesta en línea del sistema del puerto seco: Poner a disposición del Tribunal una clave de acceso al sistema utilizado en Puerto Seco, a nivel de consulta, para poder efectuar los controles relacionados con los recursos y administración del mismo. Además, se instruye a los responsables a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo N° 2989, enviando la documentación solicitada en dicha norma relacionada con el nuevo sistema de información implementado. Falencias en la registración, cálculo del canon y falta de pago del mismo al Gobierno Provincial, por la concesión del Puerto Seco, punto b): Efectuar el cálculo del canon de concesión conforme el procedimiento establecido por la Comisión Directiva, en cumplimiento de la normativa vigente; y ajustar los registros del importe a pagar por tal concepto, correspondientes al período julio/18 a junio/19. Cuentas por cobrar – Deficiencias en el sistema contable: Reiterar la instrucción impartida a los responsables en Fallo N° 16.909 respecto de la "... <i>adecuación del Sistema Contable y el Subsistema de Cuentas por Cobrar, con el objeto de que la información contable del organismo se adapte a los requerimientos de la normativa vigente</i> " (Acuerdo N° 6453, arts. 5 y 15 y Acuerdo N° 3328). Terrenos ocupados por Aduana sin convenio, por exceso de mercadería en depósito de vieja data, sin cobro de arancel: Reiterar lo instruido en Fallos N° 16.909: "Los responsables deberán solicitar a la AFIP el detalle del estado de cada causa a fin de tomar conocimiento de ellas a efectos de determinar si corresponde o no cobrar por el almacenaje, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Aduanero, art. 1.042 y Resolución N° 218 -A y T del Ministerio de Agroindustria y Tecnología (30/11/2015), y N° 17.267 por el ejercicio 2018: "Deberán remitir el informe solicitado a Aduana, en donde se detalle el estado de cada causa a efectos de cumplir con las disposiciones del Código Aduanero, art. 1.042". Falencias en la registración, cálculo del canon y falta de pago del mismo al Gobierno Provincial, por la concesión del Puerto Seco, punto a): Reiterar la instrucción de concluir, sin más dilaciones, con las gestiones ante autoridad competente que permitan regularizar la situación observada. Fallas de control interno de la Asociación: Intensificar los controles de la documentación de respaldo, previo al pago de todos los servicios contratados (documentación que acredite el servicio prestado, planillas de asistencia, cumplimiento de cláusulas contractuales, etc.), según lo establecido en el Acuerdo N° 6453 art. 38. Inconsistencia en la registración contable: Deberán remitir, mensualmente, la documentación o información necesaria para poder analizar las registraciones, y subsanar las inconsistencias detectadas en la registración contable según Código Civil y Comercial (Ley N° 26.994 - Sección Séptima - arts. 320/330).	
17377	
17378	
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades respecto de Estado Contable Presupuestario y Financiero. Error de presentación: Deberán exponer la información de los Estados Contables y Presupuestarios en forma separada y discriminada por tipo de fondo y financiamiento (Instrutivo de Cierre N° 15/2019 de CGP).	

[Escriba aquí]

17379	
17380	
17381	
17382	
17383	
Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Diferencias e inconsistencias en Cuentas Bancarias N°412165/01 (Banco Supervielle): Remitir al Tribunal los procedimientos escritos del circuito administrativo e informático necesario y sus respectivos responsables de cumplimiento, a fin de lograr obtener la documentación respaldatoria para la posterior conciliación de la cuenta bancaria. Asimismo, deberán continuar con las tareas de conciliación sobre las partidas pendientes de ejercicios anteriores, con la finalidad de lograr la depuración de la cuenta y concluir con las distorsiones en la valuación y exposición del rubro Caja y Bancos, instrucción también realizada para Conciliaciones bancarias con partidas sin conciliar, punto B) Banco 32 Bco. Nac. E. And. P. Prov.	
17384	
17385	
17386	
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades respecto de Cierre Anual de Ejercicio: Presentar en la rendición anual la totalidad de elementos exigidos por el Acuerdo N° 2988 y modificatorios, como así también la Disposición de Cierre de ejercicio de la Contaduría General de la Provincia.	
17387	
El Tribunal resuelve reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17226 a las actuales autoridades responsables sobre el siguiente tema: " Falta de Sistema de Control interno en circuito de captación y facturación de prestaciones a pacientes con cobertura de salud: Deberán elaborar un Manual de Procedimientos que identifique los sujetos responsables de la facturación de las prestaciones brindadas en el servicio de guardia del nosocomio (Ley N° 5578, art. 1 y Acuerdo N° 2988, art. 6 B)".	
17388	
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables respecto de Conciliaciones bancarias: Aplicar el Instructivo de la Contaduría General de la Provincia para cheques vencidos y no presentado al cobro, a fin de depurar la conciliación bancaria de la Cuenta Corriente Banco Nación N° 62802996/56.	
17389	
17390	
17391	
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes temas: Falta de inclusión de funcionarios en la Nómina de responsables: Deberán incluir en la Nómina de responsables a todos los funcionarios y empleados que intervengan en la emisión de documentos como Actas de arqueo, Órdenes de pago, conciliaciones bancarias, etc. (Acuerdo 5717 arts. 2 inc. a) y b) y 18). Rendición anual al fiduciante: Deberán aportar la aprobación de la rendición de cuentas por parte del fiduciante (Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Mendoza), según lo estipula el art. 13 inc.1 del contrato constitutivo y Ley N° 26.994 Código Civil y Comercial, art. 1675.	
17392	
El Tribunal resuelve instruir, a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Registración de Cuentas por Cobrar: Deberán registrar correctamente los saldos contables de las cuentas por cobrar y de las deudas comerciales (Ley N° 8706, art. 10, inc. b) y Cap III – A Resolución Técnica n°9 FACPCE). Nómina de responsables: Deberán realizar la presentación oportuna y completa de la nómina de responsables (Acuerdo N° 5717, art. 18).	
17393	
17394	
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Movimiento de Fondos y Valores: Ajustar la diferencia de \$ 2.024,58, detectada al 31/12/2019 en el Movimiento de Fondos y Valores entre el saldo contable y la existencia de fondos, proveniente del ejercicio 2017. Información Estado Contable, Presupuestario y Financiero: Exponer en forma separada, un Estado por cada tipo de fondo y financiamiento que tenga asignado el Servicio Administrativo, tal como lo prevé el Instructivo de Cierre del Balance Anual, aprobado	

[Escriba aquí]

por Disposición N° 15/2019 de Contaduría General de la Provincia, Unidad Rectora Central del Sistema de contabilidad. Asimismo, se reitera la instrucción impartida en el Fallo N° 17256, respecto de lo siguiente: " Facturación de prestaciones a pacientes con cobertura de salud: Realizar las adecuaciones necesarias tendientes a garantizar la facturación de la totalidad de prestaciones efectuadas en el servicio de Guardia, identificando a los distintos responsables intervinientes en este circuito administrativo."	
17395	
17396	
17397	
17398	
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: CUENTA BANCARIA BNA N° 62802391/99, Financiamiento 18, CERRADA, DE VIEJA DATA, CON SALDO CONTABLE: Reiterar las diligencias administrativas correspondientes y realizar los ajustes contables que correspondan, a fin de dejar correctamente expuesto el rubro. FALENCIAS VERIFICADAS EN EL INVENTARIO DE BIENES DE USO: Proceder a la actualización del módulo de "BIENES DE USO" de SIDICO web, y a la correcta individualización de cada bien con su correspondiente número de CUPI asignado, para que exista coincidencia entre estos registros y la realidad patrimonial del Hospital.	
17399	
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Falencias en el procedimiento de pago: Confeccionar las Órdenes de Pago en forma completa, haciendo constar la recepción de los valores emitidos para el pago de cualquier erogación realizada por el Fideicomiso. Falta de Actas de arqueo de fondos y valores: Implementar un procedimiento escrito para el control y rendición del fondo fijo, respetando el principio de control interno de separación de funciones en el control de fondos y valores. Inventario de bienes muebles: Teniendo en consideración el objeto del Fideicomiso de cuidado y mantenimiento de la Residencia de Gobernación, deberán realizar un inventario de bienes periódicamente, a efectos de verificar el estado y conservación de los mismos.	
17400	
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Falta de control de prestación de servicios del personal: Deberán desarrollar normas claras que establezcan por escrito la modalidad para verificar fehacientemente el cumplimiento de la prestación de servicios del personal en Delegaciones y Sector Inspección, y de ser posible, determinar el/los responsables del control. Falta en la estructura organizativa formal, el sector inventario. Deficiencias de control del inventario físico de bienes de uso: Deberán: a) Proceder a la realización de inspecciones periódicas, en las distintas dependencias, para corroborar la existencia y estado de conservación de los bienes de uso y su correspondencia con lo registrado en el SIDICO, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo N° 3485 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; b) Ampliar el Manual de Funciones, en el Capítulo Inventario Físico, de tal manera que incluya la descripción de las tareas y delimiten las responsabilidades, en personas o en sectores por la tenencia, custodia y guarda de los bienes; c) Designar a través de norma legal al responsable del Sector Inventario Físico, teniendo en cuenta que el mismo sea distinto al que tiene funciones de registración contable.	
17401	
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Convenio de Distribución de insumos de farmacia a centros de salud municipales: Concluir con la actualización y suscripción del Convenio que incorpore las nuevas postas sanitarias (Ley N° 8706, art. 75°; Ley N° 9003, arts. 37° y 41°). Estado Contable Presupuestario y Financiero. Error de presentación: Deberán exponer la información de los Estados Contables y Presupuestarios en forma separada y discriminada por tipo de fondo y financiamiento (Instructivo de Cierre N° 15/2019 de CGP, Apartado V, punto 10).	
17402	
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades respecto de Incumplimiento Disposición 15 de Contaduría General de la Provincia - Instrucciones de Cierre: Deberán dar cumplimiento a la disposición 15/19 de CGP, en lo referido a las instrucciones de cierre.	
17403	
El Tribunal resuelve reiterar la instrucción impartida en el Fallo N° 17263 a las actuales autoridades responsables sobre el siguiente tema: Manual de Funciones sin actualizar: "... deberán documentar las tareas desarrolladas y realizar todas las medidas necesarias a fin de definir las áreas de responsabilidad, líneas de autoridad, canales de información y niveles de jerarquía (Acuerdo N° 2988)". Asimismo, instruye a las actuales autoridades responsables sobre el siguiente aspecto: Deficiente detección de pacientes con Obra Social: Extremar los recaudos a fin de detectar los pacientes con obra social y proceder a su correspondiente facturación en tiempo y forma (Acuerdo N° 3328).	
17404	
El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes temas: Deficiente control de Medicamentos en los Centros de Salud: Realizar controles periódicos de stock en los distintos Centros de Salud, y su	

[Escriba aquí]

	coincidencia con los registros. Deficiente detección de pacientes con Obra Social: Deberán cumplir con la metodología de procedimientos para la gestión de facturación, cobro y registración que prevé la legislación vigente (Decreto N° 3049/05 y Resolución N° 1578/03), respecto de prestaciones efectuadas a afiliados de Obras Sociales, optimizando los procedimientos de detección de pacientes con Obra Social.
17405	
	El tribuna resuelve instruir a las actuales autoridades, respecto a los informes de auditorías especiales N°126/19 "Control de liquidaciones de sueldos e incompatibilidades" y N°209/19 "Complementario de Informe N°126/19" obrantes en el expediente, notificados a los responsables por oficios N°76.301 y N°76.419 respectivamente, a concluir con las acciones iniciadas en las piezas administrativas EX 2019 05635077 GDEMZA-HCARRILLO#MSDSYD;EX 2019 05635569 GDEMZA-HCARRILLO#MSDSYD; EX 2019 05635837GDEMZA-HCARRILLO#MSDSYD; EX 2019 05735652 GDEMZA-HCARRILLO#MSDSYD yEX 2019 05372878 GDEMZA-HCARRILLO #MSDSYD; tendientes a resolver las incompatibilidades de personal e incumplimientos de la normativa vigente señalados (Normas legales: art. 13 Constitución Provincial; Ley N°5241 art. 4°Ter-inc. e); Ley N°7759 art. 70 inc. 4°; Ley N°6921 art. 32).
17406	
	El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables, o reiterar instrucciones impartidas en ejercicios anteriores no cumplidas integralmente a la fecha, sobre los siguientes aspectos: Conciliaciones Bancarias: Depurar las conciliaciones bancarias y registrar adecuadamente las distintas situaciones que se presentan, en especial las cobranzas sin identificar y los movimientos que son de ejercicios anteriores. Similar instrucción fue formulada en Fallo N°17.052: "Mantener depuradas las conciliaciones bancarias y practicar los ajustes contables pertinentes". Cuentas por Cobrar – Legajos de Antecedentes: Mantener los expedientes de otorgamiento de crédito con la documentación completa e identificada correctamente, archivados y con todas sus hojas foliadas. La presente instrucción es reiteración de lo instruido en Fallos de ejercicios anteriores N°16.938, N°17.052 y N°17.337 de "Mantener los expedientes de otorgamientos de créditos ordenados y foliados correctamente". Cuentas por Cobrar – Registración contable: Reiterar la instrucción formulada en Fallos N°16.770, N°17.052 y N°17.337 de concluir con la implementación de un Sub-Sistema de Cuentas por Cobrar que esté permanentemente actualizado y asociado a la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de cada deudor, indicando el saldo inicial, los aumentos y disminuciones de cada período y el saldo final. Además, de conformidad con lo prescripto por el Acuerdo N° 3328, los créditos deberán sub-clasificarse según el estado de gestión de cobranzas (normal, en mora, en apremio y en gestión judicial), determinando su antigüedad en rangos anuales. Por otro lado, el sistema contable debe ser integral e integrado entre los distintos subsistemas de la contabilidad, de acuerdo con lo prescripto por el Acuerdo N° 5717 (Texto aprobado por Acuerdo N° 5777). Previsión para incobrables: La cuenta Previsión por incobrables deberá ser utilizada como regularizadora del rubro Cuentas por Cobrar, disminuyendo su saldo y exponiendo en forma real las posibilidades de cobro. Efectuar los ajustes que correspondan y exponer correctamente la mencionada cuenta. En Fallos N°17.052 y N°17.337 se instruyó a exponer correctamente el rubro, de conformidad a lo establecido en normas técnicas. Nómina de responsables: incluir en la nómina de responsables a todos los funcionarios y empleados que intervengan en la emisión de documentos que produzcan efectos en la administración del fideicomiso, como actas de arqueo, órdenes de pago, conciliaciones bancarias, etc. Rendición anual al fiduciante: Aportar al Tribunal de Cuentas la aprobación de la rendición de cuentas por parte del fiduciante, Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Mendoza, según lo estipula el art. 19 del contrato constitutivo.
17407	
17408	
17409	
	El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes temas: Falta de rúbrica de Libros Contables: Deberán efectuar las acciones necesarias para la realización de la rúbrica por parte de la Dirección de Personas Jurídicas de los libros contables legalmente exigidos(Código de Civil y Comercial, art. 323). Falta de presentación de la Nómina de responsables: Deberán realizar la presentación oportuna y completa de la nómina de responsables. Asimismo, efectuar las gestiones necesarias para la designación y constitución de los miembros de la Comisión Técnica, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17.2 del contrato constitutivo (Acuerdo N° 5717, art. 18).
17410	
	El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Falta de respaldo documental de erogaciones - Ordenes de pago: Deberán aportar los comprobantes que justifiquen la efectiva erogación realizada mediante OP N° 14 de fecha 20/12/2019. Asimismo, deberán describir el proceso por el cual se aprueban y pagan los reintegros de gastos, detallando los responsables involucrados en el mismo (Acuerdo N°5717, arts. 27 y 28). Falta de presentación de la Nómina de responsables: Deberán realizar la presentación oportuna y completa de la nómina de responsables. Asimismo, efectuar las gestiones necesarias para la designación y constitución de los miembros de la Comisión Técnica, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17.2 del contrato constitutivo (Acuerdo N° 5717, art. 18).
17411	
	El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre el siguiente tema: Inventario de Insumos. Falta de carga en SIDICO: Deberán continuar con las gestiones pertinentes a fin de subsanar las falencias observadas (Ley N° 8706, art 75, Acuerdo N° 3485 y Ley N°6958, arts. 1 y 2).
17412	

[Escriba aquí]

17413	El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Conciliaciones bancarias: Concluir con la depuración de las partidas pendientes de conciliar y practicar los ajustes contables pertinentes a efectos de valuar y exponer el rubro Disponibilidades correctamente. Bienes de Uso – Error de registración: Realizar el ajuste contable pertinente en el sistema contable SIDICO, de manera que el inventario de la repartición quede correctamente registrado y valuado (CUPI 173851). Bienes de Uso – Vehículo fuera de uso: Concluir los trámites necesarios a fin de completar la transferencia al Ministerio de Hacienda o bien, iniciar el correspondiente expediente de baja del bien.
17414	El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades responsables sobre el siguiente tema: Alta de Bienes de Uso: Dar cumplimiento a la normativa vigente en cuanto a la recepción e identificación de bienes de uso (Ley N° 8706, artículo 10, incisos c) y g); Acuerdo N° 3485, artículo 5°, inciso a).
17415	El Tribunal decide instruir a las autoridades responsables respecto de los siguientes temas: Nómina de responsables: Deberán realizar la presentación oportuna y completa de la nómina de responsables. Asimismo, deberán incluir en la Nómina de responsables a todos los funcionarios y empleados que intervengan en la emisión de documentos como Actas de arqueo, Órdenes de pago, conciliaciones bancarias, etc. (Acuerdo N°5717, arts. 2 inc. a) y b) y 18). Rendición anual al fiduciante: Deberán aportar la aprobación de la rendición de cuentas por parte del fiduciante, Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, de la Provincia de Mendoza, según lo estipula el art. 13 inc.1 del contrato constitutivo.
17416	El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades respecto de Nómina de responsables: Deberán realizar la presentación oportuna y completa de la nómina de responsables. Asimismo, deberán incluir en la Nómina de responsables a todos los funcionarios y empleados que intervengan en la emisión de documentos como Actas de arqueo, Órdenes de pago, conciliaciones bancarias, etc. (Acuerdo 5717 arts. 2 inc. a) y b) y 18).
17417	El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades, según el caso, como se detalla a continuación: Diferencias en el saldo de Bienes de Uso según Anexo II y Anexo XIII: Al momento de confeccionar el Anexo XIII "De la situación de los bienes del Estado" de la rendición anual, no deberán incluir las Inversiones en el mismo (Ley N°8706 art 113 inc. b-7 (I y VII); Acuerdo H.T.C. N° 2988 arts. 36 y 103-Anexos II y XIII). Falencias en la confección y exposición del ANEXO V: Extremar los controles a la hora de elaborar y presentar los Anexos que componen la rendición de cuentas, de modo tal que la información sea consistente entre los distintos Anexos y surja de registros contables. Además, el Anexo V debe incluir en el monto ingresado, el financiamiento por Remanentes de Ejercicios anteriores, de modo tal que pueda visualizarse la aplicación del gasto con el recurso correspondiente (Ley N°8706 art. 113 inc b-3; Acuerdo H.T.C. N° 2988 arts. 36 y 103-Anexo V). Falta de apertura de la cuenta "Remanente del Ejercicio Anterior" por programa: Efectuar la apertura de la cuenta "Remanente del Ejercicio Anterior", a fin de registrar y exponer los saldos no utilizados de los fondos con destino específico incluidos en el Anexo V, en distintas cuentas de financiamiento identificadas con el nombre de cada programa (Ley 8706 art. 192 - Acuerdo H.T.C. N°2988 arts. 36 y 103 -Anexo V y Acuerdo H.T.C. N°3278 art. 7 Anexo III). Falta de apertura de la cuenta de Pasivo que surge de los Saldos no Aplicados: En igual sentido que en el punto anterior, deberán efectuar la apertura de la cuenta de pasivo "Fondos Varios Pendientes de Ejecución", a fin de reflejar las obligaciones pendientes de ejecutar por los saldos no invertidos que se trasladan al ejercicio siguiente que surgen del Anexo V, en distintas cuentas de pasivo identificadas con el nombre de cada programa, (Ley 8706 art. 192; Acuerdo H.T.C. N°2988 arts. 36 y 103 -Anexo V).
17418	El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades sobre el siguiente tema: Falta de acceso remoto al sistema contable de la Fundación: Arbitrar los medios necesarios tendientes a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo N° 6453, art. 5°, punto B), respecto de lo siguiente: "Art. 5° - SISTEMA Y REGISTRACIÓN CONTABLE: ...En el caso de adoptar un sistema computarizado, deberá cumplirse con los requisitos exigidos en el Acuerdo N° 2989 y la Resolución 2300 del año 2015 de la Dirección de Personas Jurídicas y sus modificatorias. Además, deberán cumplimentar los requisitos mínimos, los que se detallan a continuación:...B) Proveer acceso remoto desde el Tribunal a su respectivo sistema.".
17419	El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades sobre el siguiente tema: Registración de cheques vencidos: Realizar los ajustes contables necesarios para la depuración y correcta exposición de los cheques vencidos.
17420	
17421	
17422	El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades como se detalla a continuación: Falta de Baja del Inventario de los Bienes de Uso: Concluir con la baja, del inventario permanente, de los bienes de uso fuera de servicio y desmantelados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso a), del Acuerdo N° 3485.

[Escriba aquí]

	El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades respecto de: Legajos de otorgamiento de créditos: Deberán tomar las medidas necesarias para una correcta guarda y archivo de la documentación, relativa a los expedientes de otorgamiento de créditos, como así también para la correcta foliatura de los mismos (Acta de Comité Ejecutivo N°413 y Acuerdo N° 5717, art. 25).
17423	
	El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades como se detalla a continuación: Órdenes de Pago: Deberá constar junto a las mismas la documentación que acredite la recepción de los valores emitidos para el pago, ordenada y completa para su revisión.
17424	
17425	
	El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes aspectos: INVENTARIO BIENES DE CONSUMO – FARMACIA - Falta de registro documental ordenado y diferencias de stock: Adoptar medidas tendientes a que el registro de medicamentos en el Subsistema de Bienes de Consumo del SIDICO esté actualizado en forma permanente, de manera que los registros contables coincidan con las existencias físicas. MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES - Fondos sobrantes: Ajustar la diferencia detectada de \$ 31.245,45 en el Anexo de referencia, entre el saldo de las Cuentas de Fondo Permanente y Fondos Afectados y los saldos bancarios.
17426	
	El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes aspectos: Elementos faltantes de presentación en Cuenta General del Ejercicio 2019: En lo sucesivo los responsables deberán remitir la información completa que exige la normativa legal vigente respecto de la Rendición anual, incluidos los siguientes elementos: "Nota aclaratoria de que no se han producido modificaciones en el Título I- Presentación inicial" según lo establecido en el art. 34 del Acuerdo N°2988, y "Listado RInv 5007 –Conciliación Anexo VI vs. Ejecución Presupuestaria" conforme lo dispuesto en la Disposición N° 15/19 de C.G.P. (Acuerdo H.T.C. N° 2988, art. 34 y Disposición N° 15/19 C.G.P.). Observaciones de la etapa de fiscalización cumplidas parcialmente: Deberán continuar con las acciones iniciadas para registrar la baja de los rodados con dominio CYY 549 y DZG079, a fin de que el inventario refleje la realidad de la Dirección en el rubro N°472 – Vehículos Automotores Terrestres (Ley N°8706, arts. 10 inc. c y 127; Disposición N°14 y N°15 de C.G.P.).
17427	
17428	
	El Tribunal resuelve instruir a las actuales autoridades respecto de: Conciliaciones Bancarias: Cheques en extracto no ingresado en el libro banco y Conciliaciones Bancarias: Cheques emitidos no tomados por el banco: En lo sucesivo, deberán proceder a la depuración de las conciliaciones bancarias, en tiempo y forma (Disposición de cierre anual N° 15/2019 C.G.P.).
17429	
	Multa por Procedimiento Administrativo Irregular El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes aspectos: Anexo III: De la Ejecución del Presupuesto de Gastos del 01-01-2.018 al 31-12-2.018 (Ac. HTC N° 2.988 t.o., art. 36°), puntos a) y b); Anexo IV: De la Ejecución del Presupuesto de Recursos y Financiamiento del 01-01-2.018 al 31-12-2.018 (Ac. HTC N° 2.988 t.o., art. 36°), puntos a) y b); Anexo V: De la Aplicación de los Recursos al destino para el que fueron instituidos (Ac. HTC N° 2.988 t.o., art. 36°);y Anexo VI: Uso Transitorio de Fondos (Ac. N° 2.988 t.o., arts. 34°, 36°): Adoptar los recaudos tendientes a que el nuevo sistema informático al que aluden, se ajuste a las prescripciones del Acuerdo N°2988, artículo 5°. Certificado de cierre de operaciones del sistema informático (Ac. HTC N° 2.988 t.o., art. 43): En lo sucesivo, este certificado deberá ser presentado conforme los requerimientos del art. 43 del Acuerdo N° 2.988. Acuerdo HTC N° 2.988 t.o., Art. 5° - Sistema y Registración Contable: Dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo de referencia, adecuando el acceso remoto desde la sede del Tribunal a su Sistema Informático. Acuerdo HTC N° 2.988 t.o., Art. 6° - Sistema de Control Interno: En cuanto a los elementos remitidos referidos a la Estructura Administrativa y a los Manuales de Funciones y Procedimientos, revisar los mismos, adecuándolos a la realidad administrativa actual, respecto de las normas de procedimiento y circuitos administrativos que hagan al control interno de la recaudación e inversión de los fondos, de los bienes municipales, y su registración. Formalidades incumplidas Anexo II: Estado de Situación Patrimonial al 31-12-2.018 (ESP 2.018) (Ac. HTC N° 2.988): Cumplir con la formalidad dispuesta por el art. 38 del mencionado Acuerdo, con relación a que cuando la información de los inventarios analíticos contenga numerosos datos, los mismos se podrán presentar en soporte digital, efectuando el registro global (sintético) en el mencionado Anexo II. Así también, resuelve reiterarles instrucciones impartidas en fallos correspondientes a ejercicios anteriores, pendientes de cumplimiento: SUBSISTEMA DE CONTRIBUYENTES: "-adoptar en forma urgente un subsistema informático para registrar todos los datos de los contribuyentes de la Municipalidad de Santa Rosa. Esto ya fue instruido en el Fallo 14.770 donde la Comuna informa que se encuentran trabajando para poder integrar el Sistema de Contribuyentes con el Sistema Contable." y "-el Municipio deberá elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos, y en lo referente a la Gestión de Cobranza contemplar lo que establece el Código Fiscal (art. 117) y el Acuerdo N° 5232." (Fallo 16.075). CONCILIACIONES DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS: "...realice las gestiones necesarias a efectos de depurar definitivamente las partidas conciliatorias consignadas en las conciliaciones bancarias. Norma Legal: Acuerdo 2988 Art 1° II B 4) 7, Ley N° 3799, arts. 55, 57 y 62". (Fallo 16.075). CONTROL DE COMBUSTIBLES: IRREGULARIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE ENTREGAS DE COMBUSTIBLE: Incrementar "...las medidas de control interno respecto a la documentación de

[Escriba aquí]

respaldo en la entrega de combustible, haciendo partícipes a las distintas Direcciones del Municipio, fundamentando las solicitudes de combustibles provenientes de cada área, mediante el pedido por escrito del combustible que van a utilizar. La nota debería especificar datos tales como la necesidad de combustible y el destino para el cual va a ser utilizada. Norma Legal: Ley 3799 arts. 60, 62 y 63". (Fallo 16.075). **DIFERENCIAS EN CONCILIACIONES BANCARIAS:** "... Se instruye a las actuales autoridades para que continúen con las tareas tendientes a mantener depuradas las conciliaciones bancarias y practicar los ajustes contables pertinentes a efectos de valorar y exponer el rubro Disponibilidades correctamente." (Fallo 17.091). **FALTA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS:** "... den cumplimiento con lo dispuesto por el art. 6 del Acuerdo 6374 a efectos de obtener la rendición por parte de los subsidios y 7 del uso dado a los fondos entregados por la Comuna. La revisión del ejercicio subsiguiente deberá verificar su cumplimiento". (Fallo 17.091). **SUBSIDIO NO RENDIDO EN TIEMPO Y FORMA, PUNTOS A), B), C), D) Y E):** Dar "...cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo N° 6374, artículo 6°." (Fallo 17.091). **PROBLEMAS DE CONFECCIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL:** "...realicen las correcciones necesarias al sistema, a fin de, que el mismo exponga la totalidad de los rubros correspondientes." (Fallo 17.092). **FALTA DE VERIFICACIÓN DE VALIDEZ DE COMPROBANTES:** "Dar cumplimiento a las disposiciones de AFIP y ATM vigentes respecto de los comprobantes de las operaciones...". (Fallo 17.092). **PAGOS REALIZADOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN:** "Deberán dar cumplimiento estricto de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley N° 1079 "Orgánica de Municipalidades", el cual dispone: "... Las órdenes de pago deberán expedirse bajo la firma del Intendente, refrendada por el Secretario y remitirse con los documentos justificativos del caso, a la Contaduría Municipal, la cual deberá observar, bajo su responsabilidad, todas aquellas que no estuviesen afectadas a las ordenanzas de presupuesto o especiales que autoricen la erogación y a las ordenanzas y reglamentos de contabilidad y esta Ley..." (Fallo 17.092). **CONSTRUCCIÓN CABAÑAS EN PARQUE INDUSTRIAL:** —Se instruye a las actuales autoridades responsables, a que en lo sucesivo se cumpla con las disposiciones vigentes, para la entrega de terrenos y concreción de proyectos en el Parque Industrial." (Fallo 17.092). **APORTES Y CONTRIBUCIONES SEOS MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA. RETENCIÓN INDEBIDA DE FONDOS:** "...se los instruye para que, en lo sucesivo, realicen las inversiones y sus correspondientes rendiciones de fondos, respetando los requisitos y formalidades establecidos tanto en la normativa legal con en los convenios suscritos." (Fallo 17.092). **FONDOS PARA FINES ESPECIFICOS SIN REPONER AL CIERRE DEL EJERCICIO:** "... cumplan con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 8706 el cual establece: "...podrán disponer y deberán restituir dentro del ejercicio económico-financiero, la utilización transitoria de fondos de cuentas especiales para efectuar pagos cuando, por razones circunstanciales o de tiempo, deba hacerse frente a apremios financieros." (Fallo 17.092). **FALTA DE AFORO DERECHOS DE COMERCIO/ TASAS MUNICIPALES A "MEGA POLO LA SALADA S.A." DE SANTA ROSA:** "... respecto del aforo de cada uno de los períodos acaecidos desde la apertura de Mega Polo La Salada S.A., el Tribunal resuelve, reiterar a las actuales autoridades responsables la instrucción impartida en el Fallo N° 16864 de fecha 4/10/2017 correspondiente al Ejercicio 2014: "Efectuar el aforo de tasas por derecho de comercio y gestionar su cobro por los ejercicios no prescriptos, reglamentando el procedimiento." (Fallo 17.092). **PRESUPUESTO DE EROGACIONES Y CÁLCULO DE RECURSOS DESBALANCEADO:** "...en lo sucesivo deberán formular los presupuestos de forma balanceada y con sumas iguales. Asimismo, si en ejercicios subsiguientes, se deba recurrir a la reconducción del presupuesto del ejercicio anterior, deberá aplicarse el procedimiento establecido en la Ley N° 8706." (Fallo 17.092). **REGISTRACIÓN CONTABLE DEL USO TRANSITORIO DE FONDOS:** "Deberán registrar contablemente el uso transitorio de fondos afectados y su correspondiente restitución, utilizando una cuenta contable para cada concepto, de manera tal que permita visualizar y realizar el seguimiento permanente de los saldos pendientes de restitución." (Fallo 17.092). **OPORTUNIDAD DE LA REVISIÓN POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:** "Teniendo en cuenta que dicha oficina tiene a su cargo la revisión formal de los expedientes, y habiéndose constatado que las falencias detectadas no son subsanadas, se considera oportuno se proceda a modificar el circuito administrativo de los expedientes, de forma tal que el control realizado por dicha oficina sea realizado de forma previa al pago." (Fallo 17.092). **DIFERENCIAS DE RECAUDACIÓN:** —Deberán conciliar el importe total recaudado por concepto que surge de la base de datos de contribuyentes, con la ejecución presupuestaria de recursos que surge de la contabilidad y, en su caso, explicar las diferencias que se detecten." (Fallo 17.092). **DEUDA NO AUTORIZADA:** —Dar cumplimiento a lo normado por la Ley N° 1079, artículo 73, incisos 6) y 7), en cuanto a la autorización expresa requerida del Consejo Deliberante en materia de endeudamiento y Ley N° 8706, artículo 100 (compromiso de erogaciones para ejercicios futuros)." (Fallo 17.092). **JTM 839 "PASITO A PASITO" - MUNICIPALIDAD SANTA ROSA (FS. 1631/1633). APORTE 100%. - DICIEMBRE SAC 2015:** "Gestionar el cobro del saldo a favor de la Municipalidad de Santa Rosa respecto de la Dirección General de Escuelas, al 28/02/2016, de \$ 69.129,91, debido a que en la liquidación del mes de marzo de 2016 (fs.118) el saldo arrastrado del mes anterior no fue compensado." (Fallo 17.262). **JCM 818 "PINTANDO AMOR" – MUNICIPALIDAD SANTA ROSA. DICIEMBRE 2015 - ENERO Y FEBRERO 2016:** "Gestionar el cobro del saldo a favor de la Municipalidad de Santa Rosa respecto de la Dirección General de Escuelas al 28/2/2016, de \$ 307.007,23, debido a que en la liquidación del mes de marzo de 2016 el saldo arrastrado del mes anterior no fue compensado." (Fallo 17.262). **JCM 160 "RAYITO DE SOL" – MUNICIPALIDAD SANTA ROSA. DICIEMBRE 2015 - ENERO Y FEBRERO 2016:** "Gestionar el cobro del saldo a favor de la Municipalidad de Santa Rosa respecto de la Dirección General de Escuelas al 28/02/2016 de \$ 161.303,53, debido a que en la liquidación del mes de marzo de 2016 el saldo arrastrado del mes anterior no fue compensado." (Fallo 17.262). **FALTA RENDICIÓN DE SUBSIDIOS: Expediente N° 2146-R-14 y Expediente N° 1036-O-15:** Se "...instruye a las actuales autoridades para que den cumplimiento al artículo 6°, inc. b) del Acuerdo N° 2514 (f.o. Acuerdo N° 6374), transcripto ut-supra." (Fallo 17.277). **INSTRUCCIONES DE FALLOS NO CUMPLIDAS: Fallo N°16328 Ej. 2012 - Juicios de Apremios y Fallo N° 15784 Ejercicio 2009:** Deberán: "Elaborar un plan de acción, tendiente a solucionar la falta de ejecución de juicios por la vía de apremio, que permita recuperar los créditos que recauda la comuna. Disposición Legal: Ley N° 1.079 Art. 105 Inc. 3°II y "Cumplir con los Manuales de Procedimientos, de Organización, de Cuentas y Estructura Organizativa actualizados. Disposición Legal: Acuerdo N° 2.988 Art. 6, 8 y 68, Ley N° 1079 Art. 135° y 136°." (Fallo 17.283). **ORDENAMIENTO DE EXPEDIENTES:** Se los instruye a fin de que "...den cumplimiento a las formas establecidas para el ordenamiento de expedientes, según lo prescripto por la Ley N° 9003, artículos 135/140 y 143 y por el Acuerdo N° 3023." (Fallo 17.283). **PROBLEMAS DE CONFECCIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL:** Se los instruye a fin de que "...realicen las correcciones necesarias al sistema, a fin de, que el mismo exponga la totalidad de los rubros

[Escriba aquí]

correspondientes". (Fallo 17.283). **PAGOS REALIZADOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN:** "Deberán dar cumplimiento estricto de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley N° 1079 "Orgánica de Municipalidades"." (Fallo 17.283). **APORTES Y CONTRIBUCIONES SEOS MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA. RETENCIÓN INDEBIDA DE FONDOS:** Se los instruye "...para que, en lo sucesivo, realicen las inversiones y sus correspondientes rendiciones de fondos, respetando los requisitos y formalidades establecidos tanto en la normativa legal como en los convenios suscritos." (Fallo 17.283). **OPORTUNIDAD DE LA REVISIÓN POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:** Deberán "...modificar el circuito administrativo de los expedientes, de forma tal que el control realizado por dicha oficina sea realizado de forma previa al pago." (Fallo 17.283). **Se dispone formar pieza separada, en beneficio de los responsables y para mejor resolver, para analizar las observaciones: Inconsistencias del Balance de Sumas y Saldos Final (BSSF 2.018); Anexo XV: De la Evolución del Patrimonio Neto (Ac. HTC N° 2.988 t.o., art. 36°); Inconsistencia en el Anexo XII: Deuda Pública (Ac. HTC N° 2.988 t.o., art. 36°); Anexo IX: Movimiento de Fondos y Valores (Ac. HTC N° 2.988 t.o., art. 36°); y Extractos bancarios y/o certificados bancarios de saldo de todas las cuentas bancarias detalladas en los BSS / ejercicio 2.018 (Ac. 1.591; Ac. HTC N° 2.988 t.o., art. 41).**

17430

El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables sobre los siguientes aspectos: **Descripción de los sistemas informatizados:** Remitir la siguiente información: - Inventario de aplicativos que componen el sistema de información del organismo; - Descripción del sistema de información contable y su interrelación; - Seguridad del sistema de información. **Registración de cheques vencidos:** Realizar los ajustes contables necesarios para la depuración de los cheques vencidos, a fin de lograr la correcta valuación y exposición del rubro Caja y Bancos. **Valencias en el procedimiento de pago:** Confeccionar los Órdenes de Pago en forma completa, haciendo constar la recepción de los valores emitidos para el pago de cualquier erogación realizada por el Fideicomiso. **Legajos de Antecedentes. Otorgamiento de Créditos:** Completar en tiempo y forma el armado del legajo del titular de la solicitud de crédito, foliando su contenido. Asimismo, se resuelve retirar las siguientes instrucciones impartidas en ejercicios anteriores, aún no cumplidas por los responsables: **Registración de Cuentas por Cobrar:** Completar la implementación de un Subsistema de Cuentas por Cobrar que estén permanentemente actualizados y asociados a los datos de cada deudor, indicando el saldo inicial, los aumentos y disminuciones de cada período y el saldo final atento a lo dispuesto por la normativa legal. Además, de conformidad con lo prescripto por el Acuerdo N° 3328, contablemente los créditos deberán subclasificarse según el estado de gestión de cobranzas (normal, en mora, en apremio y en gestión judicial), determinando su antigüedad en períodos anuales. Por otro lado, el sistema contable debe ser integral e integrado entre los distintos subsistemas de la contabilidad, de acuerdo con lo prescripto por el Acuerdo N° 5717 (Texto aprobado por Acuerdo N° 5777).

17431

El Tribunal decide instruir a las actuales autoridades responsables respecto de los siguientes temas: "**Conciliaciones Bancarias: Cheques en extracto no ingresados en el libro banco**" y "**Conciliaciones Bancarias: Cheques emitidos no tomados por el Banco**": - Cta. Cte. Banco Nación N° 28000135-7 - **Recursos Afectados. Cheque 00352644:** Reclamar lo pagado de más al proveedor (\$70.80) por error en la confección del cheque y efectuar los ajustes que correspondan a fin de que queden depuradas las partidas pendientes; - Cta. Cte. Banco Nación N° 28000032-91 - **Presupuesto. Débitos N° 5371838 y N° 7152633 por \$ 1.645,60 cada uno:** Efectuar el registro del gasto por servicio de interbanking, aportando documentación respaldatoria correspondiente, y proceder a la depuración de la conciliación objeto de reparo. **Depósitos en extracto no ingresados en el Libro Banco:** Efectuar los registros contables, y consecuentemente depurar las partidas de las conciliaciones bancarias, en forma oportuna.

17432